

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

Kit de Herramientas de Abogacía



Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud



“ El estado restringe mi demanda de independencia. Es ofensivo que te fuerces tu moral en mi. Debo estar protegido a tomar decisiones, ya que están bajo la influencia del patriarcado. Antes la opinión era que la mujer no podía tomar decisiones con cabeza o independientes, ya que eran vistas como personas impulsivas e incapacitadas como los niños. Ahora es lo mismo, dicen que el patriarcado es el culpable. Así que las feministas son mi custodia en vez de mi familia o mi marido. Como los jóvenes menores de 15, el tema es que las mujeres adultas no pueden consentir ser pagadas por sexo ”

PETITE JASMINE

“ Qué raro, no? Lo que algunas feministas llaman esclavitud, nosotras le llamamos libertad ”

PETITE JASMINE

“ Jugar el papel de víctima es un buen as en la manga durante los tiempos y usado para defender la opresión de ciertos grupos ”

PETITE JASMINE



PHOTO: ROSE ALLIANCE



Contents

Introducción	1
Agradecimientos	3
<hr/>	
#1 Comprendiendo el abolicionismo de Suecia y los modos de silenciamiento de las voces opositoras	#1
Introducción	1:1
¿Qué se considera trabajo sexual en Suecia?	1:1
¿Todo el mundo está de acuerdo con la valoración sueca predominante?	1:2
¿Estas opiniones han debilitado el consenso de Suecia respecto al trabajo sexual?	1:2
MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 1. <i>La falsa conciencia</i>	1:4
MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 2. <i>Mentir y poner buena cara</i>	1:6
MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 3. <i>Una perspectiva no representativa o tergiversada</i>	1:7
MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 4. <i>La caricaturización o demonización de los testimonios discrepantes y de las personas que los sostienen</i>	1:9
Resumen	1:10
Lecturas complementarias	1:11
<hr/>	
#2 Las consecuencias de la ley de compra de sexo. El trabajo sexual en el espacio público y otros ámbitos del trabajo sexual	#2
Introducción	2:1
¿La criminalización de la compra de sexo ha tenido consecuencias negativas?	2:1
¿Ha disminuido la incidencia del trabajo sexual en Suecia?	2:4
Resumen	2:6
Lecturas complementarias	2:7
<hr/>	
#3 Las consecuencias de los discursos justificadores del modelo sueco en la prestación de servicios	#3
Introducción	3:1
¿Qué es la reducción de daños y por qué es necesaria?	3:1
Si la reducción de daños es imperativa, ¿existe oposición a la reducción de daños?	3:2
Resumen	3:7
Lecturas complementarias	3:8



#4 Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas. El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo	#4
Introducción	4:1
¿El modelo sueco protege a las personas que ejercen el trabajo sexual del acoso estatal?	4:1
Otras leyes y políticas	4:2
Resumen	4:6
Lecturas complementarias	4:7

#5 Derecho al trabajo y otros derechos humanos relacionados con el trabajo	#5
Introducción	5:1
Normativas Internacionales	5:2
Marcos jurídicos nacionales y derechos laborales relativos a las personas que ejercen el trabajo sexual	5:5
Conclusiones y recomendaciones	5:7

#6 El trabajo sexual y el derecho a la salud	#6
Introducción	6:1
Normativas internacionales en relación al derecho a la salud	6:3
La situación de los derechos sanitarios para las personas que ejercen el trabajo sexual	6:4
Servicios dirigidos por personas que ejercen el trabajo sexual. Ejemplo de buenas prácticas	6:8
Conclusiones y recomendaciones	6:11

#7 El trabajo sexual y la injerencia arbitraria en las familias	#7
Introducción	7:1
Normativas y Derecho internacional en materia de derechos humanos	7:2
Conclusiones y recomendaciones	7:6

#8 Trabajo sexual y violencia: las obligaciones del Estado	#8
Introducción	8:1
Las personas profesionales del sexo enfrentan muchas formas de violencia y trato denigrante	8:2
Normativas internacionales sobre la protección de las mujeres ante la violencia	8:4
La reparación en los tribunales y otras respuestas del Estado	8:6
Conclusiones y recomendaciones	8:8



Introducción

...los miembros de la NSWP se mantienen firmes en su rechazo a la criminalización de la compra de sexo, el denominado “modelo sueco”. Este modelo jurídico está basado en la ideología, la desinformación, el sesgo moralista y un desprecio por la agencia, la salud y la seguridad y el bienestar de las personas que ejercen el trabajo sexual.

La Global Network of Sex Work Projects (NSWP) trabaja para apoyar las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual a nivel mundial y conectar las redes regionales para el trabajo de defensa de derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, sea cual sea su género. La NSWP aboga a favor de servicios sociales y sanitarios basados en los derechos, de una vida libre de abuso y discriminación y la autodeterminación de las personas que ejercen el trabajo sexual. La NSWP sigue creciendo y ya cuenta con cerca de 200 organizaciones miembros, distribuidas en las cinco regiones (África, Asia-Pacífico, Europa, América Latina y América del Norte y el Caribe), con una membresía cuyo número varía de menos de diez personas a más de 65000 personas. Los miembros de la NSWP son redes nacionales y regionales de personas que ejercen el trabajo sexual y también organizaciones lideradas por ellas mismas, presentes en todas las regiones. Casi todas las organizaciones trabajan en el ámbito de la salud; algunas proveen servicios, otras se centran en la defensa de derechos, otras en la movilización para reducir la vulnerabilidad y abordar las cuestiones de derechos humanos que afectan a la salud y el bienestar de las personas que ejercen el trabajo sexual. Algunas entidades miembros trabajan con todos los géneros sexuales y algunas únicamente con mujeres, hombres o transgéneros que ejercen el trabajo sexual. Algunas de las organizaciones trabajan principalmente con los hijos e hijas de las personas que ejercen el trabajo sexual. Todos los miembros

ratifican los valores fundamentales de la NSWP que establecen su oposición a toda forma de criminalización y otras opresiones legales del trabajo sexual (incluyendo la persecución mediante leyes de las personas que ejercen el trabajo sexual, sus clientes, terceras personas relacionadas,¹ familias, parejas y amistades).

Por lo tanto, los miembros de la NSWP se mantienen firmes en su rechazo a la criminalización de la compra de sexo, el denominado “modelo sueco”. Este modelo jurídico está basado en la ideología, la desinformación, el sesgo moralista y un desprecio por la agencia, la salud y la seguridad y el bienestar de las personas que ejercen el trabajo sexual.

La criminalización de los clientes de las personas que ejercen el trabajo sexual forma parte de un nuevo marco jurídico diseñado para erradicar el trabajo sexual y la trata a través de “poner fin a la demanda”. Desde 1999, Suecia penaliza a los clientes de las personas que ejercen el trabajo sexual y mantiene la ya existente criminalización de las “terceras personas relacionadas”. La oferta individual de sexo de pago sigue siendo legal. Llamado modelo “sueco”, “nórdico”, o “fin de la demanda”, según las fuentes, existe una enorme presión en muchos países para que adopten dicha legislación. Las consecuencias nocivas de este modelo para la salud, el usufructo de sus derechos y las condiciones de vida de las personas que ejercen el trabajo sexual apenas se debaten. Las opiniones de las personas que ejercen el trabajo sexual y de las organizaciones a favor de sus derechos son repetida y sistemáticamente excluidas del debate.

¹ La expresión “terceras personas relacionadas” incluye a empresarios, propietarios y encargados de burdeles, recepcionistas, personal de limpieza, taxistas, caseros, hoteles que alquilan habitaciones a personas que ejercen el trabajo sexual y cualquier otra persona que sea considerada facilitadora del trabajo sexual.



Los documentos que presentamos proporcionan argumentos para desmontar los intentos de silenciar las críticas a la ley sueca. El objetivo principal es su uso como herramienta basada en evidencias con las que deslegitimar las afirmaciones que sostienen que el modelo sueco no ha tenido efectos secundarios perjudiciales.

Este kit de herramientas para la defensa de derechos pretende poner de relieve los daños asociados a este enfoque criminalizador, tanto en relación con los argumentos simplistas y burdos del trabajo sexual y de las personas que lo ejercen utilizados para justificar la ley, como en relación a las consecuencias directas del marco jurídico resultante de la penalización del sexo comercial. Contrariamente a las afirmaciones que sostienen que el modelo sueco es un enfoque necesario y eficaz para proteger a las mujeres que ejercen el trabajo sexual de la violencia y la explotación, las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia destacan que la ley tiene consecuencias muy negativas en su bienestar y seguridad.

El kit de herramientas para la defensa de derechos continúa creando conciencia acerca de las consecuencias de esta ley, a través de la publicación de hojas informativas basadas en evidencias y herramientas de sensibilización, recursos valiosos para las personas que ejercen el trabajo sexual, las personas aliadas e investigadores de todo el mundo en su objetivo común de cuestionar y contrarrestar la promoción generalizada de este enfoque jurídico y político, totalmente en contra del reconocimiento del trabajo sexual.

Los cuatro primeros documentos publicados en el kit de herramientas documentan el impacto del modelo sueco en las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual en el país nórdico. Los cuatro artículos subsiguientes ponen de relieve cómo la penalización del trabajo sexual –incluida la criminalización de las terceras partes relacionadas, por ejemplo, los clientes– y otros factores inherentes al modelo sueco socavan y conculcan los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Los cuatro últimos documentos

también incluyen un esbozo de las obligaciones que los países tienen bajo la legislación internacional de derechos humanos, así como algunas recomendaciones para la acción pensando en los países, los gobiernos y los organismos internacionales, propuestas que les permitan cumplir con los compromisos adoptados y su responsabilidad para con los derechos humanos.

Los documentos que presentamos proporcionan argumentos para desmontar los intentos de silenciar las críticas a la ley sueca. El objetivo principal es su uso como herramienta basada en evidencias con las que deslegitimar las afirmaciones que sostienen que el modelo sueco no ha tenido efectos secundarios perjudiciales.

El primer artículo, titulado **Comprendiendo el abolicionismo de Suecia y los modos de silenciamiento de las voces opositoras** analiza las generalizaciones “desempoderadoras” realizadas acerca del trabajo sexual y de las personas que lo ejercen para justificar la ley. En el documento se exploran las argumentaciones utilizadas para excluir las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual del debate, tanto en Suecia como a nivel internacional. Estas estrategias se conocen como “los modos de silenciamiento”.

El segundo artículo, titulado **Las consecuencias de la ley de compra de sexo. El trabajo sexual en el espacio público y otros ámbitos del trabajo sexual** destaca las consecuencias directas de la ley y hace hincapié en el fracaso de esta en su objetivo de disminuir el trabajo sexual y cómo, por el contrario, ha tenido consecuencias muy perjudiciales en las vidas de las personas que lo ejercen, en términos de haber aumentado los peligros y riesgos para su salud y su bienestar.



Las personas que ejercemos el trabajo sexual ya no permaneceremos calladas ante quienes nos ponen, a nosotras y a nuestras familias, en situaciones de riesgo, niegan nuestra agencia y menosprecian nuestro trabajo, nuestra salud y nuestros derechos humanos.

El tercer artículo, titulado **Las consecuencias de los discursos justificadores del modelo sueco en la prestación de servicios** se centra en las consecuencias indirectas de la ley; en cómo los argumentos justificadores han cambiado la forma de trabajar de los prestadores de servicios (especialmente de los trabajadores sociales), y cómo estas perspectivas han afectado negativamente a la prestación de servicios y la reducción de daños para las personas que ejercen el trabajo sexual.

El cuarto artículo, titulado **Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas. El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo** aborda otras leyes y políticas más allá del propio modelo sueco. En él se describe cómo el Estado sueco y la policía las utiliza ex profeso para desestabilizar las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia.

El quinto artículo, titulado **Derecho al trabajo y otros derechos humanos relacionados con el trabajo** expone las protecciones de derechos humanos relativas al trabajo y aborda las formas en que la penalización y otros factores asociados fragilizan la capacidad de las personas que ejercen el trabajo sexual para beneficiarse de las mismas. También se incluyen algunas propuestas para mejorar las prácticas.

El sexto artículo, titulado **El trabajo sexual y el derecho a la salud desarrolla el derecho a la salud** que tiene todo ser humano, analiza algunas de las dificultades concretas que las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan para ejercer su derecho a la salud y hace algunas recomendaciones para mejorar el acceso a la salud para la comunidad.

El séptimo artículo, titulado **El trabajo sexual y la injerencia arbitraria en las familias** explica, en primer lugar, el Derecho internacional de derechos humanos en relación a los derechos

parentales y expone las normativas más relevantes que conciernen a los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual como padres. A continuación, se ejemplifica la violación sistemática de estos derechos y se incluyen algunas propuestas para abordar estas violaciones de derechos humanos.

El octavo artículo, titulado **Trabajo sexual y violencia: las obligaciones del Estado** analiza cómo la violencia y el maltrato contra las personas que ejercen el trabajo sexual son una violación de los derechos humanos más fundamentales y plantea algunas propuestas para utilizar las normativas en materia de derechos humanos para abordar este abuso generalizado.

Las personas que ejercemos el trabajo sexual ya no permaneceremos calladas ante quienes nos ponen, a nosotras y a nuestras familias, en situaciones de riesgo, niegan nuestra agencia y menosprecian nuestro trabajo, nuestra salud y nuestros derechos humanos.

Agradecimientos

La NSWP quiere agradecer a *Bridging the Gaps* por el apoyo económico para la realización de este kit de herramientas de defensa de derechos y por su contribución a los costos de publicación.

La Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (NSWP) forma parte de *Bridging the Gaps*: salud y derechos para las poblaciones clave.

Somos casi 100 organizaciones nacionales e internacionales unidas bajo un propósito común: lograr el acceso universal a la prevención del VIH/ITS, al tratamiento, la atención y el apoyo para las poblaciones clave, incluida la comunidad de personas que ejercen el trabajo sexual, las personas LGTB y las personas que consumen drogas. Para más información, consultar www.hivgaps.org

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#1

Comprendiendo el
abolicionismo de Suecia y
los modos de silenciamiento
de las voces opositoras



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Comprendiendo el abolicionismo de Suecia y los modos de silenciamiento de las voces opositoras

Las opiniones de las personas que ejercen el trabajo sexual y de las organizaciones a favor de sus derechos han sido repetida y sistemáticamente excluidas del debate sobre el “modelo sueco”...

Introducción

La ley sueca de compra de sexo, que penaliza la compra –no así la oferta– de servicios sexuales¹ fue aprobada en 1999. Desde su entrada en vigor, otros países han seguido su estela adoptando dicha legislación,² y se ha realizado un largo camino en las formas de activismo, defensa de derechos y campañas, a favor y en contra de la misma.

Las opiniones de las personas que ejercen el trabajo sexual y de las organizaciones a favor de sus derechos han sido repetida y sistemáticamente excluidas del debate sobre el “modelo sueco”, tanto en Suecia como a nivel internacional. Este artículo, por tanto, pretende desentrañar cómo las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual han sido acalladas utilizando diferentes herramientas para debilitar sus testimonios, a lo que me referiré como “modos de silenciamiento”.

La concepción del trabajo sexual en Suecia que fundamenta a estos “modos de silenciamiento”, también ha conseguido influir en cómo los prestadores de servicios suecos consideran el trabajo sexual y tratan a las personas que lo ejercen (en el tercer artículo de este kit de herramientas se aborda la cuestión de los prestadores y los servicios que prestan). Este artículo, por tanto, pretende desmontar y deconstruir la valoración problemática del trabajo sexual que justifica el modelo sueco.

¿Qué se considera trabajo sexual en Suecia?

En Suecia, el trabajo sexual³ se construye como una forma de violencia en sí mismo y contra las mujeres. También se argumenta que el trabajo sexual está inevitable e invariablemente asociado con la violencia, el abuso y la explotación. Los clientes de las personas que ejercen el trabajo sexual son vistos como hombres y las personas que lo ejercen como mujeres victimizadas. Este argumento está basado en una perspectiva feminista internacional más amplia, denominada indistintamente “feminismo radical” y “neofeminismo abolicionista” (con algunas variaciones y combinaciones como “feminismo radical abolicionista”, y así sucesivamente. La NSWP utiliza el término “feminista fundamentalista”, aunque este no se utiliza en los discursos mayoritarios suecos). En esencia, lo que desean estas activistas y escritoras feministas es la abolición del trabajo sexual, visto como una desgracia para la sociedad y opuesto a los esfuerzos para debilitar la subordinación patriarcal de las mujeres.

1. Dado que la ley criminaliza la compra de servicios sexuales, la ley sueca de compra de sexo no debería definirse como una “descriminalización” (aunque la oferta de sexo técnicamente esté despenalizada), ya que este término remite a una eliminación total de la legislación propia del trabajo sexual. Así, la ley puede ser definida como una “criminalización parcial”.

2. Noruega e Islandia han criminalizado la compra de sexo, y otros países (entre ellos Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte y Francia) están debatiendo adoptar esta legislación.

3. Aunque los términos “trabajo sexual” y “personas que ejercen el trabajo sexual” se utilizan en este artículo para enfatizar la legitimidad del trabajo sexual, estos términos están casi totalmente ausentes del discurso dominante y los debates políticos en Suecia. En su lugar, los términos “prostitución” y “prostituta(s)” se utilizan profusamente en Suecia por muchos actores clave, a pesar de haber sido rechazados –por peyorativos y reduccionistas– por muchas personas que ejercen el trabajo sexual y las organizaciones que defienden sus derechos en todo el mundo.



El trabajo sexual –como muchas otras formas de trabajo– es enormemente diverso, y esta diversidad también se refiere al grado de violencia y potenciales daños asociados al trabajo sexual.

¿Todo el mundo está de acuerdo con la valoración sueca predominante?

No, por varias razones. En primer lugar, no todo el trabajo sexual es violento o problemático (aunque obviamente no quiere decir que nunca lo sea). El trabajo sexual –como muchas otras formas de trabajo– es enormemente diverso, y esta diversidad también se refiere al grado de violencia y potenciales daños asociados al trabajo sexual. La violencia medible se asocia con el contexto en que el trabajo sexual se realiza –lo que puede ser modificado– y, por tanto, la violencia y otros daños varían y pueden ser evitados.

Por otra parte, muchas personas que ejercen el trabajo sexual no se identifican como víctimas. Muchas destacan la agencia y la autodeterminación presentes en el contexto de su trabajo, y las motivaciones para realizarlo son tan variables como las experiencias en el trabajo sexual. Además, estos argumentos feministas fundamentalistas nos dicen que las personas que ejercen el trabajo sexual son *mujeres sin poder (cisgénero)*⁴ y que sus clientes son *hombres*. Esto invisibiliza claramente a los hombres y trans que ejercen el trabajo sexual, así como a las clientas y los clientes LGBTQ: no todas las personas que ejercen el trabajo sexual son cismujeres; no todos los clientes son hombres heterosexuales.

Además, en el contexto de las cuestiones antes mencionadas, con las generalizaciones vulgares del feminismo abolicionista, muchas organizaciones (organizaciones a favor de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual y sindicatos, así como los prestadores de servicios y atención sanitaria, de la academia, activistas y actores políticos), tanto en Suecia como a nivel internacional, han tratado de complejizar la participación en el trabajo sexual. Todos ellos han intentado cuestionar una narrativa que universalmente conceptualiza al trabajo sexual como una forma de violencia, la cual sostiene que el trabajo sexual está inevitablemente impregnado de violencia, una narrativa fuertemente reduccionista y que eclipsa la diversidad y los matices.

¿Estas opiniones han debilitado el consenso de Suecia respecto al trabajo sexual?

No, pese al hecho de que se enfatizó mucho a nivel político en Suecia que las propias personas que ejercen el trabajo sexual contribuirían al debate político y a las conversaciones; en su lugar, las personas que ejercen el trabajo sexual han sido sistemáticamente excluidas y silenciadas.

⁴ “Cisgénero” debe utilizarse para referirse a personas cuya identidad sexual corresponde con el sexo asignado en su nacimiento, como opuesto de “transgénero”.



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

Comprendiendo el abolicionismo de Suecia y los modos de silenciamiento de las voces opositoras

En el caso del trabajo sexual, en Suecia se han utilizado diferentes estrategias para silenciar las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual...

Suecia es un estado moderno que tiene una larga historia de ingeniería social y que ha establecido consenso en muchas cuestiones. Esto se ha traducido en el hecho de que, cuando algunos grupos sociales han amenazado con desestabilizar la aspiración de Suecia de convertirse en un estado de bienestar unificado y homogéneo, estos han sido objeto de varios métodos de control e intervención. Durante los siglos XIX y XX, el blanco han sido las mujeres, las personas que ejercen el trabajo sexual, los hombres gay, las personas que consumen drogas, la población inmigrante y otros considerados eugenésicamente deficientes. Los métodos de control han incluido el encarcelamiento obligatorio de personas con enfermedades venéreas/ITS (tales como el VIH: esto continúa hasta el día de hoy), la encarcelación y el “tratamiento” forzoso a personas que consumen drogas (de nuevo, esto sigue ocurriendo) y la esterilización de un gran número de personas (esto sucedió hasta mediados de los años setenta y las personas transgéneros que querían realizarse una cirugía de reasignación de sexo fueron esterilizadas hasta 2013, como requisito para la operación).

Pero no solo la fuerza explícita y la segregación han sido los métodos utilizados en Suecia para excluir y controlar. Los métodos de control a menudo incluyen el silenciamiento de grupos considerados socialmente desviados y perturbadores. En el caso del trabajo sexual, en Suecia se han utilizado diferentes estrategias para silenciar las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual y así poder lograr un amplio consenso para sus argumentos sin ser eficazmente cuestionados. Estas estrategias –que yo denomino “modos de silenciamiento”– derivan directamente de valoraciones feministas radicales más generales del trabajo sexual, similares a las construcciones sociales más amplias del trabajo sexual en Suecia.

Los modos de silenciamiento pueden ser complejos, y pueden servir, muy eficazmente, para deslegitimar perspectivas que amenacen con debilitar las burdas concepciones de Suecia respecto al trabajo sexual. Sin embargo, el conocimiento de lo que estas implican puede ser muy importante para socavar estos argumentos.

Entre las formas de oposición silenciosa podemos destacar los cuatro métodos siguientes (aunque sin duda se simultanean). Los ejemplos recogidos entre comillas ilustran cada uno de estos métodos.



MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 1.

La falsa conciencia

La “falsa conciencia” es una vieja idea (expresada por Friedrich Engels en el siglo XIX) que afirma que determinados grupos no pueden comprender totalmente su propia situación o motivaciones. En pocas palabras, se afirma que ciertas personas no son “objetivamente” conscientes de sí mismas. Debido a que el grupo o la persona en cuestión tienen su autoconciencia maltrecha, su perspectiva “subjetiva” y su testimonio son a su vez rechazados, por no ser un indicador fiable de la “verdad” de su situación.

Son diversas las razones dadas para explicar la falta de conciencia de sí mismas, y este argumento ha sido utilizado para acallar a diferentes colectivos cuyas perspectivas amenazan con socavar estos argumentos tan ampliamente celebrados. Los grupos “debilitados” a escala internacional incluyen a la clase trabajadora, percibida como étnica o racialmente inferior; las personas que consumen drogas, las personas LGBT y las personas que ejercen el trabajo sexual.

La idea de que las personas que ejercen el trabajo sexual están hablando desde la falsa conciencia es utilizada habitualmente en la literatura feminista radical y en Suecia, y esta se justifica a partir de varios supuestos previos, que se exponen a continuación:

La idea de que las personas que ejercen el trabajo sexual están hablando desde la falsa conciencia es utilizada habitualmente en la literatura feminista radical...

El trauma debilita la conciencia de sí y la elección

A las personas que ejercen el trabajo sexual se las considera tan traumatizadas por sus experiencias en el trabajo sexual –o por el supuesto abuso que han experimentado y que ha actuado como precursor de su trabajo sexual– que son también consideradas incapaces para asumir adecuadamente su situación, con este abuso también presentado como vuelto a experimentar a través del trabajo sexual (considerado como necesariamente abusivo). Esta postura está muy bien sintetizada (en clave crítica) por un asesor en temas de prostitución en la Junta nacional sueca de salud y bienestar (*Socialstyrelsen*):

“(Se argumenta que) si tú ves tu situación de este modo (como trabajo sexual voluntario, no como abuso), entonces es porque estás reaccionando a un trauma anterior, o estás traumatizada y reaccionas contra el abuso sexual...o bien estás sufriendo de falsa conciencia.”

(Entrevista. 2010. Asesor ejecutivo en temas de prostitución *Socialstyrelsen*)⁵

Este modo de silenciamiento no se sostiene cuando se analiza en el contexto de la experiencia personal. Como ya ha sido destacado, las experiencias y las motivaciones en el ámbito del trabajo sexual son enormemente diversas. Tal como criticaba el asesor de la Junta nacional de salud y bienestar social antes referido, personas con experiencias y motivaciones completamente distintas son tranquilamente agrupadas “en la misma categoría”:

⁵ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).



“La gente... te pone en la misma categoría, y tú dices... bueno, al final, todo es lo mismo, no importa si ganas 5000 € al mes, vendes servicios sexuales sin intermediarios, independiente... te colocan en el mismo lugar que a alguien que es obligada por terceras personas”.

(Entrevista. 2010. Asesor principal para la prostitución. *Socialstyrelsen*)⁶

La desesperación impide la verdadera elección

Se considera que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen su agencia tan limitada que incluso, si ellas afirman que realizan el trabajo sexual por “elección”, sus opciones son tan escasas que invalidan dicha afirmación. Las cuestiones debatidas para limitar su elección incluyen generalizaciones respecto a las personas que ejercen el trabajo sexual como pobres, indigentes, con un estado de salud mental precario y dependiente de las drogas o el alcohol.

Este modo de silenciamiento no se sostiene ante el hecho de que la agencia y la “elección” está limitada en muchas otras situaciones, y no sólo está atravesada por cuestiones vinculadas al trabajo sexual, el género, etc. Fundamentalmente, en el contexto capitalista, podemos argumentar que muy pocas personas hacen una elección realmente “libre” de su medio de vida. Por otra parte, hay que destacar que muchas personas que ejercen el trabajo sexual lo eligen entre otras posibles maneras de obtener ingresos y por muchas diversas razones. Muchas personas no venden servicios sexuales únicamente por desesperación.

Las relaciones patriarcales socavan la objetividad

Debido a los condicionantes del contexto de opresión patriarcal, las personas que ejercen el trabajo sexual se consideran inhabilitadas para ver más allá de las “anteojeras” de su subordinación. Se da por hecho que son incapaces de ver “la verdad” de su situación. Por tanto, se afirma que las personas que ejercen el trabajo sexual desproblematizan erróneamente su trabajo sexual. Esto se utiliza para invalidar las opiniones de las personas que ejercen el trabajo sexual y declaran ejercer su agencia en su trabajo, o enfatizan el hecho de que lo deciden libremente, lo disfrutan o quienes declaran que su trabajo no es para ellas ni problemático ni perjudicial. Esta visión es profundamente condescendiente y paternalista (irónicamente, dado que hablamos de un punto de vista adoptado por algunas feministas), ya que sirve para acallar las voces de algunas mujeres mientras que permite que otras –quienes se enconan en mirar únicamente a través de la infraestructura de opresión patriarcal– hablen en su lugar.

De este modo, el modelo de falsa conciencia nos dice que solo las opiniones de algunas personas que ejercen el trabajo sexual son válidas: aquellas que se ajustan a la concepción abolicionista más amplia del trabajo sexual como inherentemente violento, abusivo y problemático. Las valoraciones que no construyen el trabajo sexual en ese sentido no cuentan. Por lo tanto, y dado que la conceptualización del trabajo sexual se nutre de la retórica feminista abolicionista, las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia son subestimadas cuando hablan acerca de sus propias experiencias, a menos que encajen en las percepciones predominantes del trabajo sexual o estas personas hayan dejado de ejercer el trabajo sexual y se hayan “arrepentido”.

...hay que destacar que muchas personas que ejercen el trabajo sexual lo eligen entre otras posibles maneras de obtener ingresos y por muchas diversas razones. Muchas personas no venden servicios sexuales únicamente por desesperación.

⁶ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)



MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 2.

Mentir y poner buena cara

Junto a la “falsa conciencia” como modo de silenciamiento, se utiliza la idea de que las personas que ejercen el trabajo sexual mienten o ponen buena cara cuando exponen sus propias opiniones, experiencias, motivaciones y condiciones de vida. Esta afirmación se da en el contexto que sostiene que el trabajo sexual es universalmente problemático y traumatizante, lo que provoca que las personas que ejercen el trabajo sexual quieran ocultar la “verdadera” naturaleza de su trabajo.

Algunos actores clave en Suecia, como es el caso de los miembros de la Unidad de Prostitución de Estocolmo (organización financiada por el estado que facilita servicios sociales a las personas que ejercen el trabajo sexual) o los miembros de la policía sueca, afirman que hablar directamente con las personas que ejercen el trabajo sexual (y, por tanto, garantizar la credibilidad de sus testimonios) sería dar importancia a un testimonio distorsionado e inexacto. Al igual que ocurre respecto a la falsa conciencia, este modo de silenciamiento se utiliza tanto para ningunear las narrativas de las personas que ejercen el trabajo sexual como para deslegitimar la validez de la literatura y la investigación que parte de sus opiniones en el debate y el análisis.

...este modo de silenciamiento se utiliza tanto para ningunear las narrativas de las personas que ejercen el trabajo sexual como para deslegitimar la validez de la literatura y la investigación que parte de sus opiniones en el debate y el análisis.

De hecho, la Unidad de prostitución de Estocolmo ha afirmado, en más de una ocasión (también a la Junta nacional sueca de salud y bienestar social), que en su programa ellas mismas escuchan el testimonio genuino de las personas que ejercen el trabajo sexual. Una persona entrevistada por la Unidad señaló que, si te entrevistan directamente, las personas que ejercen el trabajo sexual “representan un papel” y “ponen buena cara”, lo que se utiliza para menospreciar su valoración:

“Si alguien me entrevista, si soy una persona que ejerce el trabajo sexual... la mayoría de nosotras pone buena cara y, para ser franca, ¿quién quiere comprar a una puta triste? Quiero decir que la prostitución tiene que ver con representar un papel: voy a ser lo que tú quieres que sea, estoy caliente, estoy feliz... ellas nunca conseguirían compradores si estuvieran llorando en las calles, pero es todo una actuación. Y esto es lo difícil cuando se trata de entrevistar a las personas que están activas en la prostitución y demás.”
(Entrevista. 2009. Trabajadora social. Unidad de Prostitución de Estocolmo)⁷

Por lo tanto, estos actores encasillan las opiniones en primera persona de (algunas) personas que ejercen el trabajo sexual como pasivas en la contribución para el debate y la discusión, mientras que promocionan sus propias opiniones como fiables.

⁷ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).



MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 3.

Una perspectiva no representativa o tergiversada

Este modo de silenciamiento se utiliza mayoritariamente en los casos en que los dos modos anteriores no pueden utilizarse de manera convincente, esto es, en aquellas ocasiones en que fracasaron en el intento de acallar a las personas que ejercen el trabajo sexual, o han conseguido que su empoderamiento y activismo sea reconocido y tenido en cuenta en el debate.

Junto a las afirmaciones de que el testimonio de las personas que ejercen el trabajo sexual deriva de una posición de falsa conciencia o de “reprimir la verdad”, existe la tesis de que toda perspectiva que difiera de la conceptualización dominante no es representativa de las personas que ejercen el trabajo sexual en general.

Una vez más, se incide en la idea de que no puede haber una “verdad” objetiva” de lo que significa el trabajo sexual. Este modo de silenciamiento se utiliza mayoritariamente en los casos en que los dos modos anteriores no pueden utilizarse de manera convincente, esto es, en aquellas ocasiones en que fracasaron en el intento de acallar a las personas que ejercen el trabajo sexual, o han conseguido que su empoderamiento y activismo sea reconocido y tenido en cuenta en el debate. Fundamentalmente, no pueden fundamentar que estas personas que ejercen el trabajo sexual no son conscientes de sí mismas o de que mienten; por tanto, se recurre a afirmar que su testimonio no es indicador de la experiencia de la gran mayoría de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Una afirmación de Kajsa Wahlerg, de la policía nacional sueca, en 2013, en el periódico *The Guardian*, muestra cómo se utiliza este modo de silenciamiento:

“Tenemos un pequeño grupo de personas influyentes a favor de la prostitución que son muy poderosos. La ley de compra de sexo no fue aprobada para ellos, sino que fue aprobada para la mayoría de las mujeres que sufren en la prostitución.”

Aquí, Wahlberg –defensora de la ley de compra de sexo– sostiene que el colectivo de personas que ejercen el trabajo sexual crítico con la ley es un grupo pequeño y poderoso. Así, el testimonio de las personas que ejercen el trabajo sexual y que hablan sobre sus vidas y experiencias en Suecia se silencia utilizando el manido argumento de que no son representativas: no son “la mayoría”. Quienes son “realmente” representativas no pueden hablar por sí mismas –según sus argumentos, sufren de “falsa conciencia” o ponen buena cara– y, por tanto, ciertas partes interesadas las promueven como sus portavoces. Podemos comprobar cómo esta perspectiva está basada en gran medida en los supuestos feministas radicales a nivel internacional, a partir de las afirmaciones hechas por la escritora feminista Sheila Jeffreys, quien aboga por la criminalización de la compra de sexo. La siguiente cita continúa la misma tendencia, con Jeffreys invalidando las opiniones de algunas personas que ejercen el trabajo sexual y promocionando otras perspectivas:

“A pesar de los esfuerzos de algunas organizaciones a favor de los derechos de las prostitutas por mostrar una visión positiva de la prostitución, tan pronto como hablan de su experiencia queda claro que muchas mujeres quieren condenar la opresión que significa la prostitución en lugar de celebrarla”

(Jeffreys 1997: 79)⁸

⁸ Jeffreys, S., 1997, *The Idea of Prostitution* (Melbourne: Spinifex Press).



Teniendo en cuenta que la fundamentación del modelo sueco sostiene que el trabajo sexual es una forma de violencia de los hombres contra las mujeres, los hombres y trans que ejercen el trabajo sexual son eficientemente invisibilizados.

Esto ocurría paralelamente a una demanda realizada por el Coordinador nacional sueco contra la prostitución y la trata, quien igualmente enfatizaba que aquellas personas cuyo testimonio personal es tenido en cuenta son las personas "erróneas" para ser escuchadas:

"Usted tiene que encontrar a las personas adecuadas... Si pones un anuncio en el periódico que diga: "Si eres una prostituta, o estás en la industria del sexo, por favor, responde a esta pregunta"; quienes contesten serán las personas inadecuadas."

(Entrevista. 2009. Stockholm Länsstyrelsen)⁹

Este modo de silenciamiento se utiliza, además, para silenciar a las personas que ejercen el trabajo sexual que no son cismujeres. Teniendo en cuenta que la fundamentación del modelo sueco sostiene que el trabajo sexual es una forma de violencia de los hombres contra las mujeres, los hombres y trans que ejercen el trabajo sexual son eficientemente invisibilizados. Por defecto, sus opiniones se consideran no representativas de la gran mayoría de personas que ejercen el trabajo sexual. Y esto, a pesar del hecho de que algunos actores clave en Suecia, entre ellos algunos miembros de la Unidad de Prostitución de Malmo en el sur de Suecia, han puesto de manifiesto que puede haber en Suecia más hombres ofreciendo servicios sexuales que cismujeres.¹⁰

⁹ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).

¹⁰ Esto se correlaciona con un estudio dirigido recientemente. Consultar AFP/The Local, 2012, "More Men in Sweden Sell Sex Than Women: Study", disponible en: <http://www.thelocal.se/20121113/44386> (última consulta realizada el 1 de febrero de 2014).



MODO DE SILENCIAMIENTO NÚMERO 4.

La caricaturización o demonización de los testimonios discrepantes y de las personas que los sostienen

Este cuarto modo de silenciamiento define un proceso en que se considera que las personas que no encajen con la construcción feminista radical del trabajo sexual tienen sus puntos de vista sobredimensionados o distorsionados, esto es, por ser liberal, abiertamente a favor del trabajo sexual y por promover la promiscuidad, entre otros. En Suecia, las críticas a la ley de compra de sexo han sido fuertemente demonizadas y atacadas, y las personas que ejercen el trabajo sexual no han sido las únicas en ser acusadas de respaldar o apoyar a “la industria del sexo”: también lo han sido organizaciones LGTB, prestadores de servicios, investigadores y trabajadores sociales... Todos ellos han sido objeto de ataques por criticar la ley de compra de sexo y su justificación ideológica.

Es este un argumento *ad hominem* (a/contra la persona): en lugar de tener en cuenta el contenido del argumento; se menosprecia a la persona para así poder desacreditar su perspectiva. Este modo de silenciamiento parece ser el utilizado cuando todos los demás fracasan para ningunear el testimonio: cuando el *argumento* no puede ser menospreciado convincentemente, entonces es el *portavoz* el objeto del ataque.

Este modo de silenciamiento no solo se ha utilizado en Suecia, sino a nivel internacional. En casi todo el mundo, con tal de desacreditar su perspectiva, las personas y las organizaciones que se centran en un abordaje basado en los derechos (como opuesto al abolicionismo) han sido acusadas por las feministas radicales abolicionistas de estar a favor del trabajo sexual, e incluso de complicidad con los chulos y los traficantes.

“Convencidas de que nadie puede elegir trabajar en la prostitución, las feministas de CATW (la Coalición contra el tráfico, una organización abolicionista) perciben a quienes defienden los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual como si fueran “chulos” y “traficantes””.

(Doezema. 2010: 134)¹¹

...en lugar de tener en cuenta el contenido del argumento; se menosprecia a la persona para así poder desacreditar su perspectiva.

¹¹ Doezenia, J., 2010, *Sex Slaves and Discourse Masters – The Construction of Trafficking* (London: Zed Books).



Resumen

Mediante el análisis y la deconstrucción de estos modos de silenciamiento, los argumentos que justifican el “modelo sueco” podrán ser cuestionados y refutados con mayor eficacia.

Al igual que ocurre con todas las supuestas “verdades” únicas respecto a cualquier grupo social o comunidad, en Suecia las generalizaciones sobre el trabajo sexual son en sí mismas defectuosas. A fin de mantener las burdas concepciones dominantes, las feministas radicales abolicionistas utilizan cuatro modos de silenciamiento para desacreditar los testimonios de quienes ejercen el trabajo sexual y otras voces críticas a la ley de compra de sexo:

- 1 El modelo de falsa conciencia.
- 2 La afirmación de que las personas que ejercen el trabajo sexual mienten o ponen “buena cara”.
- 3 La afirmación de que las personas que ejercen el trabajo sexual y son críticas a la ley no son representativas.
- 4 La caricaturización o tergiversación de los testimonios y el ataque personal para desacreditarlas y ningunear sus argumentos.

Estos modos de silenciamiento son estrategias muy poderosas: pueden utilizarse indistintamente o en conjunto. Son instrumentos que silencian la mayoría de situaciones donde las personas que ejercen el trabajo sexual, los activistas trabajadores, sus aliados, los académicos, etc...elaboran argumentos que discrepan de las afirmaciones feministas fundamentalistas. Gracias a estos modos de silenciamiento diversos, utilizados para marginar las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual que disienten de la concepción dominante respecto al trabajo sexual en Suecia, los defensores de la ley han podido abogar a favor de su aparente éxito en una especie de vacío discursivo.

Mediante el análisis y la deconstrucción de estos modos de silenciamiento, los argumentos que justifican el “modelo sueco” podrán ser cuestionados y refutados con mayor eficacia.



Lecturas complementarias

Los cuatro documentos que componen este kit de herramientas forman parte de la investigación realizada en Suecia por el autor, el Dr. Jay Levy, entre 2008 y 2012. La investigación en su totalidad está recogida en el libro:

- Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Abingdon: Routledge)

Además de este libro, otros textos imprescindibles se proponen como lectura complementaria.

Para conocer la postura del gobierno sueco respecto a la legislación y las justificaciones y argumentos que la sostienen, consultar:

- Ministry of Industry, Employment and Communications, 2004, *Prostitution and Trafficking in Human Beings* (Estocolmo. Ministerio de Industria, Empleo y Comunicación) disponible en http://myweb.dal.ca/mgoodyea/Documents/Sweden/prostitution_fact_sheet_sweden_2004.pdf (última consulta realizada el 6 de julio de 2014)

Para una panorámica del debate sueco que precedió a la aprobación de ley de compra de sexo, consultar:

- Svanström, Y., 2004, “Criminalising the John – A Swedish Gender Model?” in *The Politics of Prostitution – Women’s Movements, Democratic States and the Globalisation of Sex Commerce*, ed. Outshoorn, J.: 225–244 (Cambridge: Cambridge University Press)

Para conocer ejemplos de análisis feministas abolicionistas sobre el trabajo sexual y como se utilizan para justificar el modelo sueco, consultar:

- Dworkin, A., 1992, “Prostitution and Male Supremacy”, Presented at *Prostitution: From Academia to Activism*, University of Michigan Law School, 31 October
- Ekberg, G., 2004, “The Swedish Law That Prohibits the Purchase of Sexual Services – Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings”, *Violence Against Women* 10, 10: 1187–1218
- Jeffreys, S., 1997, *The Idea of Prostitution* (Melbourne: Spinifex Press)

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#2

Las consecuencias de la
ley de compra de sexo.
El trabajo sexual en el
espacio público y otros
ámbitos del trabajo sexual



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Las consecuencias de la ley de compra de sexo. El trabajo sexual en el espacio público y otros ámbitos del trabajo sexual

Introducción

En el primer artículo de este kit de herramientas, se describe cómo las voces críticas con la criminalización de la compra de sexo en Suecia y las ideas que sustentan la ley han sido silenciadas, socavadas y excluidas del debate tanto en Suecia como a nivel internacional. Este proceso de silenciamiento es el que ha facilitado el éxito de los grupos de presión actuales a favor de la ley de venta de sexo junto a las afirmaciones de que la ley ha sido un éxito y no ha tenido consecuencias negativas en las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Por lo tanto, este artículo se propone destacar algunas de las consecuencias de la ley de venta de sexo en la vida de las personas que ejercen el trabajo sexual. El trabajo sexual en el espacio público es uno de los puntos centrales que analizamos, y se pone de relieve que las personas que ejercen el trabajo sexual que más han sufrido la ley de venta de sexo son aquellas con menos recursos y con mayor necesidad de acceder a la prestación de servicios, la protección y la asistencia. En lugar de apoyo, este colectivo ha sido objeto de represión y de una legislación criminalizadora. Otra cuestión que se aborda en este artículo es si la ley ha tenido éxito en su objetivo de abolir (o al menos disminuir) la incidencia del trabajo sexual.¹

Este artículo pretende ser una herramienta para cuestionar con argumentos sólidos a quienes afirman que la ley de venta de sexo ha sido un éxito, sin repercusiones negativas.

¿La criminalización de la compra de sexo ha tenido consecuencias negativas?

Una de las cuestiones más importantes a tener en cuenta en el actual contexto internacional a favor de la adopción del modelo sueco debe ser conocer si la ley ha tenido consecuencias negativas.

En 1999, cuando la ley entró en vigor, hubo voces en el debate en Suecia que expresaron su preocupación de que el trabajo sexual se convirtiera en algo clandestino, de modo que también sería más peligroso. Con tal de minimizar estas preocupaciones, se hizo hincapié en que la ley no tendría un impacto negativo. De hecho, se enfatizó en el hecho de que, al criminalizar la ley solamente a los clientes, las personas que ejercen el trabajo sexual estarían protegidas de cualquier daño.

Ciertamente, no ha sido este el caso. Las personas que ejercen el trabajo sexual y otros actores clave en Suecia han señalado cómo las personas que ejercen el trabajo sexual tienen cada vez más dificultades en un contexto de creciente competencia, además de haber visto disminuido su poder cuando negocian con los clientes. Las preocupaciones expresadas antes de la aprobación de ley se han cumplido.

Este artículo pretende ser una herramienta para cuestionar con argumentos sólidos a quienes afirmar que la ley de venta de sexo ha sido un éxito, sin repercusiones negativas.

¹ Las consecuencias (in)directas de la ley de venta de sexo, en relación al impacto sobre las actitudes y las políticas de los prestadores de servicios y atención sanitaria, se abordan en el tercer artículo de este kit de herramientas. Además, hay otras leyes y políticas que se utilizan para intervenir sobre las personas que ejercen el trabajo sexual. Esta problemática se aborda en el cuarto artículo de este kit.



La mayor competencia en el trabajo sexual en el espacio público

Con el objetivo de aplicar la ley de venta de sexo, la policía sueca se ha centrado en gran medida en el trabajo sexual realizado en el espacio público y en el supuesto tráfico sexual (a menudo solo basado en la sospecha de que la persona que ejerce el trabajo sexual es “extranjera”). Desde que la policía interviene en el trabajo sexual en el espacio público, después de que la compra de sexo se convirtiera en delito en 1999, los clientes están más nerviosos cuando quieren comprar sexo en público. Como consecuencia, el número de clientes dispuestos a comprar sexo públicamente ha caído de manera considerable.²

Teniendo en cuenta que son menos los clientes dispuestos a comprar sexo en el espacio público debido al hecho de que la policía aplica la ley de venta de sexo principalmente en las calles, las personas que ejercen el trabajo sexual en el espacio público tienen a su disposición menos clientes a quienes vender servicios sexuales. Quienes no han pasado a vender sexo por teléfono móvil o internet son quienes a menudo no cuentan con los recursos, el tiempo o el dinero para establecerse por sí mismas fuera del espacio público, y con frecuencia necesitan el dinero del trabajo sexual con urgencia, para mantener a sus criaturas o comprar alcohol o drogas, por ejemplo. Estas personas continúan vendiendo servicios sexuales en un contexto donde el dinero puede hacerse de inmediato.

Consecuentemente, esto deja a este colectivo en una situación donde pueden tener que aceptar realizar servicios que antes no hacían con tal de ganar el dinero necesario; también las puede obligar a aceptar clientes que antes hubieran rechazado, o tener que bajar los precios, como sintetiza esta trabajadora social de la Unidad de prostitución de Malmö, en el sur de Suecia:

“Menos clientes en las calles, y las mujeres siguen necesitando dinero para conseguir la heroína, así que los clientes pueden ofrecer menos dinero por más... por hacerlo sin condón, por ejemplo... Y si realmente necesitan dinero, están allí la noche entera, y necesitan su dosis... entonces es probable que digas “sí”

(Entrevista. 2010. Trabajadora social. Unidad de prostitución de Malmö)³

Por lo tanto, la ley de compra de sexo ha otorgado más poder a los clientes de las personas que ejercen el trabajo sexual y ha restado poder al colectivo que trabaja en el espacio público. Y para aquellas personas que ejercen el trabajo sexual que se han trasladado a espacios más ocultos para ofrecer sus servicios sexuales y tratar de seguir haciendo dinero, en un contexto donde el trabajo sexual en el espacio público está mucho más controlado debido a la ley de venta de sexo; la invisibilidad de este ámbito se traduce en un mayor distanciamiento entre las personas que ejercen el trabajo sexual y los prestadores de servicios sociales, de atención sanitaria y de las autoridades.

...esto deja a este colectivo en una situación donde pueden tener que aceptar realizar servicios que antes no hacían con tal de ganar el dinero necesario; también las puede obligar a aceptar clientes que antes hubieran rechazado, o tener que bajar los precios...

² Dado que internet y la telefonía móvil se popularizaron al mismo tiempo que se aprobaba la ley de venta de sexo, es probable que la incidencia del trabajo sexual en el espacio público disminuyera debido tanto a la mejora de las telecomunicaciones como a la entrada en vigor de la ley.

³ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)

Los obstáculos para negociar con los clientes

Desde que son penalizados, los clientes que compran sexo en el espacio público están ahora más nerviosos por un posible arresto. Esto significa que las personas que ejercen el trabajo sexual en el espacio público tienen menos tiempo para negociar el trato con los clientes antes de entrar en el automóvil o irse con el cliente cuanto antes para evitar a la policía. En consecuencia, las personas que ejercen el trabajo sexual tienen menos tiempo para valorar el riesgo potencial de un cliente y para negociar qué servicios sexuales presta y el precio.

...las personas que ejercen el trabajo sexual tienen menos tiempo para valorar el riesgo potencial de un cliente y para negociar qué servicios sexuales presta y el precio.

“En veinte segundos, un minuto, dos minutos... Tienes que decidir si te subes al automóvil de una persona... Ahora, supongo que yo estoy allí de pie, y el chico... estará muy asustado para acercarse a mí, y moverá su mano... “ven aquí, podemos ir aquí a la vuelta y hacer el trato”,.. y eso podría ser mucho más peligroso.”

(Entrevista. 2010. Mujer que ejerce el trabajo sexual (internet, escort, espacio público))⁴

“Las mujeres dicen que la ley ha hecho esto más como un mercado de clientes; por la ley (tienen que) trabajar rápido... entonces si ellos (el cliente) abren la puerta (del automóvil) y tienes que subirte... nunca sabes qué va a pasar realmente.”

(Entrevista. 2010. Trabajadora social. Unidad de Prostitución de Malmö)⁵

Además de la negociación apresurada, son pocos los clientes que acceden a identificarse ante las personas que ejercen el trabajo sexual. Dicha información puede actuar como una garantía para ellas ya que con esta podrían denunciar, o amenazar con hacerlo, a los clientes que tienen una conducta inapropiada, son abusivos o violentos. Con la penalización de los clientes, las personas que ejercen el trabajo sexual que insisten en obtener

la identificación tienen menos clientes entre los que elegir. De nuevo, quienes necesitan ingresos inmediatos están obligadas a tomar mayores riesgos y aceptar a clientes anónimos a quienes anteriormente podían rechazar, o asumir menos oportunidades para hacer dinero:

“He estado intentando trabajar de manera más segura porque no quiero exponerme a ningún riesgo, pero los clientes tienen miedo... así que ellos llaman ahora desde un número anónimo. Y si aceptas al cliente de un número anónimo pueden robarte... me enojé muchísimo la última vez que me robaron... Así que después de eso no he vuelto a aceptar a ningún cliente que llama desde un número anónimo. Así que mi teléfono ahora no suena demasiado.”

(Entrevista. 2009. Mujer trabajadora del sexo (espacio público, escort, internet))⁶

Con la penalización de las personas que compran sexo, la preocupación de ser identificadas o ser arrestadas también provoca que las personas clientes que son testigos de abusos contra las personas que ejercen el trabajo sexual, o bien de posibles casos de trata, no se atrevan a denunciar estos casos a las autoridades por miedo a las consecuencias. Las personas que ejercen el trabajo sexual y los proveedores de servicios han denunciado que los clientes que compran sexo no han logrado denunciar tales sospechas, pese a estar realmente preocupados. Así lo señaló este cliente, que había presenciado un posible caso de abuso y trata.

“Entonces (si lo denunciaba a la policía) me preguntarían cómo lo sé... No creo que puedan detenerme por eso, pero estaría registrado en algún lugar, y entonces, si aparece de nuevo en algún lugar, de algún modo... Sólo evitarlo. Puse un comentario sobre ello en los foros diciendo “esto es trata”.

(Entrevista. 2011. Cliente sexual)⁷

4 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)

5 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)

6 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)

7 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)



¿Ha disminuido la incidencia del trabajo sexual en Suecia?

En la actualidad, es tan evidente que la ley de compra de sexo ha tenido consecuencias negativas que incluso en la evaluación de la ley por parte del gobierno sueco en 2010 –dirigida a hacer recomendaciones que permitieron implementar la ley más eficientemente y no para criticarla propiamente– se señaló que las personas que ejercen el trabajo sexual se sentían ahora más perseguidas y señaladas en su contexto laboral⁸. La evaluación gubernamental subrayó que si ahora las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual son más difíciles, esto debía ser leído en un sentido “positivo”, porque serviría para alentar a las personas que abandonarían la industria del sexo. Sin duda, esto está muy lejos de las afirmaciones que garantizaban que la ley no supondría consecuencias negativas para las personas que ejercen el trabajo sexual. El argumento ahora parece apuntar que cuanto más duras sean las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia, un mayor número de ellas dejará el trabajo sexual. Parece que, sean cuales sean los resultados de la ley de compra de sexo, estos servirán para demostrar su eficacia. Cuando fue aprobada, se dijo que la ley no iría en detrimento de las personas que ejercen el trabajo sexual, y esta premisa (fue) ensalzada como una de las grandes ventajas de la ley respecto a otras normativas. En la actualidad, es evidente que las personas que ejercen el trabajo sexual han vivido muchas dificultades a causa de la ley y, paradójicamente, se afirma que este hecho debe ser considerado como un éxito de la ley. Este es un proceso constante de “cambio de las reglas de juego” con tal de promocionar una ley perjudicial y fuertemente ideológica.

Aunque ahora las vidas de muchas personas que ejercen el trabajo sexual son más difíciles, **no hay en absoluto ninguna evidencia convincente que demuestre que la práctica general del trabajo sexual en Suecia haya disminuido.**

Como se señaló con anterioridad, la aplicación de la ley contra el comercio sexual fue acompañada por una caída sustancial del trabajo sexual en el espacio público.⁹ Esta reducción ha sido utilizada, por parte de los defensores del modelo sueco, como indicador principal del supuesto éxito en la reducción de la práctica del trabajo sexual.

Sin embargo, la incidencia del trabajo sexual en el espacio público en Suecia representa solo un pequeño porcentaje del trabajo sexual –al igual que sucede en muchos otros contextos del norte global– y, por tanto, una disminución de la práctica del trabajo sexual en el espacio público no debe ser tomada como indicador de una disminución total del trabajo sexual. Especialmente cuando la mayoría del trabajo sexual en Suecia tiene lugar fuera del espacio público, por lo que es prácticamente imposible hacer estimaciones o afirmaciones precisas respecto a las tendencias, al margen de las afirmaciones respecto a la causalidad de las mismas. Como puso de manifiesto la Junta nacional sueca de salud y bienestar (la *Socialstyrelsen*), ha sido imposible determinar si la incidencia del trabajo sexual en su totalidad ha cambiado a raíz de la ley de 1999:

“Es... difícil discernir una tendencia clara de desarrollo. ¿La prostitución aumenta o disminuye? No podemos dar una respuesta inequívoca a esta pregunta.”

(*Socialstyrelsen* 2008: 63)¹⁰

...no hay en absoluto ninguna evidencia convincente que demuestre que la práctica general del trabajo sexual en Suecia haya disminuido.

8 SOU, 2010:49, *Förbud mot köp av sexuell tjänst. En utvärdering 1999–2008* (Estocolmo Regeringskansliets Förvaltningsavdelning)

9 Cabe destacar que las estimaciones acerca de la incidencia del trabajo sexual y su posible disminución o aumento, no son nada fiables teniendo en cuenta que el trabajo sexual tiene lugar en un contexto oculto debido a la criminalización y el estigma.

10 *Socialstyrelsen* (Swedish National Board of Health and Welfare), 2008, *Prostitution in Sweden 2007*. Disponible en http://www.socialstyrelsen.se/lists/artikelkatalog/attachments/8806/2008-126-65_200812665.pdf (última consulta realizada el 30 de septiembre de 2013).



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

Las consecuencias de la ley de compra de sexo.
El trabajo sexual en el espacio público y otros ámbitos del trabajo sexual

Además de esto, ni siquiera puede afirmarse que la incidencia del trabajo sexual en el espacio público haya disminuido definitivamente. Poco después de la entrada en vigor de la ley en 1999, la práctica del trabajo sexual en el espacio público aumentó de nuevo. Algunos actores indican que hoy la incidencia puede estar en los parámetros registrados antes de 1999. También hay que señalar que, teniendo en cuenta que algunas personas que ejercían el trabajo sexual en el espacio público comenzaron a vender servicios sexuales en lugares cerrados –debido a los obstáculos para hacerlo en los espacios públicos– este desplazamiento no es en absoluto indicativo de una reducción en la incidencia del trabajo sexual.

...teniendo en cuenta que algunas personas que ejercían el trabajo sexual en el espacio público comenzaron a vender servicios sexuales en lugares cerrados [...] este desplazamiento no es en absoluto indicativo de una reducción en la incidencia del trabajo sexual.

Resumen

Las consecuencias negativas directas de la ley de compra de sexo son mayormente de causa-efecto:

- La ley contra la compra de sexo se ha utilizado para perseguir el trabajo sexual en el espacio público en Suecia.
- De esa manera, muchos menos clientes están dispuestos a comprar sexo en el espacio público, por miedo a ser detenidos.
- Algunas personas que ejercen el trabajo sexual se alejaron del espacio público para continuar trabajando, lo que provoca que estén más lejos de los prestadores de servicios y de la protección por parte de las autoridades.
- Las personas que ejercen el trabajo sexual y continúan trabajando en el espacio público son en su mayoría personas de pocos recursos que no pueden establecerse en espacios cerrados.
- Actualmente, las personas que trabajan en el espacio público tienen que aceptar menos ingresos y realizar más servicios porque el menor número de clientes ha aumentado la competencia y ha obligado a bajar las tarifas.
- Dado que los clientes tienen miedo a ser identificados y arrestados, las personas que ejercen el trabajo sexual, tanto en el espacio público como en lugares cerrados, tienen más dificultades para negociar con los clientes y obtener información para su identidad.
- Esto coloca a las personas que ejercen el trabajo sexual en situaciones potenciales de riesgo y violencia; la preocupación por un posible arresto también significa que los clientes son más renuentes a denunciar posibles situaciones de abuso y explotación.

- La ley, por consiguiente, ha otorgado mayor poder a los clientes y ha desempoderado a las personas que ejercen el trabajo sexual.

De manera perversa, las consecuencias negativas de la ley de compra de sexo han sido celebradas, por algunos actores como indicadores de su éxito, al argumentar que la ley promueve, en última instancia, frenar el trabajo sexual debido a las crecientes dificultades para las personas que ejercen el trabajo sexual.

Sin embargo, a pesar de quienes tratan de exportar la ley alegando que esta protege a las personas que ejercen el trabajo sexual; y pese a las afirmaciones de que la ley ha reducido la incidencia del trabajo sexual, no existen evidencias de que la gente haya dejado de comprar o vender servicios sexuales debido a la ley de compra de sexo. No existen pruebas fehacientes de que la incidencia del trabajo sexual haya disminuido a causa de la ley. En lugar de ello, el trabajo sexual se lleva a cabo en lugares cada vez más clandestinos, y las personas que ejercen el trabajo sexual que tienen una necesidad inmediata de ingresos procedentes de su trabajo sexual vivencian un mayor riesgo y dificultad en sus contextos laborales.

Resumiendo, el modelo sueco debe ser impugnado a partir de dos elementos clave:

- 1 El modelo sueco ha fracasado en su objetivo de disminuir la incidencia del trabajo sexual en Suecia.
- 2 El modelo sueco ha ocasionado mayores dificultades y peligros asociados con el trabajo sexual.

...y pese a las afirmaciones de que la ley ha reducido la incidencia del trabajo sexual, no existen evidencias de que la gente haya dejado de comprar o vender servicios sexuales debido a la ley de compra de sexo.



Lecturas complementarias

Los cuatro documentos que componen este kit de herramientas forman parte de la investigación realizada en Suecia por el autor, el Dr. Jay Levy, entre 2008 y 2012. La investigación en su totalidad está recogida en el libro:

- Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Abingdon: Routledge)

Además de este libro, existen otros textos importantes que son lectura complementaria útil.

Para un debate acerca de los ámbitos del trabajo sexual en Suecia y un análisis de las consecuencias directas del modelo sueco, consultar:

- Kulick, D., 2003, “Sex in the New Europe – The Criminalization of Clients and Swedish Fear of Penetration.” *Anthropological Theory* 3: 199–218

- Levy, J. and Jakobsson, P., 2014, “Sweden’s Abolitionist Discourse and Law: Effects on the Dynamics of Swedish Sex Work and on the Lives of Sweden’s Sex Workers.” *Criminology and Criminal Justice*. doi: 10.1177/1748895814528926
- Östergren, P. and Dodillet, S., 2011, “The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects.” Presentado en The International Workshop: *Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges*. La Haya, 3 y 4 de marzo.
- Östergren, P., 2004, *Sexworkers Critique of Swedish Prostitution Policy*, disponible en: http://www.petraostergren.com/pages.aspx?r_id=40716 (última consulta realizada el 31 de marzo de 2012).

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#3

Las consecuencias de los
discursos justificadores
del modelo sueco en la
prestación de servicios



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Las consecuencias de los discursos justificadores del modelo sueco en la prestación de servicios

Introducción

En el segundo (anterior) artículo de este kit de herramientas, se abordó el impacto directo del modelo sueco y la criminalización de la compra de sexo. La consecuencia más destacable de la ley ha ido en perjuicio de las personas que ejercen el trabajo sexual, especialmente de aquellas que trabajan en el espacio público. Además de esto, la ley fracasa en su intento de lograr que la incidencia del trabajo sexual disminuya.

En este artículo, se abordan las consecuencias de las ideas y afirmaciones que justifican la criminalización de la compra de sexo (planteado en el primer artículo de este kit de herramientas). En concreto, estas ideas –defendidas por las feministas radicales abolicionistas– incluyen: la construcción del trabajo sexual como una forma de violencia; la aseveración de que la violencia que pudiera estar asociada al trabajo sexual es permanente e inmutable; y, por añadidura, la generalización de que las personas que ejercen el trabajo sexual son víctimas pasivas carentes de poder. El objetivo principal aquí es abordar las consecuencias que estas ideas y generalizaciones han tenido en las actitudes de los proveedores de servicios que intervienen en el trabajo sexual y son financiados por el estado; en la prestación de servicios y también en los programas y enfoques en torno a la reducción de daños.

¿Qué es la reducción de daños y por qué es necesaria?

Al igual que en muchos trabajos, pueden existir daños vinculados al trabajo sexual. Estos daños se ven agravados por los marcos legales que criminalizan a las personas que ejercen el trabajo sexual, que sirven para marginalizarlas, aumentar la exclusión social y desplazar al trabajo sexual a espacios ocultos y marginales (tal y como se recogió en el segundo artículo de este kit de herramientas). La criminalización, por consiguiente, crea división entre las personas que ejercen el trabajo sexual, los prestadores de servicios y la protección del estado. La violencia, el estigma y la discriminación son los daños significativos que pueden ser asociados al trabajo sexual; otras problemáticas tienen que ver con la transmisión del VIH y otras ITS e infecciones de transmisión sanguínea.

Estos daños varían y, al igual que los potenciales daños y dificultades que pueden asociarse con otros trabajos y contextos laborales, estos se pueden abordar, reducir y minimizar. Aunque el objetivo evidente de Suecia es abolir el trabajo sexual, O'Connell Davidson (2003)¹ observa muy acertadamente que, incluso cuando el objetivo es reducir la incidencia del trabajo sexual, la reducción de daños en torno al trabajo sexual debe seguir siendo una prioridad “mientras tanto” (debería subrayarse, sin embargo, que el abolicionismo y la criminalización son, en sí mismas, herramientas que aumentan y crean más daños, tal y como se ha debatido en el segundo artículo de este kit de herramientas).

...daños se ven agravados por los marcos legales que criminalizan a las personas que ejercen el trabajo sexual, que sirven para marginalizarlas, aumentar la exclusión social y desplazar al trabajo sexual a espacios ocultos...

1 O'Connell Davidson, J., 2003, “Sleeping with the Enemy? Some Problems with Feminist Abolitionist Calls to Penalise those who Buy Commercial Sex.” *Social Policy & Society* 2,1: 55–63

Para reducir los daños que pueden vincularse al trabajo sexual, los programas de reducción de daños son imprescindibles, al margen de que el objetivo político sea disminuir la incidencia del trabajo sexual...

La posición de las iniciativas para la reducción de daños es políticamente neutra: no aspiran a reducir la incidencia de la actividad en cuestión sino en reducir los daños potencialmente asociados. Después de que dichas propuestas se defendieran y comenzaran a realizarse entre las personas que consumen drogas en el contexto de la pandemia del VIH (por ejemplo, el intercambio o abastecimiento de agujas y las terapias de sustitución de los opiáceos), estas fueron recomendadas para la reducción de daños entre las personas que ejercen el trabajo sexual: entre otras pautas, se incluye el abastecimiento de condones y lubricantes, el acceso a información para vender sexo de la forma más segura, la prestación de servicios médicos y específicamente de medicina genitourinaria (GUM, por sus siglas en inglés) y podría añadirse la descriminalización, ya que la penalización ha demostrado ser perjudicial. Para reducir los daños que pueden vincularse al trabajo sexual, los programas de reducción de daños son imprescindibles, al margen de que el objetivo político sea disminuir la incidencia del trabajo sexual, como ocurre en Suecia.

Si la reducción de daños es imperativa, ¿existe oposición a la reducción de daños?

Sí. El discurso feminista abolicionista considera el trabajo sexual como una forma de violencia y a los posibles daños que pueden estar asociados con el trabajo sexual como una constante. Esto significa que la reducción de daños es simplemente descartada ya que:

1 El discurso de reducción de daños no tiene como objetivo reducir la incidencia del trabajo sexual y, por lo tanto, se considera que entra en conflicto con el propósito abolicionista.

2 Se afirma que los daños en torno al trabajo sexual no pueden disminuir, por lo que los esfuerzos para reducir estos daños son valorados como vanos y poco realistas. De acuerdo con la cita siguiente, el trabajo sexual es considerado siempre e inevitablemente como “muy, muy peligroso”.

“La prostitución atrae por sí misma a gente extraña, y creo que la prostitución siempre ha sido y será muy, muy peligrosa... ¿De qué forma se puede entonces ayudar a alguien? ¿Qué tipo de información darías para ayudar a la gente?”

(Entrevista. 2009. Trabajadora social. Unidad de prostitución de Estocolmo)²

Por consiguiente, y al igual que ha ocurrido con otros aspectos del discurso feminista radical, esta oposición a la reducción de daños ha conseguido influir en la postura de actores clave suecos y de los prestadores de servicios. La reducción de daños para las personas que ejercen el trabajo sexual se rechaza, no solo porque se considera ineficaz en un contexto que ellos vinculan a daños inevitables, sino también porque consideran que esta podría *alentar* y *facilitar* el trabajo sexual. La reducción de daños es vista como un acicate para que las personas sigan ejerciendo el trabajo sexual cuando, de lo contrario, este podría cesar. Por lo tanto, se considera que estos enfoques atentan contra el objetivo expedito de Suecia de abolir el trabajo sexual:

“La reducción de daños es muchas veces una forma de... Lo digo en serio: esto puede mantener a las personas en su problema en lugar de ayudarlas a salir del mismo.”

(Entrevista. 2009. Trabajadora social. Unidad de prostitución de Estocolmo)³

2 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)

3 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)



Las opiniones en Suecia respecto al abastecimiento de condones para las personas que ejercen el trabajo sexual y sus clientes

El amplio rechazo a los programas de reducción de daños ha llevado al conflicto entre determinados prestadores de servicios y las Unidad de prostitución suecas. Estas organizaciones tienen la tarea, encomendada por el gobierno, de reducir la incidencia del trabajo sexual a través de la prestación de servicios sociales.⁴ Aunque las personas que ejercen el trabajo sexual y sus clientes son el objeto de intervención en la prevención del VIH y las ITS de la Junta nacional sueca de salud y bienestar, la Unidad de Estocolmo en particular se opone al abastecimiento de condones durante el trabajo comunitario. El uso de profilácticos no se considera como factor clave para promover la salud y reducir los daños, sino como un medio para atraer a las personas que ejercen el trabajo sexual a las oficinas de la Unidad de Estocolmo (donde hay condones disponibles).

Pese a que Suecia es a menudo considerado como uno de los mejores estados del bienestar en el mundo, el modelo sueco ha supuesto que a las personas que ejercen el trabajo sexual en el espacio público no se les proporcionen condones. La necesidad de la distribución de los condones durante el trabajo comunitario en el espacio público con las personas que ejercen el trabajo sexual se ve claramente en sus informes, teniendo que proveerse de condones entre ellas o, como se recoge en otros informes, llegar a sustraerlos de las tiendas de condones.

“Cada vez que estoy en la calle, las chicas vienen a pedirme condones... Cuando yo trabajaba antes, normalmente (en la calle)... las muchachas robaban los condones. Y ahora no sé qué hacen. Pero había una tienda y entonces ellos no querían dejarnos entrar.”

(Entrevista, 2009. Mujer que ejerce el trabajo sexual (espacio público, escort, internet))⁵

No solo existe el rechazo para la provisión de condones a las personas que ejercen el trabajo sexual. La oposición para la provisión de condones a sus clientes ha sido muy relevante en Suecia. La Unidad de prostitución de Malmö, en el sur de Suecia, intentó previamente facilitar servicios de reducción de daños, proporcionando condones a las personas que ejercen el trabajo sexual durante el trabajo comunitario, y también a las personas que compran sexo. Sin embargo, la entrega de condones a los clientes provocó una protesta nacional.

II: “Lo intentamos con los condones, y se convirtió en un problema nacional. No en una cuestión local, sino de alcance nacional. Es muy divertido si pensamos en ello porque nosotros, tienes que recordar... ¿Cuántos condones dimos?”

I: “Ocho condones”.

II: “¡Ocho condones!” Ocho condones. Y se convirtió en un problema nacional.”

(Entrevista, 2010. Dos trabajadores sociales. Unidad de prostitución de Malmö)⁶

El uso de profilácticos no se considera como factor clave para promover la salud y reducir los daños, sino como un medio para atraer a las personas que ejercen el trabajo sexual a las oficinas de la Unidad de Estocolmo...

⁴ Es muy importante recordar que el deseo sueco de disminuir la incidencia del trabajo sexual debe conseguirse a través de ambas intervenciones legales (la penalización de la demanda) y a través de la intervención social. Pese a este planteamiento, cuando en 1999 la ley entró en vigor, los servicios sociales no recibieron en absoluto ningún dinero, mientras que varios millones de coronas suecas incrementaron el presupuesto policial.

⁵ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).

⁶ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).



Este rechazo se debió al hecho de que en Suecia (y en el discurso feminista abolicionista), la compra de sexo se construye como una forma de violencia; este es el argumento que justifica el modelo sueco. Con el trabajo sexual concebido como una forma de violencia, facilitar condones a los clientes de las personas que ejercen el trabajo sexual –considerados como los perpetradores de dicha violencia– es, por lo tanto, considerado como una forma de proveer de herramientas para cometer un delito violento, y no como una estrategia para promover la salud y la reducción de daños.

La opinión sueca respecto a las guías de información sobre trabajo sexual más seguro y reducción de daños

Además de entregar condones a las personas que ejercen el trabajo sexual y sus clientes, la Unidad de Malmö también ha facilitado un paquete de reducción de daños, que incluye una guía para el trabajo sexual más seguro, documentada por las propias personas trabajadoras. Una vez más, algunos actores clave en Suecia consideran que este material fomenta de hecho el trabajo sexual; y más allá: la Coordinadora nacional contra la trata y la prostitución consideró que estas guías alentaban a las personas a comenzar en el trabajo sexual:

“Quizás algunas chicas jóvenes que no están en prostitución en estos momentos, si encuentran esto en internet, pueden decir: “ah, quizás entonces sea realmente seguro, porque tengo este manual, tengo estas cosas, así que no podría pasar nada.”

(Entrevista. 2009. Estocolmo. Länsstyrelsen)⁷

Tal y como se abordó anteriormente, y partiendo de la concepción generalizada de que el trabajo sexual está inevitable e invariablemente asociado a la violencia, facilitar información para un trabajo sexual más seguro es igualmente visto como inútil: no se considera que nada pueda hacer más seguro el trabajo sexual.

Por otra parte, y como señala a continuación un político sueco que defiende el modelo, desde que la compra de servicios sexuales ha sido penalizada, proporcionar recursos para la reducción de daños e información acerca del trabajo sexual más seguro son concebidas como formas de facilitar la comisión de un delito, delito construido en el discurso sueco dominante como una forma de violencia.

“Desde que es ilegal, no se puede... Se hace muy extraño que se esté informando de algo que no es legal en Suecia.”

(Entrevista. 2010. Proponente de Sexköpslagen; Político social demócrata)⁸

Con tan pocos recursos para la reducción de daños e información acerca del trabajo sexual seguro, las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia aprenden cómo evitar los daños haciendo sus propias averiguaciones, educando a otras o por haber experimentado personalmente los daños.

...partiendo de la concepción generalizada de que el trabajo sexual está inevitable e invariablemente asociado a la violencia, facilitar información para un trabajo sexual más seguro es igualmente visto como inútil: no se considera que nada pueda hacer más seguro el trabajo sexual.

⁷ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).

⁸ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).

La prestación de servicios selectiva y condicionada para las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia

En relación a la oposición sueca de la reducción de daños, las generalizaciones del trabajo sexual como problemático y violento han fundamentado las opiniones y actitudes de los prestadores de servicios suecos. Partiendo del supuesto de que todas las personas que ejercen el trabajo sexual son víctimas que necesitan ayuda y “salir” del trabajo sexual, los prestadores de servicios no se preocupan por facilitar servicios a quienes no conciben su trabajo sexual como problemático o rechazan identificarse como víctimas. Estas personas que ejercen el trabajo sexual no se ajustan a la tendencia dominante y a los supuestos políticos sobre el trabajo sexual, por lo que simplemente se las excluye de la atención financiada por el estado. De hecho, se considera que las personas que ejercen el trabajo sexual y “se sienten bien” no merecen la “energía” de los prestadores de servicios:

“A quienes se sienten bien y les gusta estar en esta situación, me parece bien. Quiero decir... El día que ya no les guste más, pueden venir a mí. Así que no malgasto mi energía con este grupo de personas.”

(Entrevista. 2009. Estocolmo. Länsstyrelsen)⁹

Aunque las personas encuestadas en la Unidad de prostitución de Estocolmo hicieron hincapié en que ellas no juzgan a las personas usuarias, y que no insisten en que estas dejen de vender servicios sexuales, parece que su adscripción a los principios suecos respecto al trabajo sexual ha significado que identifican a las personas usuarias como víctimas, además de haber incorporado condiciones abolicionistas en su prestación de servicios.

Como ilustran las citas que siguen, una mujer que ejercía el trabajo sexual señaló que los trabajadores sociales se habían negado a facilitarle ayuda para conseguir un informe médico, a menos que dejara el trabajo sexual durante un tiempo; otra informó que ella pensaba adoptar el papel de víctima en sus relaciones con los trabajadores sociales de la Unidad. Estas afirmaciones sin duda contrastan con la supuesta neutralidad declarada por la Unidad de Estocolmo; lo que evidencian, en su lugar, es que subscriben fuertemente los discursos que justifican el modelo sueco.

“Yo fui a hablar con ellos durante algunos meses, y ella (una trabajadora social de la Unidad de prostitución de Estocolmo) también me dijo que si iba a ayudarme a escribir una nota, que yo necesitaba un *sjukskrivning* (notificación de baja médica)... Ella iba a escribir una nota para ayudarme a conseguir un médico que redactara este papel... porque había estado esperando durante tres años... Así que me dijo: si dejas la prostitución durante tres meses, y no haces nada durante tres meses, te escribiré la nota.”

(Entrevista. 2009. Mujer que ejerce el trabajo sexual (espacio público, escort, internet))¹⁰

Estas personas que ejercen el trabajo sexual no se ajustan a la tendencia dominante y a los supuestos políticos sobre el trabajo sexual, por lo que simplemente se las excluye de la atención financiada por el estado.

⁹ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).

¹⁰ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).

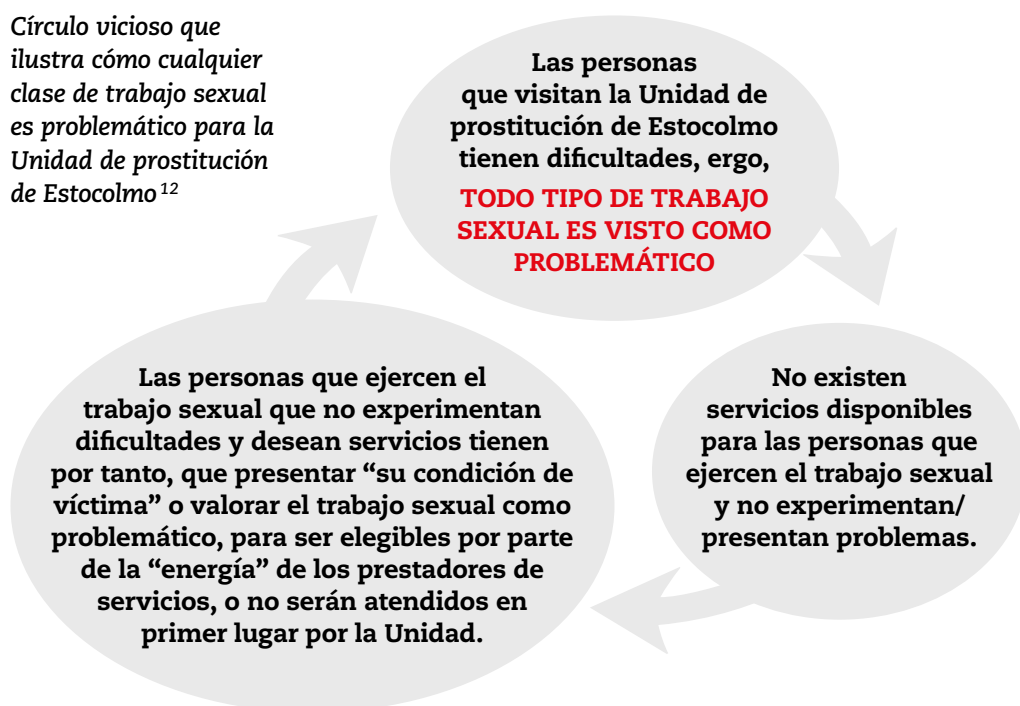
“Tenía tantas preguntas. ¿Esto está mal? ¿Qué pasará si me enfermo? ¿Qué pasa si me roban? ¿Qué pasa si me mata un cliente?... Y no hablaban de cosas buenas, solo estaban (mostrando) las cosas peores. Así que cuando me fui a casa, iba llorando, me sentía como: ¡Oh, Dios mío! ¿Qué clase de persona sucia soy?... Me gusta hacer esto. No soy una mala mujer... Ellos deberían ser realmente capaces de entender cómo pensamos, y por qué lo pensamos, y por qué existimos. No empujarnos de nuevo a la calle y (decir) “eres una mala persona””.

(Entrevista. 2010. Mujer que ejerce el trabajo sexual (escort en internet))¹¹

Con solo un reducido grupo de personas que ejercen el trabajo sexual elegibles para recibir atención financiada por el Estado, podemos ver por qué los actores clave en Suecia afirman que todo el trabajo sexual es problemático: únicamente quienes problematicen su trabajo sexual tienen derecho a la prestación de servicios. Por lo tanto, aquellas personas que no se rotulen a sí mismas como víctimas o no vean su trabajo sexual como problemático, no podrán, de ningún modo, acceder a la prestación de servicios:

...únicamente quienes problematicen su trabajo sexual tienen derecho a la prestación de servicios. Por lo tanto, aquellas personas que no se rotulen a sí mismas como víctimas o no vean su trabajo sexual como problemático, no podrán, de ningún modo, acceder a la prestación de servicios.

Círculo vicioso que ilustra cómo cualquier clase de trabajo sexual es problemático para la Unidad de prostitución de Estocolmo¹²



11 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge).

12 Levy, J., 2012, *Second-Class Citizens of Sweden: Sex Work and Drug Use in the People’s Home* (Universidad de Cambridge. Tesis doctoral).



Resumen

Esta oposición, impulsada como ha sido por el abolicionismo sueco feminista radical, es notablemente similar a la oposición que hubo a la reducción de daños relativa al consumo de drogas. Entonces, también se afirmó falsamente que el intercambio de agujas y la provisión fomentaban el consumo de drogas.

Los argumentos utilizados para oponerse al modelo sueco tienden a centrarse en las consecuencias directas de la ley. Este artículo deja patente que no es solo la ley en sí misma lo que hay que rechazar, sino además, y sobre todo, las ideas que la enmarcan, sustentadas por generalizaciones ideológicas.

Estas ideas incluyen generalizaciones acerca del trabajo sexual como inevitablemente violento, y a las personas que ejercen el trabajo sexual las concibe como víctimas carentes de poder. Estas creencias han influido directamente en las opiniones de los prestadores de servicios. Las iniciativas de reducción de daños se rechazan, al ser consideradas no solo inútiles sino de hecho contraproducentes por servir supuestamente para alentar y facilitar el trabajo sexual. Esta

oposición, impulsada como ha sido por el abolicionismo sueco feminista radical, es notablemente similar a la oposición que hubo a la reducción de daños relativa al consumo de drogas. Entonces, también se afirmó falsamente que el intercambio de agujas y la provisión fomentaban el consumo de drogas.

Aunque el modelo sueco es defendido como una normativa y un conjunto de ideas progresistas, como parte del estado liberal y progresista sueco y las aspiraciones de Suecia de conseguir la “igualdad de género”, la negativa de los prestadores de servicios de facilitar incluso los servicios más básicos y los programas de reducción de daños a las personas que ejercen el trabajo sexual –debido a las nociones que enmarcan el modelo sueco– socava tales afirmaciones.



Lecturas complementarias

Los cuatro documentos que componen este kit de herramientas forman parte de la investigación realizada en Suecia por el autor, el Dr. Jay Levy, entre 2008 y 2012. La investigación en su totalidad está recogida en el libro:

- Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Abingdon: Routledge)

Además de este libro, existen otros textos importantes que son lectura complementaria útil.

Para un análisis de la reducción de daños –concretamente de la reducción de daños con las personas que ejercen el trabajo sexual– y la importancia de centrarse en la prestación de servicios para la reducción de daños, consultar:

- Cusick, L., 2005, “Widening the Harm Reduction Agenda: From Drug Use to Sex Work.” *International Journal of Drug Policy* 17: 3–11
- Rekart, M. L., 2005, “Sex-Work Harm Reduction.” *The Lancet* 366: 2123–2134

Para más información sobre las consecuencias del modelo sueco en la prestación de servicios, consultar:

- Levy, J. and Jakobsson, P., 2014, “Sweden’s Abolitionist Discourse and Law: Effects on the Dynamics of Swedish Sex Work and on the Lives of Sweden’s Sex Workers.” *Criminology and Criminal Justice*. doi: 10.1177/1748895814528926

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#4

Las consecuencias de
otras disposiciones legales
y políticas. El peligro de
concebir el modelo sueco
en un vacío discursivo



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas. El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo

Este artículo demuestra que el modelo sueco no se ha traducido en el fin de la persecución directa por parte del Estado.

Introducción

En el segundo artículo de este kit de herramientas, abordamos las consecuencias directas del modelo sueco en el trabajo sexual realizado en el espacio público y las dinámicas más complejas del trabajo sexual. Se constató que la ley ha fracasado en su objetivo público de disminuir la incidencia del trabajo sexual en Suecia y sí ha servido para empeorar las condiciones para las personas que ejercen el trabajo sexual, contrariamente a las afirmaciones de que la criminalización de la compra de sexo no tendría efectos secundarios negativos. El tercer artículo del kit de herramientas evidenciaba que el modelo sueco no solo había tenido consecuencias directas sino que las nociones que justifican la ley habían influido en las actitudes de los prestadores de servicios y de atención sanitaria, con el consecuente impacto negativo en la prestación de servicios destinados a las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia.

Aunque la ley ha tenido efectos secundarios negativos en las personas que ejercen el trabajo sexual¹ (1), el modelo sueco en sí mismo criminaliza directamente solo a las personas que compran sexo. Se afirma entonces que las personas que ejercen el trabajo sexual están legalmente protegidas de la injerencia directa del Estado y que esto hace que el modelo sueco sea una ley tan importante y progresista. Si hemos de creer lo que los aliados del modelo sueco sostienen, las personas que ejercen el trabajo sexual son inmunes a la intervención y la persecución por parte de la policía y el Estado.

Efectivamente, esta apreciación la observó uno de los partidarios de la ley –un oficial de la policía sueca– quien afirmó que la policía no tenía recursos para centrarse directamente en las personas que ejercen el trabajo sexual:

“La policía, definitivamente, no interfiere porque la venta de sexo no está penalizada. Esto no es un problema policial: si usted quiere vender sexo, puede hacerlo. No perseguimos a las mujeres o a la persona en prostitución.”

(Entrevista. 2010. Policía (prostitución y tráfico))²

Esta clase de “garantía” se utiliza con frecuencia como el argumento con el que promocionar el modelo sueco. Se afirma periódicamente que esta legislación protegerá a las personas que ejercen el trabajo sexual del acoso estatal del que han sido frecuentemente víctimas en otros países y contextos.

¿El modelo sueco protege a las personas que ejercen el trabajo sexual del acoso estatal?

No. Cabe destacar que el modelo sueco –la ley que penaliza la compra de sexo– no debe analizarse aisladamente. Las afirmaciones mencionadas de que las personas que ejercen el trabajo sexual no son directamente acosadas e “intervenidas” son totalmente falsas. Este artículo demuestra que el modelo sueco no se ha traducido en el fin de la persecución directa por parte del Estado. Las personas que ejercen el trabajo sexual sufren no solo los

1 Esto habría sido bastante fácil de predecir, dado que la legislación penalizadora casi siempre ha tenido el efecto de desplazar la actividad en cuestión y agravar la marginalización y el daño. De hecho, la preocupación respecto a que la ley tendría este impacto se plasmó durante el debate legislativo previo a la aprobación del modelo sueco, en 1999.

2 Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas.
El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo

desplazamientos en el espacio público –tal y como se aborda en el segundo artículo de este kit de herramientas– sino también deportaciones, desalojos de sus viviendas (aún siendo propietarias) y dificultades relacionadas con la custodia de sus criaturas.

Otras leyes y políticas

El acoso durante el arresto a los clientes

Como se mostró anteriormente, la policía sueca sostiene que ellos no se dirigen directamente a las personas que ejercen el trabajo sexual, únicamente a sus clientes criminalizados. Esto es engañoso, ya que la policía necesita dirigirse a las personas que ejercen el trabajo sexual para identificar a los clientes. Para una persecución exitosa, la policía necesitaría el testimonio, ya sea de la persona que ejerce el trabajo sexual en cuestión, de posibles testigos o bien encontrar a la persona que ejerce el trabajo sexual y su cliente “en el acto”. Esto significa redadas marcadamente invasivas, en las cuales, según han manifestado las propias personas que ejercen el trabajo sexual, la policía les ha impedido vestirse, les ha agredido verbalmente y han registrado su identidad, además de grabar el suceso. Esto está muy lejos de las afirmaciones que sostienen que las personas que ejercen el trabajo sexual están protegidas del acoso y las “interferencias” de las autoridades.

Los desalojos y el acoso en sus viviendas

Además de los informes que recogen los encuentros problemáticos y abusivos, las personas que ejercen el trabajo sexual han sido objeto de intervención cuando ni siquiera

había clientes. En Suecia es ilegal facilitar locales para realizar el trabajo sexual, y también “se puede perder la titularidad de la propiedad” en caso de comprobarse que allí tienen lugar “relaciones sexuales previo pago”.³ Sin embargo, si el propietario desconocía su utilización para el trabajo sexual, no se toman acciones contra él. De hecho, la propia policía notifica a los propietarios el uso de la propiedad para obligarlos a desalojar a las personas que ejercen el trabajo sexual (en caso contrario, los propietarios serán perseguidos por la policía).

Del mismo modo, la policía ha informado a hoteles y establecimientos de la presencia de personas que ejercen el trabajo sexual, con el resultado de que estas han sido expulsadas o se les ha impedido regresar, lo que, de nuevo, sirve para desplazarlas. Estos informes parecen realizados con un afán punitivo y vengativo, provocando, deliberadamente, que las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual sean más difíciles. Hubo, además, un caso donde a varias mujeres se les denegó la entrada a un establecimiento porque se asumió que ejercían el trabajo sexual debido a su apariencia asiática; esto fue ratificado ante el tribunal. La dimensión del estigma y la racialización del trabajo sexual en Suecia es tan apabullante que tanto los colectivos de personas que ejercen el trabajo sexual como otros grupos de mujeres marginalizadas, son objeto de control y represión:

“En su decisión, emitida a principios de esta semana, el tribunal dictaminó que los propietarios de Harry’s (el establecimiento en cuestión) tenía una “legítima razón” para detener a las mujeres en su esfuerzo por combatir la posible situación de prostitución”.⁴

La dimensión del estigma y la racialización del trabajo sexual en Suecia es tan apabullante que tanto los colectivos de personas que ejercen el trabajo sexual como otros grupos de mujeres marginalizadas, son objeto de control y represión.

3 La ley *Jordabalken*, disponible en <https://lagen.nu/1970:994> (última consulta realizada el 14 de julio de 2014). Traducción del autor.

4 Para más información sobre el caso, ver *The Local*, 2013, *Pub Cleared for Rejecting ‘Asian Looking’ Women*. 12 de septiembre. Disponible en: <http://www.thelocal.se/20130912/50200> (última consulta realizada el 14 de julio de 2014).



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas.
El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo

Es más que evidente que estas leyes no solo no protegen a las personas que ejercen el trabajo sexual de la explotación, sino que la aplicación del modelo sueco no se ha acompañado de la derogación de normativas que se usan directamente para perturbar las vidas de las propias personas que ejercen el trabajo sexual.

Algunas personas que ejercen el trabajo sexual pueden optar por trabajar colectivamente buscando seguridad, protección y no sentirse tan aisladas en su trabajo. Pero igualmente pueden ser identificadas por la policía y acusadas de proxenetismo bajo el amparo de la ley contra el proxenetismo, una ley que antecede al modelo sueco. Además, las parejas e hijos e hijas adultos de las personas que ejercen el trabajo sexual pueden ser acusadas de recibir ingresos procedentes del trabajo sexual. Es más que evidente que estas leyes no solo no protegen a las personas que ejercen el trabajo sexual de la explotación, sino que la aplicación del modelo sueco no se ha acompañado de la derogación de normativas que se usan directamente para perturbar las vidas de las propias personas que ejercen el trabajo sexual.

A raíz de esta legislación, la policía se ha dado a la tarea de visitar las viviendas de las personas que ejercen el trabajo sexual y abiertamente amenazarlas con la intervención policial. Esta situación contrasta fuertemente con las declaraciones policiales que aseguran que “definitivamente la policía no interviene” contra las personas que ejercen el trabajo sexual:

“Vienen a mi puerta y, ya sabes, me piden el ID y así sucesivamente, de modo que es acoso...La tercera vez es como... “sabemos que estáis haciendo, es decir, lo que estáis a punto de hacer. Vamos a ir detrás de los clientes”... Me gano la vida con esto, así que fue realmente paranoico durante mucho tiempo después.”

(Entrevista de 2010. Persona que ejerce el trabajo sexual (escort por internet))⁵

Las deportaciones

Además de las intromisiones en la privacidad de las personas que ejercen el trabajo sexual y la acción policial deliberada que fuerza los desalojos de estas de los hoteles, establecimientos y de sus propios hogares, las autoridades de inmigración trabajan para expulsar a las personas que ejercen el trabajo sexual mediante las deportaciones. Estas deportaciones chocan con la construcción social del trabajo sexual en Suecia. Tal y como se recoge en el primer artículo de este kit de herramientas, la conceptualización del trabajo sexual en Suecia está basada en el discurso feminista abolicionista que construye a las personas que ejercen el trabajo sexual como víctimas pasivas carentes de agencia, argumentando que es imposible un consentimiento verdadero para trabajar en el sexo o elegir venderlo. Las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual y las víctimas de la trata en Suecia son consideradas indistintamente. Teniendo en cuenta esta fusión de las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual y las víctimas de la trata, cabría suponer que las actitudes hacia las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual (quienes son concebidas, automáticamente, como víctimas de explotación y necesitadas de protección y de la intervención y asistencia estatal) fueran comprensivas y no solo “desempoderadoras” y condescendientes.

En la práctica, tanto las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual como las víctimas de trata son deportadas cuando son objeto de atención por parte de las autoridades

⁵ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge)



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas.
El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo

El modelo sueco afirma que solo interviene sobre los clientes pero en la práctica son las personas que ejercen el trabajo sexual quienes son el principal objetivo de la aplicación de la ley por parte del Estado. Esencialmente, siguen siendo criminalizadas, marginalizadas y objeto de una brutal exclusión social y persecución.

suecas. Pueden permanecer en el país hasta que testifiquen en un juicio (en caso de que vaya a realizarse) pero, una vez que el Estado ya no las necesite, se las deporta. En algunos casos pueden solicitar su permanencia en el país, pero es muy raro que dichas solicitudes prosperen. La consideración generalizada de que Suecia es un país que prioriza el bienestar de las personas que ejercen el trabajo sexual y de las víctimas de trata por igual no es, sin duda, una valoración acertada, ya que se continúa utilizando leyes y políticas para expulsar a las personas que ejercen el trabajo sexual. Una persona, conocida por la organización sueca a favor de los derechos en el trabajo sexual Rose Alliance, fue deportada debido a que “ella no podía mantenerse a sí misma de manera honesta” (traducción del autor), tal y como recogía su orden de deportación.⁶ Este señalamiento de las personas que ejercen el trabajo sexual como inmoral y “deshonesto” evoca el estigma históricamente establecido, en lugar de la construcción feminista abolicionista de las mujeres que ejercen el trabajo sexual como víctimas.

Por tanto, Suecia continúa utilizando todo un conjunto de leyes, políticas y percepciones para apuntar directamente contra las personas que ejercen el trabajo sexual: diferentes disposiciones de la legislación se utilizan para desalojar, desplazar y deportar a las personas que ejercen el trabajo sexual, con justificaciones que tienen que ver con la rotulación de víctimas y el histórico estigma, los cuales se utilizan indistintamente en función de lo que ocurra, para adaptarse mejor a las circunstancias. El modelo sueco afirma que solo interviene sobre los clientes pero en la práctica son las personas que ejercen el trabajo sexual quienes son el principal objetivo de la aplicación de la ley por parte del Estado. Esencialmente, siguen siendo criminalizadas, marginalizadas y objeto de una brutal exclusión social y persecución.

La custodia de sus hijos e hijas

Además de estos hostigamientos directos y las acusaciones por parte de las autoridades suecas, se da el hecho de que las mujeres que ejercen el trabajo sexual en Suecia tienen serias dificultades con los servicios sociales en relación a la custodia de sus criaturas. Las mujeres que ejercen el trabajo sexual denuncian la pérdida de la custodia de sus hijos e hijas, siendo el trabajo sexual la razón aducida para este tipo de intervenciones.

Para entender cómo el estado justifica sus prácticas, debemos tener en cuenta cómo en Suecia se conceptualizan el trabajo sexual y las personas que lo ejercen. Las personas que ejercen el trabajo sexual son vistas como personas traumatizadas, víctimas de abuso, vulnerables, carentes de poder e incapaces de ejercer su capacidad de elección y agencia en su decisión de vender sexo. Se sostiene que el trabajo sexual se realiza solo como resultado de traumas anteriores y que este resulta en una agudización de dichos traumas.

Dado que las personas que ejercen el trabajo sexual son vistas como víctimas inestables, algunos actores en Suecia también las consideran padres y madres incapaces. Y no solo esto: con la “falsa conciencia” utilizada como medio para silenciar las voces de algunas personas que ejercen el trabajo sexual, esta misma narrativa es aparentemente utilizada para debilitar el testimonio de las personas que ejercen el trabajo sexual que no problematizan su trabajo, lo que permite legitimar la retirada de la custodia de sus hijos e hijas. En resumen, si una persona que ejerce el trabajo sexual es vista como incapaz de gestionar su realidad “objetivamente” (en los términos en que el trabajo sexual se ha construido en Suecia a partir del discurso feminista abolicionista), también es considerada incapaz para cuidar de sus propias criaturas.

⁶ Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Routledge); Consultar también Levy, J. and Jakobsson, P., 2013, *Abolitionist Feminism as Patriarchal Control – Swedish Understandings of Prostitution and Trafficking*, *Dialectical Anthropology* 37, 2: 333–340



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas.
El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo

Parece entonces que los servicios sociales suecos entienden que los hombres abusadores están mejor preparados como padres que las personas que venden sexo.

El caso de Petit Jasmine ilustra cómo se utiliza la conceptualización del trabajo sexual justificada por el modelo sueco, como se indicó anteriormente, para justificar la separación de las criaturas de sus madres o padres. Esto puede traducirse en un enorme perjuicio y peligro para las personas que ejercen el trabajo sexual (más allá de perder la custodia de sus hijos e hijas). Jasmine fue miembro de la organización sueca a favor de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, Rose Alliance, y criticó abiertamente el modelo sueco. Cuando el Estado le quitó la custodia de sus criaturas, el argumento clave fue que ella estaba proyectando una “imagen romántica de la prostitución”, al negarse a condenar el trabajo sexual, definirlo como perjudicial y a identificarse como víctima en consonancia con la concepción sueca dominante.

“Los servicios sociales realizaron una recuperación de emergencia de las criaturas, arrancándolas de sus brazos... y después comenzó una investigación. Inmediatamente se quedaron con el padre. Durante la investigación respecto a sus habilidades parentales, le dijeron que ella no era consciente del daño que causaba su trabajo sexual.”

(Pye Jakobsson entrevistado por Caty Simon. *Tits and Sass*, 2013)⁷

El Estado sueco le arrebató sus criaturas a Jasmine para dejarlas con su ex compañero. Este hombre tenía un historial registrado de abusos, y parece que las autoridades eran conscientes de que su conducta violenta y el acoso hacia ella que había continuado después de que el Estado le quitara la custodia a Jasmine. Parece entonces que los servicios sociales suecos entienden que los hombres abusadores están mejor preparados como padres que las personas que venden sexo. Esto es debido a cómo las personas que ejercen el trabajo sexual han llegado a ser percibidas en Suecia: personas incapaces y sin conciencia propia.⁸

Tras retirarle la custodia de sus criaturas a Jasmine y otorgársela a su violento excompañero, este mismo hombre fue arrestado por la policía sueca en el verano de 2013, acusado de apuñalar a Jasmine hasta causarle la muerte durante un encuentro con los servicios sociales. El titular de una entrevista realizada en *Tits and Sass* a una de las fundadoras de Rose Alliance y amiga de Jasmine, Pye Jakobsson, tras la muerte de Jasmine, expresa la complicidad de Suecia en el asesinato de Jasmine: “El estado tiene las manos llenas de sangre porque le dio el poder para hacerlo”.

7 Simon, C., 2013, “The Bloody State Gave Him The Power: A Swedish Sex Worker’s Murder”, *Tits and Sass*, 16 July, disponible en <http://titsandsass.com/the-bloody-state-gave-him-the-power-a-swedish-sex-workers-murder/> (última consulta realizada el 23 de junio de 2014).

8 Estas cuestiones referidas a la custodia de las criaturas no son desconocidas en Suecia o en el norte global. Como señaló una activista a favor de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, “el caso de la fallecida Petite Jasmine de Rose Alliance sigue un camino trillado en África, donde las personas que ejercen el trabajo sexual son consideradas malos padres. Las mujeres que ejercen el trabajo sexual en África apenas reciben apoyo para poder criar a sus criaturas, incluso cuando los padres son capaces pero el hombre decide que quiere que sus criaturas estén con la madre, no será tenido en cuenta, especialmente si ella ha sido identificada como mujer que ejerce el trabajo sexual.

Resumen

En apoyo al modelo sueco, se sostiene que únicamente los clientes de las personas que ejercen el trabajo sexual son criminalizados y están sujetos a las autoridades y a la policía. Tal y como este artículo del kit de herramientas ha puesto de relieve, esto es rotundamente falso en el contexto de las vidas y la realidad de las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia. La construcción social de las personas que ejercen el trabajo sexual ha servido para justificar las deportaciones y la pérdida de la custodia de sus hijos e hijas. Al igual que en el segundo artículo de este kit de herramientas, estos procesos son a la vez causa-efecto y se derivan de las narrativas que justifican la ley contra el sexo comercial.

Por consiguiente, las leyes y políticas suecas aumentan el peligro, forzando a las personas que ejercen el trabajo sexual a trabajar de maneras que pueden resultar menos seguras.

- ▶ El modelo sueco se justifica por concebir el trabajo sexual como una forma de violencia. Las personas que ejercen el trabajo sexual son vistas como víctimas pasivas, incapaces de ejercer una “verdadera” elección y consentimiento debido al trauma provocado por el trabajo sexual, y se considera que este mismo trauma actúa como precursor del trabajo sexual.
- ▶ Dado que a las personas que ejercen el trabajo sexual se las concibe como incapaces de tomar decisiones acerca incluso de sus propias vidas, también son vistas como incapaces de cuidar adecuadamente de sus criaturas.
- ▶ Las personas que ejercen el trabajo sexual y rechazan identificarse con las percepciones dominantes del trabajo sexual corren el riesgo de perder la custodia de sus hijos e hijas. Su negación a identificarse como tal no es visto como un indicador de su situación “objetiva”, sino que este deriva de su “falsa conciencia”, tal y como se abordó en el primer artículo de este kit de herramientas.

Además de las dificultades con la custodia de los hijos e hijas, algunas disposiciones legislativas –la legislación anterior a la propia ley del comercio sexual en sí misma– han seguido vigente y han sido utilizadas contra las propias personas que ejercen el trabajo sexual; para desalojarlas de sus casas y para expulsarlas de los hoteles y establecimientos. La magnitud del conjunto de leyes que se utilizan en Suecia para intervenir directamente contra las personas que ejercen el trabajo sexual es tal que las únicas maneras en que una persona que ejerce el trabajo sexual puede trabajar y ser afectada *únicamente* por el modelo sueco son: 1) vendiendo sexo en el espacio público o, 2) yendo a casa de los clientes. Por consiguiente, las leyes y políticas suecas aumentan el peligro, forzando a las personas que ejercen el trabajo sexual a trabajar de maneras que pueden resultar menos seguras.

Al oponerse al modelo sueco, es importante centrarse no solo en las consecuencias directas e indirectas de la ley en sí misma (ver, respectivamente, el segundo y el tercer artículo de este kit de herramientas) sino también en recordar que la ley es una especie de cortina de humo que oculta la verdadera dimensión de las consecuencias de las leyes en las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia. Se oculta el hecho de que, a todos los efectos, son las personas que ejercen el trabajo sexual en primer lugar quienes siguen siendo perseguidas y criminalizadas en Suecia. La afirmación de que las personas que ejercen el trabajo sexual están legalmente protegidas y no son criminalizadas por el modelo sueco es totalmente falsa.

Lecturas complementarias

Los cuatro documentos que componen este kit de herramientas forman parte de la investigación realizada en Suecia por el autor, el Dr. Jay Levy, entre 2008 y 2012. La investigación en su totalidad está recogida en el libro:

- Levy, J., 2014, *Criminalising the Purchase of Sex – Lessons from Sweden* (Abingdon: Routledge)

Además de este libro, existen otros textos importantes que son lectura complementaria útil

Para conocer los debates acerca de cómo se utilizan otras leyes para desestabilizar directamente las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual en lugar de la ley de sexo comercial, consultar:

- Levy, J. and Jakobsson, P., 2014, “Sweden’s Abolitionist Discourse and Law: Effects on the Dynamics of Swedish Sex Work and on the Lives of Sweden’s Sex Workers”, *Criminology and Criminal Justice*, doi: 10.1177/1748895814528926
- Östergren, P. and Dodillet, S., 2011, “The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects.” Presentado en: *The International Workshop: Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges*. La Haya, 3 y 4 de marzo.

Para tener un panorama general de cómo el feminismo fundamentalista abolicionista construye el concepto de tráfico (y lo fusiona con el trabajo sexual); de cómo Suecia fundamenta las cuestiones relacionadas con la trata de personas y sobre el debate en torno a la deportación de las personas que ejercen el trabajo sexual y las víctimas de la trata de personas, consultar:

- Agustín, L., 2005, “Migrants in the Mistress’s House: Other Voices in the ‘Trafficking’ Debate”, *Social Politics* 12, 1: 96–117
- Doezema, J., 2010, *Sex Slaves and Discourse Masters – The Construction of Trafficking* (Londres: Zed Books)
- Levy, J. and Jakobsson, P., 2013, “Abolitionist Feminism as Patriarchal Control – Swedish Understandings of Prostitution and Trafficking”, *Dialectical Anthropology* 37, 2: 333–340
- Regeringskansliet, 2008, *Action Plan against Prostitution and Human Trafficking for Sexual Purposes* (Estocolmo. Ministerio de Integración e Igualdad de Género. Estocolmo. Suecia) Disponible en: <http://www.prostitutionresearch.com/pdfs/Against%20Prostitution%20Sweden10-09.pdf> (última consulta realizada el 9 de noviembre de 2013)
- Weitzer, R., 2007, “The Social Construction of Sex Trafficking: Ideology and Institutionalization of a Moral Crusade”, *Politics and Society* 35, 3: 447–475

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#5

Derecho al trabajo y
otros derechos humanos
relacionados con el trabajo



Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Derecho al trabajo y otros derechos humanos relacionados con el trabajo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a trabajar en condiciones favorables y justas y a la protección ante el desempleo”.

“La gente da por hecho que puedes ir a trabajar como médico, o investigador, o académico o funcionario. Nadie cuestiona tu derecho a hacerlo. Nadie espera que puedas despertarte e ir a trabajar y que tu lugar de trabajo haya sido demolido [...]. Sin explicaciones, sin derechos, sin un cheque de indemnización y sin posibilidad de reubicarse. Deberías estar allí cuando la policía viene y dispara en tu lugar de trabajo, solo por el tipo de trabajo que elegiste. Es difícil de concebir pero esta es la realidad para muchas personas que ejercen el trabajo sexual en el mundo [...]. Considerar el trabajo sexual como trabajo y su regulación desde un marco de derechos laborales tiene numerosos beneficios y es un elemento crucial para combatir la pandemia del VIH [...] Nuestra capacidad para protegernos cuando trabajamos está vinculada a la reducción del estigma y la discriminación, al reconocimiento de nuestros derechos y la capacidad para elegir cómo y dónde trabajar.”

(Activista profesional del sexo. Conferencia Internacional del SIDA. Melbourne. 2014)¹

toda persona a ganarse su sustento con un trabajo elegido o aceptado libremente”. Además, exhorta a los países a garantizar “condiciones de trabajo seguras y saludables” y un salario justo.³

Sin embargo, la criminalización del trabajo sexual impide a las personas que lo ejercen el disfrutar de los derechos laborales y la protección ante un trato injusto en el centro de trabajo. La criminalización otorga un argumento a los gobiernos nacionales y a las jurisdicciones locales para no reconocer el trabajo sexual como una ocupación legítima y, consecuentemente, no se protegen los derechos de las personas profesionales del sexo. La criminalización permite, de manera muy eficaz, que los estados se escabullan de su responsabilidad de proteger a las personas profesionales del sexo como trabajadoras y, en diferentes sentidos, esto también debilita la propia capacidad de las personas que ejercen el trabajo sexual para protegerse a sí mismas en el lugar de trabajo. Por ejemplo, si el trabajo sexual es considerado delito, es muy poco probable que las personas que lo ejercen sean legalmente capaces de crear colectivos, sindicatos u otras organizaciones que facilitarían los esfuerzos realizados por ellas para garantizar condiciones de trabajo seguras. La penalización de los clientes de las profesionales del sexo, tal y como ocurre en Suecia, también fragiliza el derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual al trabajo y a elegirlo libremente. A su vez, esta situación también moldea las percepciones públicas negativas, en las que el trabajo sexual casi nunca se presenta como un trabajo legítimo, y sí más bien desde una victimización punitiva. No deberían permitirse estos malos usos de la ley penal para negar derechos

Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a trabajar en condiciones favorables y justas y a la protección ante el desempleo”.² Estas disposiciones de la Declaración se ampliaron y se convirtieron en legalmente vinculantes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que exhorta a los países a “reconocer el derecho al trabajo, incluido el derecho de

1 La ponencia está disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=kgBsEZi4Lig>. Consultada el 23 de agosto de 2014.

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948.

3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Asamblea General de la ONU. Res. 2200A(XXI), 16 de diciembre de 1966, Artículos 6 y 7.



No deberían permitirse estos malos usos de la ley penal para negar derechos laborales fundamentales de los que las personas que ejercen el trabajo sexual deben beneficiarse, al igual que al resto de personas, tal y como recoge el compromiso de los Estados miembros de la ONU.

laborales fundamentales de los que las personas que ejercen el trabajo sexual deben beneficiarse, al igual que al resto de personas, tal y como recoge el compromiso de los Estados miembros de la ONU.

Este artículo expone las protecciones vigentes de los derechos humanos en relación al trabajo y aborda las formas en que la criminalización y otros factores fragilizan la capacidad de las personas que ejercen el trabajo sexual para beneficiarse de dichas protecciones. También se incluyen algunas recomendaciones para mejorar las prácticas.

Normativas Internacionales

El PIDESC ha sido ampliamente ratificado, incluso por la mayoría de países que penalizan el trabajo sexual. El Pacto incluye protecciones muy amplias respecto a los derechos laborales. Además del derecho al trabajo, el derecho a elegirlo libremente y el derecho a trabajar en condiciones saludables y seguras, las disposiciones del PIDESC incluyen:

- ▶ Los trabajadores deben recibir salarios justos e “igual remuneración por trabajo de igual valor”, con especial atención en garantizar una remuneración equitativa entre hombres y mujeres.
- ▶ Las mujeres no deben tener condiciones de trabajo “inferiores a las que disfrutaban los hombres”.
- ▶ Los trabajadores tienen el derecho a crear sindicatos y afiliarse al sindicato de su elección. Los sindicatos también deben poder crear federaciones nacionales y adscribirse a las organizaciones sindicales internacionales.
- ▶ Los trabajadores tienen derecho a huelga.
- ▶ La policía y los miembros de las fuerzas militares no deben restringir los derechos de los trabajadores.

- ▶ Durante el embarazo y tras el parto, “las madres trabajadoras deben disfrutar de licencias retribuidas o de licencias con beneficios de seguridad social apropiados”.
- ▶ Los trabajadores tienen derecho “al descanso, al tiempo libre y a una limitación razonable del horario laboral, así como a vacaciones pagadas y a la remuneración de los días festivos oficiales.”⁴

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) ratifica el derecho al trabajo como “un derecho inalienable de todos los seres humanos” y lo desarrolla en relación a la igualdad de derechos laborales entre mujeres y hombres.⁵ Señala que:

- ▶ Las mujeres deben tener los mismos derechos que los hombres en relación a: la elección de su trabajo, los beneficios laborales, la seguridad social, los beneficios por desempleo, los beneficios de jubilación, los beneficios de discapacidad y el derecho a descansos remunerados.
- ▶ Las mujeres tienen iguales derechos en “la protección de la salud y la seguridad en sus condiciones de trabajo, incluida la salvaguarda de su función reproductora”, y no pueden ser despedidas de sus trabajos por motivo de embarazo o licencia maternal.
- ▶ Los Estados deben garantizar que las mujeres tengan a su alcance “los servicios sociales de apoyo necesarios para que puedan (ellas) compatibilizar las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales y su participación en la vida pública, principalmente con la promoción de la creación y desarrollo de equipamientos para el cuidado de las criaturas”.
- ▶ Los Estados deben garantizar “protección especial para las mujeres durante el embarazo en aquellos tipos de trabajo que puedan ser perjudiciales para ellas”.⁶

⁴ *Ibíd.*, artículos 7, 8 y 10.

⁵ Convención de las NNUU para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Asamblea General de la ONU, res. 34/180, 18 de diciembre de 1979, artículo 11.

⁶ *Ibíd.*



Estas normas fundamentales de derechos humanos, sin embargo, están muy lejos de la realidad de las personas profesionales del sexo en la mayoría de países.

El trabajo sexual como trabajo no se menciona explícitamente por parte de la CEDAW. Sin embargo, el Convenio señala que los estados deben “tomar todas las medidas necesarias, incluida la legislación, para eliminar (...) la explotación de la prostitución de mujeres.”⁷ Cabe destacar que esta declaración no implica que toda clase de prostitución sea explotación; por el contrario, se pretende sugerir que donde existe explotación, se debe actuar.

Los organismos regionales multilaterales también han establecido protección para los derechos de los trabajadores. La Carta Social Europea –un tratado jurídicamente vinculante de los Estados miembros del Consejo de Europa– recoge, probablemente, el más amplio reconocimiento de protección de derechos laborales de todos los tratados multilaterales. La Carta incluye disposiciones precisas sobre el derecho al trabajo, a trabajar en lugares saludables y seguros y a una amplia gama de otros beneficios, incluidos el derecho de los trabajadores a organizarse y participar en los convenios colectivos, los beneficios por maternidad, el derecho a recibir formación vocacional, y el derecho a la seguridad social.⁸

En sus disposiciones relativas al “derecho a la dignidad en el trabajo”, la Carta prohíbe expresamente el acoso sexual en los centros de trabajo y obliga a los Estados a “promover la sensibilización, la información y la prevención de acciones reprobables o claramente negativas, ofensivas y recurrentes dirigidas contra los trabajadores a título individual en el lugar de trabajo o en ámbitos relacionados con el trabajo.”

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) incluye el derecho a salarios justos y a “condiciones de trabajo aceptables para todos y todas”, y la Convención Americana de Derechos Humanos –un tratado jurídicamente vinculante entre

los estados del Caribe, América del Sur, Central y del Norte– obliga a los estados miembros a trabajar hacia la progresiva consecución de este objetivo.⁹ La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos también garantiza que toda persona “tiene el derecho a trabajar en condiciones satisfactorias y justas”.¹⁰

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que emite normativas y políticas laborales basadas en los acuerdos del órgano de gobierno que representa a trabajadores, empleadores y gobiernos. Al igual que las convenciones de derechos humanos, las convenciones internacionales de la OIT son tratados jurídicamente vinculantes. Sin embargo, la OIT también publica una guía operativa que no lo es. En 1998, los estados miembros de la OIT destacaron algunos principios fundamentales de las convenciones vinculantes existentes, incluida la “libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva” y la “eliminación de la discriminación respecto al empleo y el trabajo.”¹¹ Estas normas fundamentales de derechos humanos, sin embargo, están muy lejos de la realidad de las personas profesionales del sexo en la mayoría de países.

La Cumbre Mundial de la ONU de 2005 sobre Desarrollo Social exigió a la OIT que ayudara a los países en la promoción de una “globalización justa (...), con empleo productivo y pleno y trabajo decente para todos.”¹² La OIT ha desarrollado una agenda de ‘Trabajo Decente’ que incluye la actualización de una lista de ocupaciones que constituyen “trabajo decente”. La OIT define el “trabajo decente” como aquel “basado en el entendimiento de que el trabajo es una fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz comunitaria, realizado en contextos democráticos y de crecimiento económico que amplíe las oportunidades de empleo productivos y el desarrollo de las

7 *Ibid.*, Artículo 6.

8 *Ibid.*, Artículo 26.

9 Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). 22 de noviembre de 1969. Artículo 26.

10 Organización de la Unidad Africana. Banjul. Carta de los Derechos Humanos y de los Pueblos. (documento de la OUA) CAB/LEG/67/3, 27 de junio de 1981. Artículo 15.

11 Organización Internacional del Trabajo (OIT). Declaración de los Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo. Ginebra. 1998. Disponible en: <http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm>.

12 Asamblea General de Naciones Unidas. 2005. Resultados de la Cumbre Mundial. Doc ONU A/60/L.1, 15. Septiembre 2005, para 47. Disponible en: <http://www.who.int/hiv/universalsaccess2010/worldsummit.pdf>.

Los estados miembros, que han respaldado estas medidas, sostienen que la reducción de daños no es aplicable al trabajo sexual o la compra de sexo como un acto delictivo, de modo que, fundamentalmente, vulneran su compromiso con los derechos humanos que previamente habían realizado.

empresas.”¹³ Desafortunadamente, la agenda de “trabajo decente” de la OIT no incluye la mejora de condiciones de trabajo para las personas que ejercen el trabajo sexual. De hecho, por ejemplo, el programa de la OIT de “trabajo decente” para África señala que el trabajo sexual es un ejemplo de “alto riesgo y comportamiento autodestructivo”, y sugiere que la gente se dedica a este trabajo solo cuando tiene muy limitada sus opciones laborales.¹⁴

Sin embargo, en esta guía no vinculante sobre el VIH en el lugar de trabajo, la OIT ha reconocido la vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual y su necesidad de protección en el lugar de trabajo. La Recomendación 2010 de la OIT en esa cuestión insta a que los empleadores faciliten el acceso a la prevención del VIH, al tratamiento, la atención y el apoyo para todas las personas profesionales del sexo de todos los sectores, incluidos el trabajo formal e informal; por tanto, el trabajo sexual está incluido.¹⁵ La Recomendación insta a los países a garantizar que todas las personas que trabajan tengan “acceso a todos los medios de prevención (...) en particular a condones femeninos y masculinos y, cuando se requiera, información acerca de su uso correcto, y la disponibilidad de profilaxis post-exposición”, así como a medidas de reducción de daños, tal y como aboga la Organización Mundial de la Salud y ONUSIDA.¹⁶ En esta declaración, la OIT refleja la posición largamente sostenida de los estados miembros de la ONU respecto al acceso a los condones y los programas de reducción de daños, como una cuestión de derechos humanos.¹⁷ Los estados miembros, que han respaldado estas medidas, sostienen que la reducción de daños no es aplicable al trabajo sexual o la

compra de sexo como un acto delictivo, de modo que, fundamentalmente, vulneran su compromiso con los derechos humanos que previamente habían realizado.

Algunos órganos de derechos humanos de la ONU han valorado o han hecho recomendaciones relativas a las condiciones de trabajo de las personas que ejercen el trabajo sexual y sus derechos laborales. El Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud señaló que las condiciones de trabajo seguras son parte del usufructo del derecho a la salud y son razón principal para la despenalización del trabajo sexual, “junto con el establecimiento de regulaciones de seguridad y salud laborales adecuadas.”¹⁸

La Comisión Mundial sobre VIH y Derecho (un grupo de destacados expertos, entre ellos, varios ex jefes de Estado) pidió la derogación de leyes “que prohíben el consentimiento entre adultos para comprar o vender sexo, así como las leyes que de otros modos prohíben el comercio sexual [...] Deben tomarse medidas legales complementarias para garantizar condiciones de trabajo seguras para las personas profesionales del sexo.”¹⁹ Algunas destacadas organizaciones de derechos humanos también han comentado sobre los derechos laborales de las personas que ejercen el trabajo sexual: Human Rights Watch pide la despenalización del trabajo sexual y señala que la criminalización del trabajo sexual puede conducir a “una serie de violaciones de derechos humanos añadidos, incluyendo la exposición a la violencia por parte de personas particulares, los abusos policiales, la aplicación de leyes discriminatorias, y la vulnerabilidad ante el chantaje, el control y el abuso por parte de los delincuentes.”²⁰

13 Organización Internacional del Trabajo. “Decent work agenda” (texto en la web). Disponible en: <http://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>.

14 Organización Internacional del Trabajo. *The Decent Work Agenda in Africa: 2007–2015*, para 145. Ginebra, 2007.

15 Organización Internacional del Trabajo. Recomendación 200: Recomendación respecto al VIH y el SIDA en el mundo del trabajo. Ginebra, 2010, p. 2.

16 *Ibid.*, párr. 15.

17 Ver, por ejemplo, Asamblea General de NNUU, Declaración del Compromiso sobre el VIH/SIDA, doc. de la ONU A/RES/S.26/2, 2001.

18 Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health to the General Assembly of the UN, A/HRC/14/20, 27 de abril de 2010, par.46.

19 Global Commission on HIV and the Law. *Rights, risk and health*. New York, 2012, p 99. Disponible en: <http://www.hivlawcommission.org/resources/report/FinalReport-Risks,Rights&Health-EN.pdf>.

20 Human Rights Watch, “Informe Mundial”. 2014, p. 47. Disponible en: http://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/HRW_world%20report%202014_web_0.pdf.

...cuando esto se combina con el estigma y la marginalización que ya enfrentan en muchos lugares, esta situación puede conducir a abusos policiales y arresto arbitrario y detención, lo que socava directamente sus derechos laborales.

Marcos jurídicos nacionales y derechos laborales relativos a las personas que ejercen el trabajo sexual

Los marcos jurídicos nacionales –leyes y sentencias judiciales– a menudo no reflejan las protecciones de derechos humanos abordadas en este artículo. Las transacciones sexuales comerciales o las actividades asociadas con estas –tales como la solicitud o la negociación para el trabajo sexual, gestionar un burdel y vivir de las ganancias del trabajo sexual– son hechos punibles por la ley en más de 100 países.²¹ En muchos casos, los tipos penales se aplican no solo a las propias personas profesionales del sexo sino también a los clientes y terceras partes, e incluso a sus familias, parejas y amistades.²²

En líneas generales, las leyes aprobadas –como la ley del “proxenetismo” en Suecia– penalizan a los caseros y amistades de las personas que ejercen el trabajo sexual, incluso si no hay evidencias de promocionar el trabajo sexual. Además de las sanciones penales, a menudo se utilizan ordenanzas municipales, civiles o cargos por desorden público contra las profesionales del sexo, penalizándolas con infracciones como deambular por la vía pública, vagancia, obstrucción del tráfico fluido, indecencia pública o alteración del orden público.²³ Esto también impide, de forma directa, el usufructo de los derechos de las profesionales del sexo al trabajo y a condiciones laborales seguras y saludables. Las personas que ejercen el trabajo sexual son objetivo demasiado fácil muy a menudo para los agentes encargados de hacer cumplir la ley y, cuando esto se combina con el estigma y la marginalización que ya enfrentan

en muchos lugares, esta situación puede conducir a abusos policiales y arresto arbitrario y detención, lo que socava directamente sus derechos laborales.

En algunos países, la mejora de las condiciones laborales de las personas que ejercen el trabajo sexual ha sido una clara motivación para la reforma de las leyes penales, o para algunas sentencias que han sugerido la necesidad de reforma. Por ejemplo, la legislación de 2003 en Nueva Zelanda despenaliza el trabajo sexual, y uno de los objetivos declarados de la Ley fue “promover el bienestar y la salud ocupacional y la seguridad de las personas que ejercen el trabajo sexual.”²⁴ Más tarde, cuando se evaluó el impacto de dicha normativa, las personas profesionales del sexo señalaron que buena parte de las mejoras en sus condiciones laborales estaban directamente vinculadas con el cambio jurídico respecto al estatus del trabajo sexual. Estas mejoras incluyen, por ejemplo, no sentirse tan presionadas para aceptar clientes no deseables, contar con mayor apoyo por parte de los empresarios para hacerlo y un mayor empoderamiento para establecer el uso del condón.²⁵

En 2013, la Corte Suprema de Canadá tomó una trascendente decisión en el caso de *R. versus Bedford*: anuló determinadas disposiciones referentes a las leyes sobre trabajo sexual, afirmando que ponían en peligro las condiciones de trabajo de las personas profesionales del sexo.²⁶ En concreto, anuló la prohibición del Código Penal canadiense que impedía “comunicar” situaciones del trabajo sexual, tales como la identificación de clientes peligrosos o la contratación de guardias de seguridad, al considerar el Tribunal Supremo que estas disposiciones impedían que las personas que ejercen

21 Open Society Foundation Public Health Program. The Global Commission on HIV and Law: Sex Workers – A brief for civil society. Nueva York, 2013. Disponible en: <http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/HIV-and-the-Law-Sex%20Workers-20130930.pdf>.

22 La expresión “terceras personas” incluye a empresarios, propietarios y encargados de burdeles, recepcionistas, personal de limpieza, taxistas, caseros, hoteles que alquilan habitaciones a personas que ejercen el trabajo sexual y cualquier otra persona que sea considerada facilitadora del trabajo sexual.

23 Guía orientativa de ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual. “El entorno político y jurídico y los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual”. ONUSIDA. Ginebra. 2011.

24 Parlamento de Nueva Zelanda. Reforma de la Ley de Prostitución. Acto Público n° 28, junio de 2002. Sec. 3. “Objetivo”.

25 G Laverack, A Whipple. ‘The sirens’ song of empowerment: a case study of health promotion and the New Zealand Prostitutes Collective.’ *Global Health Promotion* 17(1): pp. 33–38, 2010.

26 Canadá (Fiscal General) v. Bedford, 2013 SCC 72, [2013] 3 S.C.R. 1101.

Esto es totalmente contrario al espíritu de los derechos humanos relacionados con el trabajo del propio Estado: cobrar impuestos a las personas profesionales del sexo sin, a cambio, proteger legalmente sus derechos fundamentales como trabajadoras o reconocer la elección del trabajo sexual como legítima.

el trabajo sexual pudieran llevar a cabo determinadas acciones para protegerse de la violencia.²⁷ Por otra parte, la extensa normativa contra la gestión de un “burdel” bloqueaba la posibilidad, para las personas profesionales del sexo, de trabajar en lugares cerrados: el Tribunal juzgó que esto no era coherente con la salvaguarda de la seguridad personal. Las disposiciones penales contra el trabajo sexual también se valoraron como contrarias al derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual a “su seguridad personal”, en virtud de la Carta de Derechos y Libertades de Canadá, una normativa sobre derechos humanos de amplio alcance.²⁸ El caso Bedford provocó que el gobierno canadiense tuviera un año para elaborar una legislación adecuada a los puntos establecidos en la sentencia. Sin embargo, lamentablemente, el gobierno conservador de Canadá propuso un proyecto de ley, aprobado por el Parlamento en 2014, mediante el que penaliza la compra de servicios sexuales. Por lo tanto, este proyecto de Ley recupera algunas de las disposiciones del Código Penal que habían sido derogadas por la sentencia Bedford.²⁹

Algunas pocas sentencias judiciales han ayudado para avanzar en la vindicación de derechos laborales para las personas que ejercen el trabajo sexual. En 2010, en el caso de *Kylie versus CCMA* y otros, el Tribunal Laboral sentenció que una persona profesional del sexo que había trabajado en una casa de masajes y que había denunciado despido improcedente tenía derecho a relaciones laborales

justas, pese al hecho de que el trabajo sexual fuera considerado ilegal por el Derecho.³⁰ Los juicios, con resultado positivo, de criminales violentos que habían agredido o asesinado a profesionales del sexo, ya sea en los tribunales sudafricanos o en otros lugares, son también, sin género de duda, un paso a favor de mejores condiciones de seguridad en los lugares de trabajo para las personas que ejercen el trabajo sexual.³¹

En Suecia, donde la compra de sexo es un delito y el trabajo sexual considerado como inherentemente victimizador y no como una forma legítima de trabajo, las personas que ejercen el trabajo sexual son, sin embargo, requeridas para pagar impuestos. Esto es totalmente contrario al espíritu de los derechos humanos relacionados con el trabajo del propio Estado: cobrar impuestos a las personas profesionales del sexo sin, a cambio, proteger legalmente sus derechos fundamentales como trabajadoras o reconocer la elección del trabajo sexual como legítima.

A los trabajadores migrantes cuyos derechos –ya sea como trabajadores o inmigrantes– están amparados por las protecciones internacionales, se les puede, sin embargo y con total impunidad, negar sus derechos como trabajadores en muchos países cuando estos se insertan en el trabajo sexual. Consecuentemente, muchos de ellos son “asumidos” como víctimas de trata, o enfrentan la xenofobia y la discriminación, independientemente de su trabajo, y no están protegidos ante las detenciones o las deportaciones arbitrarias.³²

27 *Ibid.*

28 Canadian Charter of Rights and Freedoms. Constitution Act, 1982, part I. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/const/page-15.html>.

29 Canadian HIV/AIDS Legal Network. Reckless endangerment: Q&A on Bill C-36: Protection of Communities and Exploited Persons Act. Toronto, 2014. Disponible en <http://www.aidslaw.ca/site/wp-content/uploads/2014/11/BILLC36-June2014-ENG.pdf>.

30 J Whitten, “Victory for sex worker,” *IOL News*, 29 May 2010. Disponible en: <http://www.iol.co.za/news/south-africa/victory-for-sex-worker-1.485488#VNUEAv50xdI>.

31 Network of Sex Work Projects. Statement by South African civil society organisations, applaud verdict in de Jager case and call for decriminalisation of sex work (declaración de prensa). 27 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.nswp.org/news/statement-south-african-civil-society-organisations-applaud-verdict-de-jager-case-and-call>.

32 Ver, por ejemplo, TAMPEP. *Sex work, migration, health*. Amsterdam, 2009. Disponible en: http://tampep.eu/documents/Sexworkmigrationhealth_final.pdf.

Conclusiones y recomendaciones

...el hecho de no respetar, proteger y hacer cumplir los derechos laborales de las personas que ejercen el trabajo sexual, significa que la mayoría de los países en el mundo están incumpliendo los compromisos que adoptaron con relación a los derechos de los trabajadores y los derechos de las mujeres, así como las garantías fundamentales de seguridad y no discriminación.

Existe un extensísimo abanico de derechos laborales a los que los profesionales del sexo, como todos los trabajadores, tienen pleno derecho en virtud de los tratados de derechos humanos que han sido ampliamente ratificados por los distintos países.

Las mujeres en el trabajo sexual deben recibir apoyo como madres y disfrutar de los mismos beneficios por maternidad que el resto de mujeres de la fuerza laboral. Muchos de los derechos de los trabajadores que están establecidos en las normativas de derechos humanos son particularmente pertinentes a las situaciones de las personas que ejercen el trabajo sexual. La protección de los derechos humanos contra la interferencia de la policía en los derechos de los trabajadores, el derecho a formar asociaciones y sindicatos y el derecho a los beneficios sociales está dramáticamente ausente de la vida de millones de personas que ejercen el trabajo sexual. Diseñar políticas basadas en la idea de que el trabajo sexual no constituye un trabajo legítimo, o que las personas que ejercen el trabajo sexual no tienen autonomía para elegir su trabajo, contraviene un amplio conjunto de leyes y fundamentos de derechos humanos que todos los países miembros de la ONU han ratificado.

Es evidente que los gobiernos, con mucha frecuencia, fracasan en su deber de garantizar que las personas que ejercen el trabajo sexual accedan a los derechos más fundamentales como trabajadoras. De hecho, la mayoría de países han aceptado y acordado la implementación de estos derechos

como parte de la totalidad de derechos fundamentales para toda persona que trabaja. Por lo tanto, el hecho de no respetar, proteger y hacer cumplir los derechos laborales de las personas que ejercen el trabajo sexual, significa que la mayoría de los países en el mundo están incumpliendo los compromisos que adoptaron con relación a los derechos de los trabajadores y los derechos de las mujeres, así como las garantías fundamentales de seguridad y no discriminación.

La medida más importante y decisiva para mejorar las oportunidades de las personas que ejercen el trabajo sexual para que disfruten de derechos laborales es la despenalización del trabajo sexual, tal y como muchos expertos han señalado.³³ El trabajo sexual y todas las actividades asociadas al mismo, así como todas las personas vinculadas, deben excluirse de los códigos penales. Los organismos de Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, de los derechos de los trabajadores, del VIH y de los derechos de las mujeres, deben pronunciarse y trabajar por la despenalización del trabajo sexual y, mediante las directrices de sus organizaciones, deben facilitar orientación y apoyo técnico para la despenalización a nivel nacional, así como la inclusión del trabajo sexual en los marcos existentes referidos al trabajo, la industria y la empresa, respecto al establecimiento de las normas de salud y seguridad laborales. Las personas que ejercen el trabajo sexual deben participar, de manera relevante, en dichas reformas.

³³ Ver, por ejemplo, *HIV and the law: risks, rights and health*. De la Comisión Mundial sobre VIH y el Derecho. Nueva York, 2012.



Las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual pueden ser un medio muy valioso de información respecto a la salud ocupacional, la seguridad y los derechos laborales, de modo que las personas profesionales del sexo deberían participar en la toma de decisión de los programas y políticas referidas a este ámbito.

La Organización Internacional del Trabajo debería también priorizar el reconocimiento del trabajo sexual en su esfuerzo para garantizar lugares de trabajo saludables y seguros para todas las personas trabajadoras. La OIT debe también promover el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo legítimo y decente. Debe orientar a los gobiernos nacionales para que apoyen a las personas que ejercen el trabajo sexual y estas disfruten de las mismas garantías y beneficios que el resto de población trabajadora. En primer lugar, debería ser una voz líder en la concienciación de que el trabajo sexual no es inherentemente lesivo o explotador, sino que debe ser reconocido como un trabajo que merece la misma atención política en relación a la seguridad y la salud laborales que en otros tipos de trabajo.

Los gobiernos nacionales deberían permitir y alentar la formación de colectivos y sindicatos de profesionales del sexo y facilitar su inscripción como entidades jurídicas. Las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual pueden ser un medio muy valioso de información respecto a la salud ocupacional, la seguridad y los derechos laborales, de modo que las personas profesionales del sexo deberían participar en la toma de decisión de los programas y políticas referidas a este ámbito.

Finalmente, las instituciones nacionales de derechos humanos y los líderes sindicales mayoritarios deberían ayudar en la toma de conciencia de los responsables políticos y la población en relación al derecho universal a elegir libremente el trabajo, incluido el trabajo sexual, y practicar una profesión elegida.

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#6

El trabajo sexual y el
derecho a la salud



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

El trabajo sexual y el derecho a la salud

Tener acceso a los servicios de salud, prestados de manera ética, respetuosa y con base científica, es un aspecto importantísimo para tener una vida digna.

Las personas que ejercen el trabajo sexual siguen siendo objeto de estigma y marginación, y tienen un elevado riesgo de experimentar violencia en el transcurso de su trabajo, muchas veces provocado por la criminalización. Al igual que otras prácticas criminalizadas, el sector del trabajo sexual se reorganiza invariablemente a sí mismo, al igual que quienes participan en él para evitar la represión. Consecuentemente, el acceso a los servicios sanitarios se dificulta y los riesgos laborales aumentan.

(Anand Grover, Relator Especial de NNUU para el Derecho a la Salud. 2010)¹

En gran medida, las referencias explícitas al derecho a la salud han sido omitidas de las políticas sanitarias suecas [...]. Suecia tiene una política remarcable en relación a la priorización activa de los derechos humanos –incluido el derecho a la salud– en su política internacional. Sin embargo, la incorporación del derecho a la salud en sus propias políticas nacionales parece estar a un nivel rudimentario. Algunos podrían concluir que, a nivel interno, Suecia no practica lo que predica.

(Paul Hunt, Relator Especial de NNUU para el Derecho a la Salud. Misión en Suecia. 2007)²

Las mujeres autóctonas que siguen en la prostitución, sobre todo las mujeres adictas a la heroína u otras drogas duras, denuncian una creciente vulnerabilidad ante la violencia y las infecciones de transmisión sexual. En los primeros años de política abolicionista sobre la prostitución, el gobierno sueco descuidó gravemente abordar la situación de las mujeres usuarias de drogas en prostitución. Este problema ha mejorado algo en los últimos años. No obstante, parece que los plazos de espera son demasiado largos.

(Yakin Ertürk, Relatora Especial de NNUU en Violencia contra las mujeres. Misión en Suecia. 2007)³

Introducción

Toda persona tiene derecho a la salud. En la legislación en materia de derechos humanos, el derecho a la salud no es lo mismo que el derecho a estar sano –no hay gobierno que pueda garantizar la buena salud de todas las personas– sino que se refiere al derecho a disfrutar de determinados estándares de servicios sanitarios. Tener acceso a los servicios de salud, prestados de manera ética, respetuosa y con base científica, es un aspecto importantísimo para tener una vida digna. Desgraciadamente, los servicios de salud pueden también ser una fuente de discriminación, estigmatización y de intercambios abusivos e irrespetuosos.

1 Asamblea General de la ONU. Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Salud. Anand Grover. Documento de NNUU. A/HRC/14/20. 27 de abril de 2010.

2 Asamblea General de la ONU. Consejo de Derechos Humanos. Cuarta sesión. Informe del Relator Especial sobre el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Paul Hunt. Documento de NNUU. A/HRC/4/28/Add.2. 28 de febrero de 2007.

3 Asamblea General de NNUU. Consejo de Derechos Humanos. Cuarta sesión. Informe de la Relatora Especial en Violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias. Yakin Ertürk. Documento de NNUU. A/HRC/4/34/Add.3. 6 de febrero de 2007.



Las personas que ejercen el trabajo sexual, en muchas partes del mundo, carecen de la posibilidad de acceder a servicios de salud que respeten su dignidad y proporcionen una atención asequible, de buena calidad y ajena al juicio moral.

Las personas que ejercen el trabajo sexual, en muchas partes del mundo, carecen de la posibilidad de acceder a servicios de salud que respeten su dignidad y proporcionen una atención asequible, de buena calidad y ajena al juicio moral. Cuando el trabajo sexual (o las actividades relacionadas con este) están prohibidas por ley, está más que justificado que las personas que ejercen el trabajo sexual teman solicitar atención en los centros de salud públicos, incluso cuando los servicios gubernamentales son los más asequibles. Por ejemplo, en Suecia, la estrategia nacional contra el VIH/SIDA (Prop.2005/06:60) pone de relieve precisamente por qué las personas que ejercen el trabajo sexual pueden ser muy reticentes a acceder a los servicios y escépticas al tratamiento que puedan recibir y los riesgos que esto pueda conllevar.

El objetivo último del gobierno es eliminar la prostitución [...] Para el gobierno, es importante poner de relieve la estrecha relación que existe entre la explotación por parte de los hombres de personas en prostitución y la propagación del VIH y otras infecciones de transmisión sexual [...] Es de suma importancia que exista una estrecha cooperación entre las autoridades sobre las enfermedades transmisibles, así como con la policía y los servicios sociales.

En algunos países donde el trabajo sexual está prohibido, a los trabajadores sanitarios se les obliga o alienta a informar a la policía y dar los nombres de personas sospechosas de ejercer el trabajo sexual. Muchos otros factores pueden impedir el acceso de las personas profesionales del sexo a una atención sanitaria respetuosa y de calidad, entre ellos, evitar el juicio moral que pudieran mostrar los trabajadores sanitarios, los horarios de los centros de salud inapropiados para ellas y también la preocupación de que los prestadores de servicios sanitarios puedan no entender las necesidades de salud y los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. El tema del VIH ha puesto el objetivo en la salud de las personas profesionales del sexo en todo el mundo, pero el resultado no siempre ha significado una mejora en el acceso a una atención sanitaria respetuosa para ellas.

Este artículo explica el derecho humano a la salud que toda persona tiene, analiza algunos desafíos concretos que las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan para disfrutar de su derecho a la salud y propone recomendaciones para mejorar el derecho a la salud entre las personas profesionales del sexo. Para conocer el debate sobre el fracaso de Suecia en la protección del derecho de salud de las personas que ejercen el trabajo sexual en el contexto de su trabajo, pueden consultar el artículo tercero del kit de herramientas para la defensa de derechos en el Modelo Sueco: *Las consecuencias de los discursos justificadores del Modelo Sueco en la prestación de servicios.*⁴

4 NSWP. Kit de Herramientas para la defensa de derechos. Documento informativo n° 3. *Las consecuencias de los discursos justificadores del Modelo Sueco en la prestación de servicios.*



...los gobiernos deben facilitar los mejores servicios posibles que los recursos permitan, garantizar que están al alcance de todas las personas, sin discriminación, y garantizar también que se avanza sostenidamente hacia la mejora de los servicios.

Normativas internacionales en relación al derecho a la salud

En el marco mundial de derechos humanos, el derecho a la salud fue descrito por primera vez en 1966, mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El artículo 12 de este tratado, ampliamente ratificado, señala que todas las personas tienen derecho al “más alto nivel posible de salud física y mental”.⁵ Esta afirmación reconoce que unos servicios de salud de excelencia no se construyen en un día; más bien indica que los gobiernos deben facilitar los mejores servicios posibles que los recursos permitan, garantizar que están al alcance de todas las personas, sin discriminación, y garantizar también que se avanza sostenidamente hacia la mejora de los servicios. El Pacto define cuatro ámbitos prioritarios de responsabilidad gubernamental en relación a los servicios de salud:

- ▶ El desarrollo saludable de la infancia y la reducción de la mortalidad infantil.
- ▶ La mejora en todos sus aspectos de la higiene en el trabajo y el cuidado del medioambiente.
- ▶ La prevención, el tratamiento y el control de las epidemias, las enfermedades endémicas, laborales y de otra índole.
- ▶ El acceso a todos los servicios sanitarios y a la atención médica en caso de enfermedad.⁶

En 2000, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió una “observación general” sobre el derecho a la salud, estableciendo criterios más precisos para valorar si se está cumpliendo la responsabilidad de los gobiernos de proteger y garantizar el derecho a la salud.⁷ Entre sus principales recomendaciones encontramos:

- ▶ Los servicios de salud disponibles deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de toda persona.
- ▶ Los servicios deben ser asequibles en diferentes sentidos: físicamente accesibles, tanto para las personas que viven en zonas remotas como para personas con discapacidad y otras personas “marginalizadas”; económicamente accesibles (es decir, asequibles) y, por último, la información acerca de los servicios debe estar disponible y al alcance de todas las personas.
- ▶ Los servicios de salud deben estar científicamente fundados y respetar la ética médica.
- ▶ Los servicios de salud deben ser culturalmente adecuados.
- ▶ La “higiene el trabajo”, según el artículo 12 del PIDESC, significa “reducir al mínimo, en la medida en que ello sea razonablemente viable, las causas de los riesgos para la salud inherente en los entornos laborales.”⁸
- ▶ El derecho a la salud debería ser comprendido incluyendo “medidas de mejoramiento de la salud materna e infantil, servicios de salud reproductiva y sexual, con planificación familiar integrada, cuidado anterior y posterior al parto, servicios de urgencia obstétrica y acceso a la información, así como disponer de los recursos necesarios para actuar en consecuencia.”⁹

5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución de la Asamblea General de NNUU 2200A(XXI). 16 de diciembre de 1966.

6 *Ibid.*, art. 12, 2 (a) – 2(d).

7 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de NNUU. Observación general n° 14, sobre el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Documento de NNUU. N° E/C.12/2000/4. 11 de agosto de 2000.

8 *Ibid.*, párr. 15.

9 *Ibid.*, párr.14.

...las personas que ejercen el trabajo sexual sufren una estigmatización sistemática y permanente, de marginalización y discriminación en muchos ámbitos, incluido el de los servicios sanitarios.

- Los servicios integrales en relación al VIH deben formar parte de la atención sanitaria general, en caso de que los recursos lo permitan.
- Los países deben disponer, a través de los servicios de salud, de todos los medicamentos que componen la Lista de Medicamentos Esenciales de la OMS, que incluye un amplio espectro de fármacos, entre ellos, los referidos al tratamiento para el VIH.
- El derecho a la salud incluye la protección frente a la violencia de género, también para las personas más marginalizadas.¹⁰

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹¹ fue el primer gran pacto en materia de derechos humanos donde se incluyeron los derechos de salud reproductiva.

Destacamos los derechos siguientes:

- Mujeres y hombres tienen los mismos derechos “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos” y a tener acceso a la información y los medios que les permita ejercer estos derechos
- Los Estados deben garantizar a las mujeres los servicios apropiados en relación con el embarazo, “garantizando servicios gratuitos cuando sean necesarios”, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (art. 12(2)).

La CEDAW también incluye los derechos reproductivos, como las licencias pagadas por maternidad, la no discriminación en los centros de trabajo debido al embarazo, así como el derecho al cuidado infantil para madres y padres empleados.¹²

La mayoría de los derechos sanitarios incluidos en el PIDESC y la CEDAW también han sido adoptados en los tratados regionales de derechos humanos en América, Europa y África. La Convención de los derechos de las personas con discapacidad amplía el derecho a la salud para incluir servicios de alta calidad que no excluyan o discriminen a las personas con discapacidad.¹³

La situación de los derechos sanitarios para las personas que ejercen el trabajo sexual

En muchos países, las personas que ejercen el trabajo sexual sufren una estigmatización sistemática y permanente, de marginalización y discriminación en muchos ámbitos, incluido el de los servicios sanitarios. Cuando no pueden garantizar el uso sistemático de condones con los clientes y otras prácticas de sexo seguro, las personas profesionales del sexo se vulnerabilizan ante las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH. ONUSIDA informa de que la prevalencia del VIH entre las personas que ejercen el trabajo sexual es, de media, 12 veces más alta que entre la población general, según los datos aportados de 110 países.¹⁴ La Tabla 1 que sigue muestra, para el caso de 19 países, la dramática disparidad de la prevalencia del VIH entre las personas que ejercen el trabajo sexual y la población general. A pesar de que enfrentan mayores riesgos ante el VIH, a las profesionales del sexo se las excluye muchísimas veces de la prevención integral del VIH, el tratamiento y los servicios de cuidado.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 35.

¹¹ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 24/180, 18 de diciembre de 1979.

¹² *Ibid.*, artículo 11.

¹³ Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidades y Protocolo Opcional. Documento de NNUU. A/RES/61/106, 13 de diciembre de 2006.

¹⁴ Programa Conjunto del VIH/SIDA de Naciones Unidas (ONUSIDA). *The Gap report*. Ginebra. 2014, p. 189.



Las personas que ejercen el trabajo sexual denuncian frecuentemente que sufren la falta de empatía y comprensión cuando, tras haber sufrido violencia, acceden a los servicios, especialmente en los países donde se penalizan algunos aspectos del trabajo sexual.

Los datos sobre las otras infecciones de transmisión sexual (ITS) son menos accesibles, en parte porque muchas de estas enfermedades son asintomáticas y porque las pruebas diagnósticas de ITS que no sean la sífilis no son fáciles de conseguir.¹⁵ De hecho, es preocupante que la investigación realizada por Rose Alliance en Suecia (2014) arrojó que el 30% de las personas entrevistadas habían tenido dificultades para lograr un test del VIH en Suecia.

Tenía miedo porque el condón se me rompió una vez, cuando trabajé en Suecia, pero la enfermera no dejaba de preguntarme por qué necesitaba la prueba. No entiendo por qué.
(Kvinna, 20 años)

La violencia, ya sea física, sexual o psicológica, es una violación de los derechos humanos pero también un problema de salud. Las consecuencias directas en la salud de la violencia sexual (incluida la violación) son el daño físico, el trauma psicológico, un elevado riesgo de padecer una ITS y un embarazo no deseado.

Las personas que ejercen el trabajo sexual denuncian frecuentemente que sufren la falta de empatía y comprensión cuando, tras haber sufrido violencia, acceden a los servicios, especialmente en los países donde se penalizan algunos aspectos del trabajo sexual.

Hablé un poco con la comadrona cuando me estaba prescribiendo una receta para la píldora después del aborto, y estaba claro que no entendía que podría tratarse de un abuso el tener sexo sin condón si el acuerdo es tener relaciones sexuales con condón.

Los prejuicios contra las personas que ejercemos el trabajo sexual están en todas las dependencias estatales [...] incluido en la atención a la salud. La experiencia dice que la gente cree que más o menos una se lo merece porque, si te has puesto en esta situación por tu propia decisión, entonces la violación se convierte en una elección también.

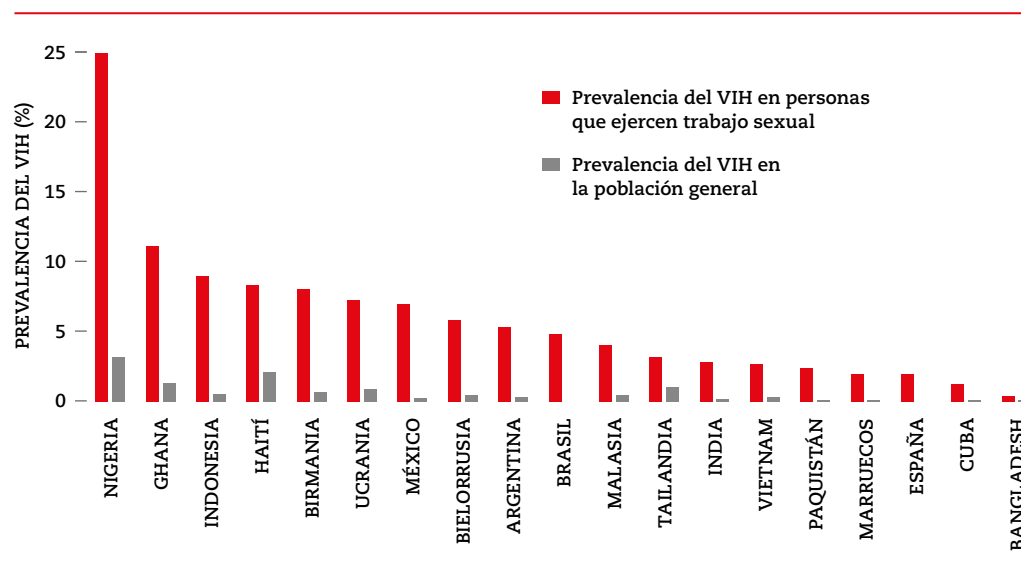
(Profesionales del sexo suecas entrevistadas en el informe sobre discriminación de Rose Alliance)

La violencia ejercida por parte de la policía aleja a las personas que ejercen el trabajo sexual de buscar la protección –a la que tienen derecho– de las autoridades. Como ONUSIDA señala, esto también priva a las personas profesionales del sexo de solicitar atención y acudir a los establecimientos de salud cuando tienen fundados temores de que los trabajadores sanitarios los denunciarán a la policía.¹⁶

¹⁵ N Ortayli, K Ringheim, L Collins, T Sladden. Sexually transmitted infections: progress and challenges since the 1994 International Conference on Population and Development (ICPD). *Contraception* 90:S22–S31, 2014.

¹⁶ ONUSIDA, *Gap Report*, op.cit.

TABLA 1: Prevalencia del HIV entre las personas que ejercen el trabajo sexual y la población general en algunos países. 2014.



Fuente: ONUSIDA, *The gap report*. 2014 (Ver pie de página 11).

En 2008, ONUSIDA calculó que menos de un 1% del gasto mundial en prevención del VIH se destinó a servicios específicos para la comunidad de profesionales del sexo.

ONUSIDA y la OMS, junto a la Comisión Global sobre VIH y Derecho, afirman que la criminalización del trabajo sexual es el principal obstáculo para que las personas que ejercen el trabajo sexual puedan acceder a los servicios de salud.¹⁷ La tenencia de condones se utiliza como evidencia “acusatoria” de ejercicio del trabajo sexual para los sistemas judiciales de muchos países donde el trabajo sexual está penalizado.¹⁸ La policía puede confiscar condones, atentando contra su salud y violando los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Como se afirma en las recomendaciones expertas de la OMS, la despenalización del trabajo sexual reduciría “el miedo y el estigma que enfrentan las personas que ejercen el trabajo sexual [...] Esto les facilitaría acceder y utilizar la atención sanitaria y otros servicios”.¹⁹ La Comisión Global sobre el VIH y el Derecho exige la despenalización de todos los aspectos del trabajo sexual, incluida la compra de sexo, argumentando que toda discriminación puede ser impedimento para acceder a los servicios de salud

por parte de las personas profesionales del sexo.²⁰ La penalización del trabajo sexual es también un gran obstáculo para el usufructo de sus derechos como personas trabajadoras, entre ellos, el derecho a trabajar en lugares saludables y seguros.

Debido a la violencia, la penalización, el estigma, la discriminación y otros “factores marginalizadores”, en muchos países, a las personas que ejercen el trabajo sexual se las excluye de los servicios del VIH a pesar del elevado riesgo que corren. En 2008, ONUSIDA calculó que menos de un 1% del gasto mundial en prevención del VIH se destinó a servicios específicos para la comunidad de profesionales del sexo.²¹ Los servicios de salud para el colectivo son mucho más eficaces cuando son específicamente diseñados teniendo en cuenta su situación y son prestados por profesionales de la salud formados para ofrecer un trato respetuoso. Muy pocos países disponen de este tipo de servicios.²² Además, muchos servicios, supuestamente diseñado para abordar las necesidades de las personas que

17 ONUSIDA, *ibid.* OMS, ONUSIDA, FNUAP, NSWP. *Prevención y tratamiento del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual para personas trabajadoras del sexo en países de ingresos bajos y medios: recomendaciones para un abordaje de salud pública*. Ginebra. 2012. Comisión Global sobre VIH y Derecho. *Derechos, riesgos y salud*. Nueva York. 2012. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=docview&gid=25782&Itemid

18 ONUSIDA, *ibid.*

19 OMS *et al.*, *op.cit.*, p. 17.

20 Comisión Mundial, *op. cit.*

21 ONUSIDA, *Nota de orientación sobre el VIH y el Trabajo Sexual*. Ginebra. 2012. Disponible en: http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf.

22 ONUSIDA, *Gap Report*, *op. cit.*, pp. 194–195.

Hace mucho tiempo que ONUSIDA demanda la integración de la salud reproductiva y los servicios en relación al VIH en todos los niveles de los sistemas sanitarios para mejorar el acceso a ambos por parte de las personas que ejercen el trabajo sexual, pero no hay evidencias de que esta integración se haya dado en la mayoría de los países de ingresos bajos y medios.

ejercen el trabajo sexual, se limitan a la distribución de condones y a las pruebas del VIH pero no incluyen pruebas de recuento de linfocitos (CD4) o terapias antirretrovirales, lubricantes o servicios especializados para hombres y transgéneros profesionales del sexo.²³ Hace mucho tiempo que ONUSIDA demanda la integración de la salud reproductiva y los servicios en relación al VIH en todos los niveles de los sistemas sanitarios para mejorar el acceso a ambos por parte de las personas que ejercen el trabajo sexual, pero no hay evidencias de que esta integración se haya dado en la mayoría de los países de ingresos bajos y medios.

Las políticas anti-trabajo sexual del gobierno de los EE.UU, país que sigue siendo el donante mayoritario de los programas de VIH a nivel mundial, han sido un gran obstáculo para financiar servicios de salud destinados a las personas profesionales del sexo. Tanto las leyes anti-trata como la ley que establece el financiamiento para los programas de VIH a nivel mundial, restringen la financiación estadounidense a aquellas organizaciones que formalmente han expresado su rechazo al trabajo sexual. Consecuentemente, esta disposición ha significado que existen menos fondos disponibles para aquellas organizaciones que, con mayor probabilidad, están trabajando estrecha y eficazmente con las personas que ejercen el trabajo sexual y sus colectivos.²⁴ Algunos expertos sostienen, además, que la eficacia de

estas políticas se tradujo en el cierre incluso de algunos programas no financiados por los EE.UU, dado que el trabajo en torno al VIH dirigido al colectivo de profesionales del sexo se convirtió en tabú, porque las organizaciones temían perder el apoyo estadounidense para actividades de otra índole.²⁵ Otros países, con Suecia a la cabeza, también han incorporado la política anti-trabajo sexual en los requisitos para la concesión de ayudas al exterior. La Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (SIDA, por sus siglas en inglés) una agencia gubernamental que trabaja en nombre del Parlamento sueco y el gobierno, en respuesta a una pregunta parlamentaria acerca de la cooperación con la agencia holandesa “Mama Cash”, declaró lo siguiente:

“SIDA nos ha... hecho saber que conocen muy bien la posición de Mama Cash respecto a la prostitución y no cooperarán con la organización en este tipo de actividades. En el acuerdo de SIDA con Mama Cash existe una cláusula específica que prohíbe que los fondos suecos se destinen al trabajo por la despenalización del sexo de pago. En las conversaciones de SIDA con la organización se ha enfatizado sin ambages que los fondos de SIDA no pueden ser utilizados para ninguna actividad relacionada con las mujeres en prostitución o con las políticas o el trabajo de defensa de los derechos de las personas “trabajadoras del sexo”. (Sesión en el Parlamento sueco. Q y A. 5 de diciembre de 2010)

23 *Ibid.* Ver también OMS, FNUAP, ONUSIDA, Network of Sex Work Projects, Banco Mundial. Implementing comprehensive HIV/STI programmes with sex workers. Ginebra, 2013 (capítulo 4).

24 MH Ditmore, D Allman. An analysis of the implementation of PEPFAR's anti-prostitution pledge and its implications for successful HIV prevention among organizations working with sex workers. Journal of the International AIDS Society 16:17354, 2013. Disponible en: <http://www.jiasociety.org/index.php/jias/article/view/17354>

25 *Ibid.*



Los espacios seguros de trabajo sexual deben tener disponible stocks de condones y respaldar a las personas que ejercen el trabajo en su esfuerzo para convencer a los clientes a utilizar el condón sistemáticamente.

En países donde el trabajo sexual está reconocido bajo determinadas circunstancias y regulado por el estado, las pruebas sanitarias obligatorias –entre ellas la prueba del VIH– pueden ser realizadas de manera irrespetuosa o discriminatoria.²⁶ Del mismo modo, el llamado programa “Uso del condón al 100%”, que debía garantizar y extender la práctica de sexo seguro en los burdeles, clubs nocturnos y otros establecimientos de trabajo sexual, se ha implementado de manera que viola los derechos de las personas profesionales del sexo. En algunos países, la policía “difunde y avergüenza” públicamente los nombres de las personas que ejercen el trabajo sexual, acusadas de no utilizar condones; las acusaciones de no utilizar el preservativo se traducen en exámenes médicos obligatorios.²⁷ Las agencias de la ONU y la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual recomiendan el acceso universal y voluntario a los condones –en cualquier caso, sin ningún tipo de coacción– en lugar del programa represivo “Uso del condón al 100%”²⁸ Los espacios seguros de trabajo sexual deben tener disponible stocks de condones y respaldar a las personas que ejercen el trabajo en su esfuerzo para convencer a los clientes a utilizar el condón sistemáticamente.²⁹ Este tipo de programas de apoyo y voluntario convierte en innecesaria cualquier tipo de medida impositiva.

Servicios dirigidos por personas que ejercen el trabajo sexual. Ejemplo de buenas prácticas

La participación real y efectiva de las personas que ejercen el trabajo sexual y de los colectivos que lideran ha demostrado ser la clave para garantizar el derecho a los servicios de salud para sus iguales. El trabajo de las organizaciones lideradas por ellas en muchas partes del mundo, creando e implementando servicios adecuados para las personas profesionales del sexo así como sensibilizando a comunidades enteras (y no solo vinculadas al trabajo sexual) en relación a la prevención del VIH, ha sido uno de los logros más destacados en la respuesta contra el VIH.

En 2013, ONUSIDA, la OMS, el FNUAP y el Banco Mundial trabajaron con la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual en la realización de una guía práctica sobre experiencias de buenas prácticas en los servicios de salud para personas que ejercen el trabajo sexual, a partir de las experiencias de algunos países donde el colectivo estaba implicado como protagonista en el diseño, la implementación y la evaluación de los servicios de salud.³⁰ Algunos ejemplos ilustran los enfoques que pueden ser más eficaces y fortalecedores:

26 Organización Mundial de la Salud. Oficina Regional en el Pacífico occidental. *Experiences of 100% condom use programs in selected countries of Asia*. Manila, 2004.

27 Open Society Foundations. *Laws and policies affecting sex work: a reference brief*. Nueva York. 2012.

28 OMS et al., *Implementing comprehensive HIV/STI programmes*, op.cit., p. 88.

29 *Ibid.*

30 *Ibid.*



Solo ellas mismas pueden comprender con exactitud la forma en que los servicios sanitarios que utilizan son degradantes e inhumanos o, al contrario, acogedores y respetuosos.

- ▶ Muchos programas de salud para las personas que ejercen el trabajo sexual emplean a educadores de pares pero algunos asumen que estos pueden trabajar como voluntarios de manera indefinida, o rechazan dar oportunidades a los educadores de pares para promocionarse y formarse como líderes. Las experiencias en algunos países demuestran que las redes de educadores de pares son más eficaces y sostenibles cuando estos son justamente recompensados, y esto incluye disponer de un salario estable por el trabajo de sensibilización, además de cubrir los gastos de transporte, de los programas de formación y el uso de los teléfonos móviles.³¹ Muchas redes fructíferas de educadores de pares también posibilitan que estos trabajadores reciban formación en la gestión, la supervisión o el asesoramiento en redes de sensibilización o el trabajo de defensa a nivel político o comunitario, así como en el arte de hablar en público.
 - ▶ En algunos países, la búsqueda y el mantenimiento de centros de acogida o espacios seguros para las personas que ejercen el trabajo sexual ha sido exitosa en un doble sentido: la promoción de la seguridad y la prestación o remisión a los servicios de salud.³² Son lugares donde las personas pueden relajarse, crear redes, compartir experiencias, lavarse la ropa o tomar una ducha y, en algunos casos, obtener información sobre el acceso a los servicios de atención sanitaria.
- Los centros de acogida deben estar estratégicamente ubicados cerca de establecimientos sanitarios, o pueden organizar y acoger sesiones de trabajo en torno a la salud donde se informe de los centros de salud más cercanos disponibles. Idealmente, estos centros sociales o espacios seguros deben ser planificados, gestionados y evaluados con una participación relevante de las personas que ejercen el trabajo sexual y sus organizaciones.
- ▶ Las personas que ejercen el trabajo sexual pueden jugar un rol relevante en la supervisión de la cantidad, calidad y accesibilidad de los servicios de salud que utilizan.³³ Solo ellas mismas pueden comprender con exactitud la forma en que los servicios sanitarios que utilizan son degradantes e inhumanos o, al contrario, acogedores y respetuosos. Si son capaces de desarrollar redes en sus comunidades, las personas que ejercen el trabajo sexual pueden organizar encuestas sencillas que permitan recolectar experiencias concretas con los prestadores de atención sanitaria, y pueden utilizarse los resultados en un trabajo de defensa de derechos estratégico para mejorar la actuación de los prestadores sanitarios. Los resultados también pueden ser el fundamento para la formación de los trabajadores de la salud por parte de las personas profesionales del sexo, siempre y cuando se puedan crear las oportunidades para ello.

³¹ *Ibid.*, p. 60.

³² *Ibid.*, pp. 62–63.

³³ *Ibid.*, pp. 68–72.



La participación relevante de las personas que ejercen el trabajo sexual en los programas de profilaxis es la mejor manera para garantizar la opción más adecuada de suministro de condones y lubricantes, además de ser el medio más idóneo para difundir y crear conciencia acerca de la importancia de utilizarlos.

- Cuando la promoción del sexo seguro la llevan a cabo personas que ejercen el trabajo sexual esta ha demostrado ser más efectiva que cuando estas únicamente reciben la asistencia. Los programas de condones diseñados sin una participación relevante de las personas profesionales del sexo a menudo no incluyen los lubricantes. Los programas dirigidos por ellas facilitan la eficacia en el trabajo con los gerentes y los propietarios de los burdeles, al garantizar el acceso a los condones y a los lubricantes en los lugares de trabajo; ellas pueden identificar mejor los canales de suministro y distribución más eficaces para llegar a todas las personas que ejercen el trabajo sexual, y pueden apoyar así a las profesionales del sexo en la negociación del uso del condón con los esposos o los compañeros íntimos. La participación relevante de las personas que ejercen el trabajo sexual en los programas de profilaxis es la mejor manera para garantizar la opción más adecuada de suministro de condones y lubricantes, además de ser el medio más idóneo para difundir y crear conciencia acerca de la importancia de utilizarlos. También pueden ser más eficaces en la divulgación de otras prácticas y medios de sexo seguro, más allá de los condones.
- La participación relevante de las personas que ejercen el trabajo sexual en el diseño, la implementación y la evaluación de los programas, deviene crucial para la creación y la gestión de los servicios sanitarios que respondan a las necesidades de la comunidad, más allá de los condones, lubricantes y el VIH.³⁴ Los servicios de reducción de daños para las personas consumidoras de drogas que ejercen el trabajo sexual han demostrado ser más eficaces cuando son los pares quienes se implican significativamente en el trabajo de sensibilización, el intercambio de información y la prestación de servicios, y el rol de los pares pueden también ser muy útil cuando se trata de intercambiar información acerca del tratamiento para la drogodependencia. Los servicios de salud reproductiva y sexual serán más accesibles y adecuados a las necesidades de las personas profesionales del sexo si estas se implican en el diseño y su implementación. Por ejemplo, las mujeres que ejercen el trabajo sexual conocerán mejor que nadie la información y los métodos anticonceptivos que se adaptan a sus necesidades.

³⁴ Ibid., capítulo 5.



Conclusiones y recomendaciones

El derecho a la salud es un aspecto capital para disfrutar de una vida digna, tanto para las profesionales del sexo como para el resto de personas.

El derecho a la salud es un aspecto capital para disfrutar de una vida digna, tanto para las profesionales del sexo como para el resto de personas. Las personas que ejercen el trabajo sexual viven en su cotidiano la exclusión de su derecho a la salud debido al estigma, la discriminación, la penalización, a regulaciones sanitarias que atentan contra sus derechos, la violencia y a algunas políticas de donantes mal concebidas. Muchos países, sencillamente, no cumplen los compromisos adoptados para garantizar servicios sanitarios basados en los derechos, respetuosos, accesibles y de calidad para todas las personas, incluidas aquellas que ejercen el trabajo sexual. No obstante, y muchas veces gracias a la acción colectiva de las propias profesionales del sexo, existen buenas prácticas en algunos países donde los servicios de salud sí satisfacen las necesidades de la comunidad. Las directrices internacionales existentes pueden facilitar que se multipliquen dichas experiencias.

Las experiencias exitosas en la mejora del acceso a servicios de salud de buena calidad por parte de las personas que ejercen el trabajo sexual, nos permiten concitar las siguientes recomendaciones y lecciones:

- **La despenalización, clave para el derecho a la salud:** La penalización del trabajo sexual contribuye a la violencia contra las personas que lo ejercen, las malas prácticas en los servicios sanitarios (como el obligado informe a la policía), el estigma y la discriminación en los centros sanitarios y el temor a atenderse en los servicios gubernamentales. Es responsabilidad de los gobiernos y los empleadores convertir en prioridad la seguridad y la salud en los centros de trabajo. La despenalización del trabajo sexual puede que no resuelva todos los problemas inmediatamente, pero sin duda es crucial para eliminar muchos de los obstáculos en los centros de salud para las personas que lo ejercen. Las comisiones nacionales de derechos humanos y salud pública, los líderes y las organizaciones deben unirse a las organizaciones dirigidas por personas profesionales del sexo para consensuar la estrategia y el trabajo de sensibilización a favor de la despenalización del trabajo sexual, como la forma de proteger, respetar y cumplir con el derecho a la salud de las personas que ejercen el trabajo sexual.



Los responsables de la salud pública deben respaldar los servicios dirigidos a la comunidad, principalmente aquellos dirigidos a personas desfavorecidas que enfrentan graves obstáculos para acceder a los servicios generales.

► **Derecho de organización y**

asociación: Las organizaciones o colectivos de personas que ejercen el trabajo sexual deben ser capaces de hacer más que individualmente para eliminar los obstáculos en los servicios de salud. En independencia de si el trabajo sexual está regulado por la Ley o no, las personas profesionales del sexo deberían poder formar organizaciones. El asociacionismo es muy posible que permita mejorar la capacidad de las personas profesionales del sexo para tener una posición fuerte en los debates a nivel comunitario o a nivel político respecto a los servicios de salud pública, o bien realizar trabajo de defensa de derechos para tener mejores servicios en un lugar determinado. Las personas que ejercen el trabajo sexual que ponen en común sus recursos también pueden ser capaces de organizar los servicios básicos por ellas mismas. Todos los países deberían respetar el derecho de las personas profesionales del sexo a organizarse y formar asociaciones, de modo que deben eliminarse las barreras discriminatorias que lo impidan.

► **Calidad y accesibilidad de los**

servicios de salud: Los responsables de Salud Pública deben admitir que el conjunto de la sociedad se beneficia cuando se respeta el derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual a servicios sanitarios de calidad. Los responsables de Salud Pública deben garantizar que las personas profesionales del sexo participan de manera significativa en el diseño, implementación y evaluación de los servicios de salud y en la formación de los profesionales de la atención sanitaria. En caso de que estos profesionales sean irrespetuosos con las personas que ejercen el trabajo sexual, debe disponerse de mecanismos para reclamar y

modificar dicha situación. Además, los profesionales sanitarios deberían saber que pueden ser sancionados por comportamiento irrespetuoso hacia las personas que ejercen el trabajo sexual. Los responsables de la salud pública deben respaldar los servicios dirigidos a la comunidad, principalmente aquellos dirigidos a personas desfavorecidas que enfrentan graves obstáculos para acceder a los servicios generales. Además, el sistema de salud pública debe esforzarse por garantizar que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen acceso a los servicios integrales de salud reproductiva, a la atención de ITS y a los servicios básicos de atención. Los responsables políticos deben garantizar que la comunidad no sufre exclusión o discriminación en el marco de los seguros de salud y la información sanitaria. Los líderes de Naciones Unidas, la OMS y el FNUAP deberían aprovechar toda oportunidad a su alcance para abogar, entre todos los estados miembros, por servicios de salud integrales y de calidad para las personas que ejercen el trabajo sexual, y que esta sea una prioridad máxima en la política nacional.

► **Salud en el trabajo:** Los responsables de la salud pública y la seguridad laboral deben trabajar juntos para garantizar que las personas que ejercen el trabajo sexual disfruten de condiciones de trabajo saludables y seguras, derecho de todas las personas trabajadoras (ver también en esta serie el artículo: “Derecho al trabajo y otros derechos humanos vinculados”). Incluso cuando algunos aspectos del trabajo sigan siendo ilegales u objeto de sanciones administrativas, se debe trabajar por el cumplimiento del derecho de toda persona a reducir el riesgo de violencia, y abordar las infecciones y otros problemas de salud que enfrentan las personas profesionales del sexo en su trabajo.

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#7

El trabajo sexual y la
injerencia arbitraria
en las familias



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

El trabajo sexual y la injerencia arbitraria en las familias

En algunos países pueden enfrentarse a la pérdida de la custodia de sus hijos e hijas por el solo hecho de ser profesionales del sexo, hecho provocado casi exclusivamente por juicios morales.

“Después de un año y tres meses, la veo al fin, de pie frente a mí. ¡Qué emoción cuando corre hacia mis brazos y me abraza, huelo su cabello que de inmediato se moja con mis lágrimas! Mi dedo acaricia su naricita y su barbilla, acaricio su manita y estrecho su cuerpecito en mis brazos, fuertemente, y la beso cien mil veces en la frente. Finalmente la miro a los ojos y le digo diecisiete mil veces cuánto la extrañé y cuánto la amo. Y que no quisiera nunca dejarla ir de nuevo, pero debo hacerlo. Carne de mi carne, las dos somos una, para siempre. El amor por mis hijos es indescriptible. (Y el sistema judicial ha decidido que custodia compartida y solo la mitad del tiempo. ¿Dónde estabais cuando todo estaba sucediendo?)”¹

(Extracto del blog de Petite Jasmine escrito después de que le permitieran ver a su hija)

“Las mujeres que ejercen el trabajo sexual pierden la custodia de sus hijos a través de los servicios sociales o los tribunales de familia, exclusivamente por su trabajo, y no debido a ninguna evidencia concreta de perjuicio o incapacidad de los padres, violando así su derecho a vivir libres de injerencias arbitrarias en su vida familiar y a la no-discriminación.”

(Estudio de caso de Portugal)²

“Si quieres estar 100% a salvo, si eres prostituta en Suecia no deberías tener hijos”.

(Mujer sueca que ejerce el trabajo sexual, citado en Levy y Jakobsson)³

Introducción

Todos los seres humanos –hombres y mujeres– tienen derecho a fundar o crear una familia. Cada persona tiene también el derecho a la protección contra injerencias arbitrarias en su familia y su intimidad. Por otra parte, el derecho de las criaturas a disfrutar de la protección de sus padres y madres está firmemente recogido en las normativas de derechos humanos.

Condenados por la sociedad y el Estado, las personas que ejercen el trabajo sexual en todo el mundo se enfrentan al estigma y a la discriminación como padres. En algunos países pueden enfrentarse a la pérdida de la custodia de sus hijos e hijas por el solo hecho de ser profesionales del sexo, hecho provocado casi exclusivamente por juicios morales. La medida extrema de separar a las criaturas de sus padres y madres biológicos exige, en la mayoría de países, rigurosos requisitos de pruebas de delito o incapacidad de los padres. Los juicios morales no deberían substituir a estas evidencias. En países como Suecia, la política y el Derecho basado en la concepción de las personas que ejercen el trabajo sexual como víctimas que carecen de agencia puede contribuir a la idea de que estas no son buenos padres y madres.

En este artículo se explica, en primer lugar, el Derecho internacional de derechos humanos en relación a los derechos parentales y pone de relieve las normativas pertinentes a los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual como padres. En segundo lugar, se explican los modos en que estos derechos son conculcados. También se presentan algunas propuestas para revertir esta violación de derechos.

1 Jasmine, P., 2013, “Äntligen!”. Disponible en: <http://www.njutningtillsalu.com/2013/05/antligen.html> (Última consulta: 23 de noviembre de 2013).

2 International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe, 2005, *The Declaration of the Rights of Sex Workers in Europe*. Disponible en: http://www.sexworkurope.org/sites/default/files/userfiles/files/join/dec_brussels2005.pdf (Última consulta: 25 de septiembre de 2014).

3 J Levy, P Jakobsson. Sweden’s abolitionist discourse and law: Effects on the dynamics of Swedish sex work and on the lives of Sweden’s sex workers. *Criminology and Criminal Justice* 14(5): pp 593–607, 2014.



El derecho de los niños y niñas a disfrutar de la protección de sus padres es una idea que impregna el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Normativas y Derecho internacional en materia de derechos humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ampliamente ratificado, es uno de los principales pilares del sistema mundial de derechos humanos. El Pacto garantiza a todas las personas “en edad de casarse” el derecho a “fundar una familia”, así como el derecho al matrimonio.⁴ El Pacto también garantiza el derecho de toda persona a no ser objeto de “injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia” y de “ataques ilícitos a su honra y reputación”, así como el derecho a la protección jurídica en caso de que sucedan dichas injerencias u ofensas.⁵ En su observación relativa al derecho a constituir una familia, el comité de NNUU responsable del cumplimiento del PIDCP indicó que los cónyuges tienen los mismos derechos y responsabilidades respecto a la familia y que, por tanto, en los procesos de divorcio o custodia de las criaturas, la discriminación contra cualquiera de las partes está prohibida.⁶

Los organismos referidos a las normativas en materia de derechos reproductivos también reconocen derechos a todas las personas. Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) garantiza la igualdad de derechos de hombres y mujeres para “decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre nacimientos”.⁷ La noción de autonomía es determinante para la igualdad de las mujeres en la toma de decisiones respecto a sus derechos reproductivos.⁸

El derecho de los niños y niñas a disfrutar de la protección de sus padres es una idea que impregna el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo, la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo principal en la Convención que trata sobre la separación de los niños de sus padres señala que el Estado puede intervenir para separar a los padres de los niños solo en casos excepcionales, cuando el interés superior del niño está claramente establecido por “órganos competentes sujetos a supervisión judicial”.⁹ Esta medida extrema podría concretarse, de acuerdo con la Convención, en los casos de “maltrato o abandono del niño por parte de los padres, o [...] cuando los padres están separados y debe tomarse una decisión sobre el lugar de residencia del niño.”¹⁰ Así, el artículo se refiere a situaciones de “detención, encarcelamiento, exilio, deportación o fallecimiento”, que identifica como factores que conllevan la separación de los niños y niñas de sus padres.¹¹ Indudablemente, la Convención fundamenta que la separación de las criaturas de sus padres no debe tomarse a la ligera.

Otras disposiciones de la Convención son pertinentes a este asunto. La Convención subraya la responsabilidad del Estado en realizar el “mayor esfuerzo para garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño” y que ambos padres recibirán para ello “asistencia adecuada” por parte del Estado para facilitar que ambos puedan asumir esta responsabilidad.¹² La Convención también manifiesta claramente que la adopción de niños, por ejemplo, nunca debe ser resultado de coacción sobre los padres, y debe llevarse a cabo solo si otras medidas se muestran manifiestamente ineficaces para garantizar el interés superior del niño.¹³

4 Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. Asamblea General de NNUU, 1966, art. 23(2).

5 *Ibid.*, art. 17.

6 Comité de Derechos Humanos. Observación General n°. 19: Artículo 23 (La familia). Ginebra, 1990.

7 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Asamblea General de NNUU. Res. 34-180, 1979, art. 16.1(e).

8 Centro para los Derechos Reproductivos y la FNUAP. *ICPD and human rights; 20 years of advancing reproductive rights through UN legal bodies and legal reform*. Nueva York, 2013. Disponible en: http://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr_ICPD_and_Human_Rights.pdf.

9 Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de NNUU, 20 de noviembre de 1989. Artículo 9(1).

10 *Ibid.*

11 *Ibid.* Artículo 9(4).

12 *Ibid.*, Artículo 18.

13 *Ibid.*, Artículo 21.



De todos modos, incluso cuando el trabajo sexual no está tipificado como delito –por ejemplo, en los países que penalizan la compra de servicios sexuales pero no la venta– las personas que ejercen el trabajo sexual todavía corren el riesgo de perder la custodia de sus hijos e hijas.

En efecto, la letra y el espíritu de las disposiciones de la Convención sobre la cuestión de la separación de hijos y padres se fundamenta en la idea principal de que tal separación es una medida extrema, y que esta no puede nunca llevarse a cabo en formas que puedan resultar discriminatorias o arbitrarias. Tal y como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, que supervisa el cumplimiento de la Convención:

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que la separación de sus padres puede tener en el niño, tal separación sólo puede tener lugar como último recurso, cuando el niño está en peligro de sufrir un daño inminente y siempre que sea necesario. No se debe recurrir a la separación si pueden activarse otras medidas menos invasivas para proteger a la criatura. Antes de recurrir a la separación, el Estado debería facilitar apoyo a los padres para que asuman sus responsabilidades parentales y restituir o aumentar las capacidades de la familia para cuidar del niño, a menos que la separación sea imprescindible para su protección.¹⁴

Otras disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño también garantizan a los niños y niñas –de acuerdo a su edad y madurez– el derecho de expresar su punto de vista y participar en la toma de decisiones relativa a su situación e intereses. En los tratados regionales de derechos humanos en Europa, África y el continente americano también existen protecciones similares respecto al derecho de los niños y niñas a disfrutar de la vida familiar junto a sus padres y madres.

Separaciones arbitrarias de hijos y padres en el trabajo sexual

En 2005, las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual en Europa se unieron para redactar una declaración de sus derechos. Una de las disposiciones que se incluyeron fue que “la participación en el pasado o en la actualidad en el trabajo sexual no debe considerarse razón para cuestionar la aptitud de una persona para ser padre o madre o tener la custodia de sus hijos.”¹⁵ Aunque no hay datos a nivel mundial sobre esta cuestión, es evidente –tal y como muestran los relatos procedentes de cualquier lugar del mundo– que las personas que ejercen el trabajo sexual son valoradas sistemáticamente como madres y padres no aptos. También es más que evidente que este juicio no está basado en una valoración cuidadosa del interés superior de la criatura y de los derechos de los padres estipulados por la normativa internacional de derechos humanos, sino que está fundamentado en juicios morales arbitrarios y en ataques injustificados al honor de las personas que ejercen el trabajo sexual.

En los países donde se penaliza el trabajo sexual, esta penalización es un factor determinante para este tipo de enjuiciamientos. De todos modos, incluso cuando el trabajo sexual no está tipificado como delito –por ejemplo, en los países que penalizan la compra de servicios sexuales pero no la venta– las personas que ejercen el trabajo sexual todavía corren el riesgo de perder la custodia de sus hijos e hijas. Por ejemplo, en Suecia, para justificar la política de criminalización de los clientes en base a la “protección” de las mujeres que ejercen el trabajo

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño de NNUU, 29 de mayo de 2013. Observación General n° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea la prioridad principal. Art. 3, párr. 1. CRC/C/GC/14, párr. 61. 2013

¹⁵ Comité Internacional de Derechos de los Trabajadores del Sexo en Europa. 2005, *Declaración de los Derechos de las Personas Trabajadoras del Sexo en Europa*. Disponible en: http://www.sexworkeurop.org/sites/default/files/userfiles/files/join/dec_brussels2005.pdf.



Su negativa a condenar el trabajo sexual fue parte de la justificación del Estado para retirarle la custodia de sus criaturas y, tristemente, estas fueron llevadas con su expareja, quien tenía un historia documentado de agresiones. Finalmente, este sujeto asesinó a Jasmine.

sexual, el Estado las representa como víctimas traumatizadas, inestables e incapaces de ejercer su agencia.¹⁶ Esta representación contribuye a la opinión de que las personas que ejercen el trabajo sexual están “traumatizadas” y son incapaces de tomar decisiones, por tanto, no están preparadas para ser padres y madres. Además, si las personas que lo ejercen se niegan a condenar el trabajo sexual –trabajo que no es ilegal– su decisión es considerada como una deficiencia de carácter, de modo que las personas que ejercen el trabajo sexual viven una situación insostenible: obligadas a mentir o a rechazar directamente su medio de vida. En este sentido, el caso de Petite Jasmine es estremecedor pero, desgraciadamente, no es el único. Su negativa a condenar el trabajo sexual fue parte de la justificación del Estado para retirarle la custodia de sus criaturas y, tristemente, estas fueron llevadas con su expareja, quien tenía un historia documentado de agresiones. Finalmente, este sujeto asesinó a Jasmine.¹⁷ En Suecia, pese a que el trabajo sexual en sí mismo no es ilegal, la policía y los servicios sociales se confabulan con el fin de identificar y perseguir a las personas que ejercen el trabajo sexual en los procesos por la custodia de menores.

Es sin duda irónico y descorazonador que Suecia jugara un papel tan importante en el desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),¹⁸ cuando ahora tiene políticas que, en relación con las personas profesionales del sexo y sus familias, atentan contra los principios fundacionales de este tratado. A lo largo del desarrollo de

la CDN, Suecia abogó con insistencia por lo que eran, en ese momento, ideas pioneras sobre la infancia, dando la oportunidad a niños y niñas de participar en la toma de decisión sobre las políticas y prácticas estatales que les concernían.¹⁹ Sin embargo, la toma de decisiones en relación con la “protección” estatal de los hijos de las personas que ejercen el trabajo sexual parece adolecer fundamentalmente de la imprescindible participación, tanto de los padres como de las criaturas.

Las personas que ejercen el trabajo sexual son desdeñadas y desacreditadas como padres y madres, pero es casi siempre el Derecho en sí mismo el que socava sus capacidades para ejercer la paternidad. Las prescripciones de algunas legislaciones nacionales están en clara contradicción con las obligaciones de los estados en materia de derechos humanos, cuyo objetivo debe ser apoyar a las personas en el desempeño de sus responsabilidades parentales. En India y Bangladesh, por ejemplo, las mujeres que ejercen el trabajo sexual no pueden registrar el nacimiento de sus criaturas si no pueden probar la identidad del padre, y el no registro del nacimiento significa que la criatura no podrá ir a la escuela o disfrutar otros beneficios públicos.²⁰ Por otra parte, es alarmante lo que ocurre en Canadá, donde una definición demasiado laxa en las leyes del término “burdel” puede significar que a los niños de personas que ejercen el trabajo sexual no se les deje vivir en su propia casa, aunque ellos nunca estén presentes durante el horario de trabajo o incluso si el trabajo sexual no se realiza en esa vivienda en particular.²¹

16 Global Network of Sex Work Projects. *El verdadero impacto del Modelo Sueco para las personas que ejercen el trabajo sexual: kit de herramientas para la defensa de derechos*. Parte 4. Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas. El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo. Edimburgo, 2014. En: <http://www.nswp.org/resource/the-real-impact-the-swedish-model-sex-workers-advocacy-toolkit>.

17 *Ibíd.*

18 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de NNUU. *Legislative history of the Convention on the Rights of the child*, vol. 1. Nueva York y Ginebra, 2007. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/LegislativeHistorycrc1en.pdf>.

19 *Ibíd.*

20 J Godwin. *Sex work and the law in Asia and the Pacific: laws, HIV and human rights in the context of sex work*. Bangkok: ONUSIDA, FNUAP y UNDP, 2012, p. 3.

21 G Betteridge. *Sex, work, rights: reforming Canadian criminal laws on prostitution*. Toronto: Canadian HIV/AIDS Legal Network, 2005, p. 70.



...las profesionales del sexo fueron, una vez más, representadas como necesitadas de la piedad y el rescate, en lugar de reconocerlas como personas responsables con agencia para tomar decisiones racionales y para guiar a sus hijos como madres.

No cabe ninguna duda de que los hijos de las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan discriminación en la escuela y en otras instituciones sociales. Pero esto no es una consecuencia inherente al trabajo sexual, sino que es resultado de una criminalización arbitraria e injusta. Cuando las personas profesionales del sexo pueden organizarse –por ejemplo, en el caso de algunos colectivos en India– estas pueden hacer grandes avances trabajando con las comunidades y entre ellas mismas para minimizar la discriminación contra sus hijos e hijas en la escuela u otros lugares, y para garantizarles buenas oportunidades educativas.²² En Sonagachi (Calcuta), donde radica la renombrada organización de trabajo sexual llamada Colectivo Durbar Mahila Samanwaya (DMSC, por sus siglas en inglés), los hijos e hijas de las personas que ejercen el trabajo sexual se han organizado para luchar por sus derechos y los de sus padres y madres.²³ En este ejemplo, los niños y niñas han expresado su deseo de estar con sus madres y apoyarlas en su capacidad para ejercer su maternidad. Esto ha sido también una reacción al documental “Born into Brothels”, ganador de un premio Oscar, que retrata a las mujeres miembros del DSMC como madres indiferentes.

El Colectivo DSMC también se sumó al caso de *Budhadev Bengala Karmaskar versus West* (2011), que fue impulsado por el brutal asesinato de una mujer que ejercía el trabajo sexual. El asesino fue condenado y el tribunal confirmó el derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual a tener documentos oficiales –incluyendo las cartillas de alimentos y el registro del nacimiento de sus hijos e hijas– así como también llegó a la conclusión

de que “una persona se convierte en una prostituta no porque ella lo disfrutara, sino debido a la pobreza”. Consecuentemente, el tribunal declaró que “la sociedad debe mostrar respeto hacia las mujeres que ejercen el trabajo sexual y no mirarlas por encima del hombro.”²⁴ El tribunal también ordenó la organización de un panel para guiar a India hacia la “rehabilitación” de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, incluida la formación profesional para permitirles salir del trabajo sexual. Pese a este pequeño reconocimiento de su condición de seres humanos y madres, las profesionales del sexo fueron, una vez más, representadas como necesitadas de la piedad y el rescate, en lugar de reconocerlas como personas responsables con agencia para tomar decisiones racionales y para guiar a sus hijos como madres.

Por su parte, un estudio entre las profesionales del sexo en el espacio público de la ciudad de Nueva York mostró que las políticas municipales no consideraban el trabajo sexual o el consumo de drogas como motivos suficientes para separar a los niños de sus madres. Sin embargo, las mujeres que ejercen el trabajo sexual que habían perdido la custodia de sus hijos denunciaron que tendrían que demostrar que ya no consumían drogas si querían recuperar la custodia.²⁵

Si bien en muchos países las respuestas al VIH se han traducido en un poco más de atención en los recursos sanitarios para las personas que ejercen el trabajo sexual, son muy pocos los centros de salud donde las profesionales del sexo tengan la posibilidad de guardería infantil u otro tipo de cuidado para sus hijos, u ofrezcan la posibilidad de atención pediátrica integral junto con servicios para los padres y madres que trabajan.

22 Ver, por ejemplo, SANGRAM/VAMP Team. *The VAMP/SANGRAM sex workers movement in India's southwest* (Changing the World series). Toronto: AWID, 2011.

23 O Sircar, D Dutta. Beyond compassion: children of sex workers in Kolkata's Sonagachi. *Childhood* 18(3): 333–349, 2011.

24 Tribunal Supremo de India. Jurisdicción Penal de Apelaciones. Apelación n° 135, *Budhadev Karmaskar v. State of West Bengal*, 2011.

25 J Thukral, M Ditmore. *Revolving door: an analysis of street-based prostitution in New York City*. Nueva York: Urban Justice Center, 2005.



Conclusiones y recomendaciones

Las condenas injustificadas de carácter moral y la negación de la capacidad parental de las personas que ejercen el trabajo sexual prosperan gracias a las políticas, las leyes y la mentalidad social.

Las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan diferentes tipos de discriminación, pero no hay duda que la más perjudicial es quitarles a sus hijos e hijas en nombre de juicios morales arbitrarios, o motivado por representar a las profesionales del sexo como irresponsables y carentes de agencia. La penalización injusta del trabajo sexual o de las actividades vinculadas con este permite que las autoridades estatales representen a las personas que lo ejercen como madres y padres no aptos. Cuando, debido a una cuestión política, las personas que ejercen el trabajo sexual son construidas como víctimas traumatizadas, también es más fácil argumentar que son incapaces de ser buenos padres y madres.

Las protecciones y las normas jurídicas internacionales en esta cuestión son inequívocas:

- ▶ A los niños y niñas no se les puede alejar del cuidado de sus padres excepto como medida de último recurso, siempre y cuando existan motivos más que probados, solo en nombre de su interés superior (sujeto a revisión judicial) y nunca motivado por juicios morales arbitrarios.
- ▶ Juzgar a las personas que ejercen el trabajo sexual como incompetentes para ejercer su paternidad solo motivado por juicios morales contra ellas es contrario a las normativas de derechos humanos.
- ▶ Todas las personas tienen derecho a vivir libres de injerencias arbitrarias en su vida familiar y en su intimidad, y a no ser objeto de ataques arbitrarios, discriminatorios e injustos contra su honor.

Es más que evidente que muchos países violan escandalosamente estas normas fundamentales. Las condenas injustificadas de carácter moral y la

negación de la capacidad parental de las personas que ejercen el trabajo sexual prosperan gracias a las políticas, las leyes y la mentalidad social. La conexión que se realiza entre el trabajo sexual y una paternidad irresponsable no es solo discriminatorio, sino también una ofensa del todo injusta contra el honor, los derechos y la dignidad de las personas profesionales del sexo. Hacemos un llamado a los líderes internacionales para que actúen en este ámbito, en aquellos países donde todavía queda mucho por hacer en la rectificación de sus políticas y prácticas. Las demandas concretas son:

- ▶ Como parte de la despenalización de todos los aspectos vinculados al trabajo sexual, los gobiernos nacionales deben reformar urgentemente su legislación, sus políticas, regulaciones, programas y servicios sociales, para garantizar que las acciones impulsadas supuestamente para proteger a los hijos de las personas que ejercen el trabajo sexual no conculcan los derechos de las partes implicadas, y que las acciones reflejen el interés superior del menor. Los servicios de protección a la infancia, los jueces, los fiscales y la policía deben tomar conciencia –preferentemente con la ayuda de las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual y los líderes en derechos humanos– de que el trabajo sexual por sí mismo no es razón suficiente para juzgar a una persona como incapaz de ejercer la maternidad o paternidad. Los países también deben reformar sus políticas y prácticas relativas al trabajo sexual a partir de su compromiso con los derechos humanos adoptados para dar apoyo a todos los padres y madres en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales.



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

El trabajo sexual y la injerencia arbitraria en las familias

Los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos deben realizar declaraciones públicas denunciando la injusticia de utilizar el trabajo sexual como razón para alejar a los niños de sus padres y madres.

- Las organizaciones internacionales deben facilitar directrices para la reforma de las leyes y políticas a nivel nacional, así como prácticas descritas en el punto anterior.
- Los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos deben realizar declaraciones públicas denunciando la injusticia de utilizar el trabajo sexual como razón para alejar a los niños de sus padres y madres. Estos organismos deberían también trabajar por la defensa de derechos y facilitar la revisión de los casos donde las personas que ejercen el trabajo sexual han perdido sus derechos a la custodia de sus hijos e hijas.
- Las personas que ejercen el trabajo sexual deben poder crear organizaciones y colectivos como cualquier otro grupo de la sociedad civil, y recibir el apoyo del estado para hacer valer su capacidad colectiva para cumplir con sus responsabilidades como madres y padres.

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#8

Trabajo sexual y violencia:
las obligaciones del Estado



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Trabajo sexual y violencia: las obligaciones del Estado

Este artículo expone que la violencia y los abusos relacionados contra las personas que ejercen el trabajo sexual son una violación de los derechos humanos más fundamentales y propone algunas fórmulas para utilizar las normativas de derechos humanos en el abordaje de esta violencia generalizada.

El Estado tiene la obligación de investigar todos los actos de violencia contra las mujeres, incluido el fracaso sistémico para prevenir la violencia contra ellas. Cuando tiene lugar un incidente concreto violento en el contexto de un marco generalizado de violencia contra las mujeres, existen muchos ámbitos de implicación necesarios para cumplir con las obligaciones en materia de diligencia debida. La investigación debería también realizarse con una perspectiva de género y considerando la especial vulnerabilidad de la víctima.

(Rashida Manjoo. Relatora Especial de NNUU en Violencia contra las Mujeres. 2013)¹

Introducción

Las personas que ejercen el trabajo sexual son vulnerables a la violencia en muchos ámbitos. A menudo sufren la violencia a manos de la policía, pero también de los clientes y de aquellos que las utilizan para expresar su odio o desprecio social. Muchas de las experiencias de violencia explicadas por los miembros de la comunidad en todo el mundo tienen que ver con el estigma y la discriminación, que se acentúa cuando el trabajo sexual está considerado un delito. La violencia contra las personas profesionales del sexo puede traducirse en violaciones u otras violencias sexuales, palizas u otras violencias físicas, a veces en torturas y, en el peor de los casos, en asesinato, sin olvidar las múltiples formas de violencia psicológica y emocional a las que se exponen.² Por otra parte, la difamación, la incitación al odio y el aislamiento social también son violencia, aunque no vulneren directamente la integridad corporal.

Todas las personas que ejercen el trabajo sexual (mujeres, hombres y transgéneros) son vulnerables a la violencia.

El asesinato de Petite Jasmine en Suecia, una terrible consecuencia del estigma y el consecuente abuso legitimado por el Modelo Sueco al criminalizar la compra de sexo, nos llevó a la elaboración de esta serie de artículos sobre el trabajo sexual y los derechos humanos, entre ellos, el derecho de las personas profesionales del sexo a ser protegidas de la violencia. La finalidad de estos documentos es poner en evidencia que, donde se penaliza el trabajo sexual –incluidos los clientes y las terceras partes– la violencia contra las personas que lo ejercen es omnipresente. Este artículo expone que la violencia y los abusos relacionados contra las personas que ejercen el trabajo sexual son una violación de los derechos humanos más fundamentales y propone algunas fórmulas para utilizar las normativas de derechos humanos en el abordaje de esta violencia generalizada.

Hay que tener en cuenta que, representar el trabajo sexual como intrínsecamente victimizador y definirlo como una forma de violencia contra las personas que lo ejercen (construidas como sujetos sin agencia y necesitadas de protección “sacándolas” del trabajo sexual), contradice el espíritu de las normativas de derechos humanos en los que Suecia y otros países nórdicos se han comprometido. Desde el Derecho que cristaliza los derechos humanos, todas las personas tienen la libertad de elegir su medio de vida, además de tener derecho a la integridad física y a una vida digna, libre del estigma y la discriminación.

1 Consejo de los Derechos Humanos. GA Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo, A/HRC/23/49, Párr. 73, 14 de mayo de 2013.

2 OMS, FNUAP, ONUSIDA, NSWP, Banco Mundial. Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas. Capítulo 2. “Abordaje de la violencia contra las personas profesionales del sexo.” Ginebra, 2013, p. 23.

Incluso cuando la policía no es autora directa de esta violencia, pero acosan, aíslan o marginalizan a las personas profesionales del sexo, están agravado el estigma y facilitando que las personas que ejercen el trabajo sexual sean denigradas.

Las personas profesionales del sexo enfrentan muchas formas de violencia y trato denigrante

Quiero denunciar el delito pero no creo que pueda ganar. No hay una organización que me respalde, así que, si no puedo ganar, después todo empeorará.

(Mujer que ejerce el trabajo sexual violada por un policía en Phnom Penh, 2009)³

En muchos lugares, la información acerca de la violencia ejercida contra las personas que ejercen el trabajo sexual es muy restringida. Esto conduce a la subestimación del problema de la violencia, pero la ausencia de datos tampoco debe sorprendernos. Tal y como se afirma en los anexos de la Nota Orientativa de ONUSIDA sobre VIH y el Trabajo Sexual:

“las personas que ejercen el trabajo sexual que padecen violencia o abuso a manos de los clientes u otras personas tienen demasiado miedo de denunciar estos delitos. Tienen pocas garantías de que la policía las vaya ayudar.”⁴

En muchos espacios, los agentes de policía pueden ser los primeros autores de la violencia, tornando improbable que las personas que ejercen el trabajo sexual acudan a ellos para denunciar agresiones o abusos. Incluso cuando la policía no es autora directa de esta violencia, pero acosan, aíslan o marginalizan a las personas profesionales del sexo, están agravado el estigma y facilitando que las personas que ejercen el trabajo sexual sean denigradas. En los casos en que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen la valentía de denunciar los actos de violencia, es muy probable que, en muchos lugares, no se lleve a cabo ninguna acción oficial. En algunos países, como Suecia, la policía y los trabajadores sociales pueden trabajar en equipo para identificar a las personas profesionales

del sexo con la finalidad de arrestar a los clientes, o para demostrar que estas no son padres o madres capaces. Estas acciones también provocan que las personas profesionales del sexo no hagan uso de su derecho a buscar protección del Estado contra la violencia y el abuso (ver respecto el artículo sobre la custodia de los hijos e hijas en esta serie).

No obstante, gracias al trabajo de las organizaciones de profesionales del sexo, los grupos de derechos humanos y los investigadores, ya existen muchos recuentos de las acciones violentas y los abusos contra las personas que ejercen el trabajo sexual.⁵ Es imposible presentar una relación exhaustiva de esas violencias en este documento, pero algunos ejemplos servirán para evidenciar la gravedad de estos abusos. La forma más extrema de violencia es el asesinato, y es estremecedor comprobar cómo las personas que ejercen el trabajo sexual siguen siendo vulnerables a la muerte violenta en muchos lugares. El caso de Petite Jasmine no es, desgraciadamente, un caso aislado, tampoco en el norte global. Uno de los más terribles casos de asesinatos en serie en Canadá incluyó el asesinato de veintiséis mujeres que ejercían el trabajo sexual, en el área de Vancouver, entre 1999 y 2001. La policía no se tomó en serio las denuncias por desaparición de las mujeres profesionales del sexo, señalando que estas “van y vienen”, o sugiriendo que habían desaparecido voluntariamente por conflictos de drogas.⁶ Al menos en una ocasión ignoraron la denuncia de una mujer que ejercía el trabajo sexual que acudió a ellos tras ser agredida: poco después, la asesinaron.⁷ Después de un largo periodo de negligencia policial, los cuerpos de las mujeres profesionales del sexo enterradas se hallaron en la granja de cerdos del asesino que, en la actualidad, está cumpliendo cadena perpetua. Sorprendentemente, tras el cierre de este caso, las personas que ejercen el trabajo siguieron siendo el objetivo de los asesinatos en otras partes de Canadá.⁸

3 Amnistía Internacional. 'Breaking the Silence – Sexual Violence in Cambodia', [ASA 23/001/2010] 2010

4 ONUSIDA, Nota Orientativa sobre VIH y Trabajo Sexual, anexo 1. "Marcos políticos y jurídicos y los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual". Ginebra, 2011.

5 Ver, por ejemplo, OMS, FNUAP, ONUSIDA, NSWP, Banco Mundial. *Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas*. Capítulo 2. "Abordaje de la violencia contra las personas profesionales del sexo." Ginebra, 2013 (pp. 19–40).

6 Y Jiwani, ML Young. Missing and murdered women: reproducing marginality in news discourse. *Canadian Journal of Communication* 31: pp. 895–917, 2006.

7 T Theodore, "Police were callous to beaten sex worker, missing-women inquiry told," *Globe and Mail*, 27 de febrero de 2012.

8 M Hager, K Bolan, "Sex trade workers still getting killed a decade after Pickton arrest," *Vancouver Sun*, 13. Mayo de 2014.

Amnistía Internacional también documenta maltrato extremo (equivalente a la tortura) y extorsión a las personas que ejercen el trabajo sexual por parte de la policía en algunos países...

Las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual son las que están mejor posicionadas para documentar la violencia contra la comunidad, además de otros tipos de abuso que pueden no constituir violencia física o sexual pero que son degradantes e inhumanos de diferentes maneras. La Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual ha compilado muchos de estos informes.⁹ Algunas de las principales organizaciones de derechos humanos también han documentado asesinatos y otras violencias contra las personas que ejercen el trabajo sexual. El asesinato de al menos nueve mujeres profesionales del sexo en Honduras, a principios de 2014, fue denominado por Amnistía Internacional como un crimen “de impunidad”, porque “los que asesinan a personas que ejercen el trabajo sexual creen que pueden tratar literalmente a estos seres humanos como basura a eliminar.”¹⁰ Esta organización también documenta maltrato extremo (equivalente a la tortura) y extorsión a las personas que ejercen el trabajo sexual por parte de la policía en algunos países, entre ellos, Nigeria.¹¹ Human Rights Watch también documenta violencia policial y gubernamental contra ellas en China, incluido el encierro en centros de detención para la “reeducación a través del trabajo”.¹²

A los informes de las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones lideradas por las personas profesionales del sexo hay que sumar algunos de los Informes Especiales de NNUU sobre Violencia contra las Mujeres, donde también se destaca la violencia contra las mujeres que ejercen el trabajo sexual. En Papúa-Nueva Guinea, el Relator Especial documentó violencia policial, abuso sexual y detenciones arbitrarias padecidas por las mujeres que ejercen el trabajo sexual en Port Moresby.¹³ En El Salvador, el Relator Especial investigó las denuncias de mujeres desaparecidas y asesinadas y señaló que “muchas de las mujeres asesinadas

procedían de los sectores más marginalizados de la sociedad: eran pobres, de origen rural e indígena, profesionales del sexo o trabajadoras de la maquila.”¹⁴

Muchos factores subyacen a la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual. Sin embargo, es más que evidente que la penalización del trabajo sexual –o de algunos de sus aspectos– aumenta enormemente la posibilidad de sufrir violencia en muchas formas.¹⁵ En primer lugar, la violencia por parte de la policía o los responsables de la detención –ya sea en los centros de detención o durante los registros y arrestos– es mucho menos probable si la policía no tiene autoridad legítima para intervenir en el ámbito del trabajo sexual. En segundo lugar, las personas que ejercen el trabajo sexual están más preparadas para organizarse y protegerse a sí mismas de la violencia cuando sus organizaciones no están penalizadas por ley. De hecho, la penalización del trabajo sexual puede ser también un obstáculo directo para poder registrar legalmente una asociación de profesionales del sexo como ONG. En muchos lugares, las organizaciones de la propia comunidad han posibilitado que sus miembros compartan información sobre clientes peligrosos, sobre cómo negociar condiciones de trabajo más seguras y acerca de otras fórmulas para protegerse a sí mismas de la violencia. En tercer lugar, la criminalización alimenta el maltrato y la marginalización social, que puede manifestarse en violencia provocada por este odio. La penalización del trabajo sexual o de prácticas vinculadas se suma a la multiplicidad de violaciones de derechos humanos que pueden acompañar la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual, incluidas la discriminación basada en el estatus socio-económico, la clase, la casta, la raza, la etnia, la condición de migrante o el consumo de drogas ilícitas.

9 Global Network of Sex Work Projects, “Violence against sex workers”. Disponible en la web: <http://www.nswp.org/resources/tags/violence-against-sex-workers>

10 L Ladutke. The “most dangerous city in the world” – especially for sex workers. Amnistía Internacional (blog), 18 de enero de 2014.

11 Amnistía Internacional. “Welcome to hell fire”: torture and other ill-treatment in Nigeria. Londres, 18 de septiembre de 2014.

12 Human Rights Watch. “Swept away”: abuses against sex workers in China. Nueva York. Mayo de 2013.

13 Consejo de Derechos Humanos. GA Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo: Mission to Papua New Guinea, A/HRC/23/49/Add.2, párr. 46, 18 de marzo de 2013.

14 Human Rights Council, GA Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo, A/HRC/20/16, párr. 68, 23 de mayo de 2012.

15 Ver también ONUSIDA, Nota Orientativa y anexos, op. cit.



Representar el trabajo sexual como una violencia en sí mismo contra las personas que lo ejercen, contraviene la noción de las personas profesionales del sexo como seres humanos con derecho a elegir ejercer esta profesión y vivir libres de “la imposición deliberada de daños corporales o mentales.”

Aplicar erróneamente la legislación penal al trabajo sexual no es la única razón que conduce a la violencia, sino que también contribuye a ello la no utilización del derecho penal para perseguir los delitos contra las personas que ejercen el trabajo sexual. Por ejemplo, existen pocas leyes en el mundo que, de manera explícita, proteja a las personas profesionales del sexo de la violencia sexual, y hay demasiadas jurisdicciones donde la violencia sexual, en particular, es simplemente despreciada o considerada “un riesgo laboral” del trabajo sexual.¹⁶ De la misma forma, es igualmente denigrante representar todo el trabajo sexual como intrínsecamente violento y a todas las personas que lo ejercen como víctimas sin agencia. Esta construcción falaz atenta y cuestiona fundamentalmente la condición de persona de quienes ejercen el trabajo sexual, que ven menoscabado su derecho, como tienen el resto de seres humanos, de buscar protección ante la justicia por las agresiones de la sociedad o el Estado.

Normativas internacionales sobre la protección de las mujeres ante la violencia

Según el derecho internacional en relación a los derechos humanos, toda persona merece garantía de su “seguridad personal”.¹⁷ Mientras que algunos expertos conciben “la seguridad personal” como algo particularmente relevante para la protección ante los arrestos arbitrarios, el comité de expertos que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos ha dejado claro que la protección contra la violencia es central a esta idea:

El derecho a la seguridad personal protege a las personas contra la imposición deliberada de daños corporales o mentales, independientemente de si la víctima está detenida o no. Por ejemplo, los funcionarios de los Estados miembros de este Pacto violan el derecho a la seguridad personal cuando infligen lesiones corporales de manera injustificada. El derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados a adoptar las medidas adecuadas para dar respuesta a las amenazas de muerte contra las personas en la esfera pública y, más en general, para proteger a las personas de las previsibles amenazas para la vida o la integridad corporal, provenientes de cualquier trabajador gubernamental o personas particulares.¹⁸

Esta fundamentación es especialmente relevante para las personas profesionales del sexo que son vulnerables al trato violento, ya sea por parte de “funcionarios de los Estados miembros” o “en la esfera pública”. Representar el trabajo sexual como una violencia en sí mismo contra las personas que lo ejercen, contraviene la noción de las personas profesionales del sexo como seres humanos con derecho a elegir ejercer esta profesión y vivir libres de “la imposición deliberada de daños corporales o mentales.”

Si bien hubo la voluntad, por parte de los estados miembros de la ONU, de construir los pactos internacionales a partir de dos ejes fundamentales, esto es, derechos civiles/políticos y derechos económicos/sociales, para poder tener pactos específicos sobre los derechos de colectivos como las mujeres, la infancia o las personas con discapacidad, también algunos estados miembros han puesto empeño para tener protecciones aún más específicas contra la violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres. Estos esfuerzos han tenido mucho más éxito a nivel regional que a nivel global.

¹⁶ K Gilbert. Rape and the sex industry. *Criminology Australia* 3(4): pp. 14–17, 1992.

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de NNUU, 1996, artículo 9(1).

¹⁸ Comité de Derechos Humanos de NNUU. Observación General n° 35. Artículo 9: Libertad y seguridad personales. 28 de octubre de 2014.

...este colectivo de mujeres “necesita igual protección ante la ley contra la violación y otras formas de violencia.”

Es significativo y a la vez lamentable que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), un tratado jurídicamente vinculante que abarca una amplia diversidad de temas vinculados a los derechos de las mujeres, no se pronuncie sobre la cuestión explícita de la violencia contra las mujeres. Se ha demostrado que es muy difícil para los estados miembros de la ONU ponerse de acuerdo en relación al lenguaje jurídicamente vinculante sobre la violencia contra las mujeres. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres realizada por la Asamblea General de la ONU en 1994 hace referencia a este desafío, señalando que los estados que buscan proteger a las mujeres de la violencia “deberían no invocar a ninguna costumbre, tradición o valoración religiosa para abstenerse de sus obligaciones.”¹⁹ Esta afirmación tiene que ver con el hecho de que algunos estados miembros de la ONU no están dispuestos a condenar todo tipo de violencia contra las mujeres porque algunas violencias cometidas contra ellas se consideran culturalmente aceptables. Sin embargo, aunque la declaración de 1994 contiene esta valiosa consideración, no es jurídicamente vinculante.

El Comité de la CEDAW, que supervisa el cumplimiento de la Convención de los derechos de las mujeres, ha recomendado a los Estados miembros que la finalidad de algunas de las disposiciones de no discriminación de la CEDAW es proteger a las mujeres contra la violencia en el hogar, el lugar de trabajo y en otros lugares, incluso si “dicha violencia” no aparece en el Convenio.²⁰ Aunque estas recomendaciones no tienen fuerza jurídica, es muy valioso que el Comité de la CEDAW inste a los gobiernos –al informar sobre la situación de las mujeres– a dar cuentas de sus acciones en el ámbito

de “leyes contra la violencia familiar y el abuso, la violación, la agresión sexual y otras formas de violencia basada en el género” y en relación a las “medidas jurídicas eficaces, entre ellas, las sanciones penales, las recompensas civiles y las disposiciones compensatorias para proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluida la ejercida en el ámbito de la familia, las agresiones sexuales y el acoso sexual en los centros de trabajo.”²¹ Al abordar la violencia contra las mujeres, el Comité de la CEDAW subrayó la vulnerabilidad de las mujeres que ejercen el trabajo sexual a la violencia, señalando que “su estatus, que puede ser ilegal, tiende a marginalizarlas”, añadiendo que este colectivo de mujeres “necesita igual protección ante la ley contra la violación y otras formas de violencia.”²²

En relación a las normativas jurídicamente vinculantes a nivel regional, el primer tratado regional de derechos humanos explícitamente dirigido a la violencia contra las mujeres se aprobó en 1994 por la Organización de los Estados Americanos: la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”. La Convención señala que algunas mujeres son especialmente vulnerables a la violencia “en razón de [...] su raza u origen étnico o su condición de migrantes, refugiadas o personas desplazadas.”²³ También enfatiza la necesidad de protección especial para “las mujeres objeto de violencia cuando están embarazadas o tienen una discapacidad; son menores de edad, mujeres ancianas, o desfavorecidas socio-económicamente, víctimas de conflictos armados o privadas de su libertad”²⁴ Aunque el trabajo sexual no se menciona explícitamente, es evidente que algunas mujeres profesionales del sexo encajan en las categorías de vulnerabilidad establecidas.

19 Resolución de NNUU. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres [A/RES/48/104], 23 de febrero de 1994.

20 Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres. Recomendación General n° 12, Octava sesión, 1989. Ver también la Recomendación General n° 19, 11ª sesión, 1992. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm.htm>

21 Comité de la CEDAW. Recomendación General n° 19 (11ª sesión, 1992): Violencia contra las mujeres.

22 *Ibid.*

23 Organización de los Estados Americanos. Convención Inter-Americana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres.

24 *Ibid.*, artículo 9.

La Convención europea también aborda la necesidad de prestar especial atención a las mujeres y niñas vulnerables pero no hace ninguna referencia explícita al trabajo sexual.

El “Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África”, también conocido como el Protocolo de Maputo, de 2003, es el principal tratado de derechos de las mujeres en la región africana y explícitamente prohíbe la violencia contra las mujeres. El artículo 4 del Protocolo insta a los gobiernos a “promulgar y activar leyes que prohíban toda forma de violencia contra las mujeres, incluido el sexo forzado o no consentido, en independencia de si sucede en el ámbito privado o público” y a dar prioridad a la implementación de dichas leyes.²⁵

Europa se sumó más tarde a la voluntad de desarrollar una convención sobre la violencia de género. Su convención aborda la violencia de género y la violencia doméstica, fue aprobada para la consideración de los Estados miembros en 2011 y entró en vigor con las diez ratificaciones exigidas, en 2014.²⁶ La Convención europea también aborda la necesidad de prestar especial atención a las mujeres y niñas vulnerables pero no hace ninguna referencia explícita al trabajo sexual.

La reparación en los tribunales y otras respuestas del Estado

Las decisiones judiciales y, en algunos casos, la legislación a nivel nacional y regional, muestra cómo el trato violento sistemático contra las personas que ejercen el trabajo sexual se puede evitar. Las organizaciones de la comunidad, en muchas partes del mundo, han formado a sus miembros en materia jurídica para orientar y acompañar a las personas que ejercen el trabajo sexual para obtener justicia u organizar de manera diferente el acceso a los servicios jurídicos para sus miembros. Cuando las personas que ejercen el trabajo sexual han podido presentar demandas para

denunciar o reparar la violencia, en algunas ocasiones han ganado sus casos en los tribunales nacionales o regionales. Por ejemplo, en 2012, una mujer profesional del sexo en España ganó el juicio en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dado que el tribunal consideró que el gobierno español había fracasado en su deber de proteger a las personas profesionales del sexo de la violencia policial.²⁷ (Generalmente, en las cortes regionales se tramitan los casos solo cuando se han agotado todas las posibilidades en los tribunales del país en cuestión). En los últimos años, algunos tribunales provinciales y regionales también han emitido sentencias que establecen la necesidad de proteger a las personas que ejercen el trabajo sexual del abuso extremo. Por ejemplo, en la India, donde la violencia sexual contra las mujeres que ejercen el trabajo sexual es un drama sistemático, un juez de Nueva Delhi dictaminó en 2014 contra jóvenes acusados de violar a una mujer profesional del sexo de origen ruandés. El juez rechazó sin ambages los argumentos planteados por la defensa, esto es: dado que la mujer ejercía el trabajo sexual, violarla no era un delito.²⁸ Por otra parte, y después de un larguísimo litigio, en otro juicio celebrado en un tribunal provincial de Sudáfrica, en 2014, se dictaminó una sentencia condenatoria en el caso de la violación y asesinato, ocurrida en 2008, de una mujer que ejercía el trabajo sexual.²⁹

Las personas que ejercen el trabajo sexual están llevando adelante, con mucho esfuerzo, iniciativas para protegerse ellas mismas de la violencia, entre ellas, la formación anti-violencia impartida a los cuerpos policiales, la creación de espacios seguros, de líneas telefónicas y otras vías para denunciar la violencia, la difusión de información “sobre tus derechos” y/o campañas, y servicios de salud respetuosos y seguros para las sobrevivientes de la violencia.³⁰

25 Unión Africana. Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África. 2ª Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Unión Africana. 11 de julio de 2003.

26 Consejo de Europa. Convención sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Tratado del Consejo de Europa. Serie n° 210.

27 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. B.S. versus España, Aplicación n° 47159/08, párr. 62–63, 24 de julio de 2012.

28 “Delhi court: being a prostitute doesn’t confer right to violate her,” *OneIndia*, 12 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.oneindia.com/india/being-a-sex-worker-does-not-confer-right-to-violate-her-court-1559435.html>.

29 Sonke Gender Justice, SWEAT, Sisonke Sex Workers Movement, Women’s Legal Centre. Civil society applaud verdict in sex work murder case and call on the South African Law Reform Commission to urgently recommend the decriminalisation of sex work for the safety of all sex workers (declaración de prensa), 26 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.genderjustice.org.za/news-item/civil-society-applaud-verdict-in-sex-work-murder-case-and-call-on-the-south-african-law-reform-commission-to-urgently-recommend-the-decriminalisation-of-sex-work-for-the-safety-of-all-sex-workers/>.

30 OMS et al., op.cit., pp. 30–35.



Bajo este modelo, el sistema judicial, los organismos de derechos humanos y los servicios sociales se presentan a sí mismos como necesarios para proteger a las mujeres del trabajo sexual, en lugar de protegerlas de la violencia, tal y como plantea el derecho internacional en materia de derechos humanos.

No obstante, es destacable –y tristemente irónico– que en lugares como Suecia, las políticas fundamentadas en la valoración del trabajo sexual como intrínsecamente violento, socavan en primer lugar el acceso al sistema judicial para acabar con el abuso contra las personas profesionales del sexo, incluida la violencia y el trato degradante por parte de la sociedad. Bajo este modelo, el sistema judicial, los organismos de derechos humanos y los servicios sociales se presentan a sí mismos como necesarios para proteger a las mujeres del trabajo sexual, en lugar de protegerlas de la violencia, tal y como plantea el derecho internacional en materia de derechos humanos. Por otra parte, en relación a los organismos de derechos humanos –donde Suecia y otros países nórdicos son considerados como líderes destacados a nivel mundial– la presentación del trabajo sexual como intrínsecamente violento se opone al creciente consenso sobre los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, tal y como expresan algunas organizaciones mundiales, a través de las comisiones nacionales de derechos humanos.³¹

Aunque hay relativamente pocos ejemplos de la despenalización del trabajo sexual, los que existen sirven para demostrar que la eliminación del trabajo sexual (y las prácticas asociadas) del Derecho penal pueden reducir rápidamente el riesgo de violencia cotidiana para las personas que ejercen el trabajo sexual. De hecho, en Nueva Zelanda, donde el trabajo sexual se despenalizó en 2003, una evaluación experta sobre el impacto de la nueva ley tras cinco años de su entrada en vigor, descubrió que las personas que ejercían el trabajo sexual en el espacio público aún se sentían altamente vulnerables a la violencia, pero muchas de ellas también sentían que, por primera vez, podían acudir a la policía en busca de protección ante una situación de violencia.³² Aunque es evidente que la despenalización no es la panacea, sí puede ser una de las medidas concretas más eficaces para reducir la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual.

³¹ Amman Declaration and Programme of Action, International Coordinating Committee of National Institutions, 7 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://nhri.ohchr.org/EN/ICC/InternationalConference/11IC/Background%20Information/Amman%20PoA%20FINAL%20-%20EN.pdf>.

³² Ministerio de Justicia, Gobierno de Nueva Zelanda. Report of the Prostitution Law Review Committee on the operation of the Prostitution Reform Act of 2003. Wellington, 2008.

Conclusiones y recomendaciones

...las instituciones del Estado deberían hacer lo posible para garantizar que todos los mecanismos y recursos destinados a proteger a las mujeres de la violencia también incluyen y abordan las necesidades de las mujeres que ejercen el trabajo sexual.

Las normativas de derechos humanos a nivel mundial (supervisadas por la ONU) y los tratados establecidos por los organismos regionales de derechos humanos no prohíben explícitamente la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual. Sin embargo, la legislación internacional que prohíbe la violencia contra todos los seres humanos, así como los comentarios de los órganos de vigilancia de tratados de la ONU, los informes de los Relatores Especiales de la ONU, las prohibiciones regionales vinculantes y algunas sentencias judiciales, todo ello pone de relieve la vulnerabilidad de las mujeres que ejercen el trabajo sexual a la violencia y también la responsabilidad de los estados en reparar esta vulnerabilidad. Pese a que todavía la mayoría de países son escandalosamente negligentes en este ámbito, existen experiencias emergentes en muchos países que muestran medidas eficaces para proteger de la violencia a las personas que ejercen el trabajo sexual.

Algunas de las acciones que deben emprenderse para que los Estados puedan cumplir con su responsabilidad respecto a los derechos humanos en este ámbito son los siguientes:

► **La despenalización del trabajo sexual, incluida la despenalización de la compra y venta de servicios sexuales:** Como ya ha sido señalado, la supresión del trabajo sexual y las prácticas relacionadas con este del Derecho penal sería, en la mayoría de países, la medida individual más eficaz para proteger a las mujeres que ejercen el trabajo sexual de las violencias. La despenalización reduciría el poder de la policía para

llevar a cabo prácticas abusivas y violentas, permitiría a las profesionales del sexo organizarse para protegerse a sí mismas más fácilmente y, con el tiempo, reducir el estigma asociado a la delincuencia, que provoca desprecio social y abuso.

► **Garantizar la capacidad de acceder a la justicia para las personas que ejercen el trabajo sexual.** En aquellos lugares donde la despenalización a corto plazo no es posible o durante el período de transición hacia la despenalización, debería ser prioridad para los gobiernos, los donantes internacionales, los líderes de Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil centrados en los derechos humanos, garantizar que las personas que ejercen el trabajo sexual tengan acceso a los servicios jurídicos y a los mecanismos de justicia. Las comisiones nacionales de derechos humanos deberían considerar la violencia contra las profesionales del sexo como una prioridad en su trabajo. Además, debería apoyarse económicamente de manera adecuada y facilitar servicios especializados de asistencia jurídica para hacerse cargo de la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual. Policía, fiscales y jueces deben recibir formación que les permita perseguir los delitos contra las personas profesionales del sexo lo más eficazmente posible. Por otra parte, las instituciones del Estado deberían hacer lo posible para garantizar que todos los mecanismos y recursos destinados a proteger a las mujeres de la violencia también incluyen y abordan las necesidades de las mujeres que ejercen el trabajo sexual.



Hay una necesidad evidente y urgente para que la normativa en materia de derechos humanos de la ONU respecto a la violencia contra las mujeres que reconoce la vulnerabilidad de las mujeres en el trabajo sexual al trato violento sea jurídicamente vinculante.

- ▶ **Participación de las personas que ejercen el trabajo sexual en documentar los abusos y en las medidas de seguimiento.** Una parte central de la responsabilidad del gobierno para proteger a las personas que ejercen el trabajo sexual de la violencia es documentar los abusos que padecen, aspecto en el que los miembros de la comunidad y sus organizaciones deben participar de manera relevante. Las medidas de seguimiento –incluido el garantizar que los abusos denunciados se persigan en el sistema judicial penal– deben ser transparentes y supervisadas de manera transparente.
- ▶ **Organismos de derechos humanos.** En países como Suecia –y otros donde las leyes y las políticas se basan en el desprecio y la deshumanización de las personas que ejercen el trabajo sexual negándoles la agencia, fundamentalmente– los organismos de derechos humanos y los líderes deben educar a los responsables políticos y a la sociedad en general acerca de las normativas de derechos humanos bajo los que la comunidad de trabajo sexual tiene el derecho a elegir su medio de vida y a una vida digna y libre del estigma y de trato degradante.
- ▶ **Liderazgo de la ONU.** Hay una necesidad evidente y urgente para que la normativa en materia de derechos humanos de la ONU respecto a la violencia contra las mujeres que reconoce la vulnerabilidad de las mujeres en el trabajo sexual al trato violento sea jurídicamente vinculante. Juntamente con los estados miembros, los líderes de la ONU en los ámbitos de los derechos de las mujeres, la justicia penal, el VIH/SIDA y la protección frente a la tortura y otros castigos crueles, deben implicarse activa y públicamente a favor de establecer mecanismos de protección duraderos para las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

The Matrix, 62 Newhaven Road
Edinburgh, Scotland, UK, EH6 5QB
+44 131 553 2555
secretariat@nswp.org
www.nswp.org

NSWP is a private not-for-profit limited company.
Company No. SC349355

BRIDGING THE GAPS
Health and rights  for key populations